



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15215

Artículo 1°.- APROBAR el Proyecto de Ordenanza de Tasas y Derechos Municipales que regirá durante el Ejercicio 2025, el que se acompaña en el **Anexo I** como parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 2°.- FIJAR desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2025 inclusive, la vigencia de la presente Ordenanza en los términos del Art. N° 171 del Anexo I.-

Artículo 3°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.-



ANEXO I
ORDENANZA DE TASAS Y DERECHOS MUNICIPALES
PARA EL EJERCICIO 2025
PRINCIPIO GENERAL

ARTÍCULO 1º

Las tasas y derechos que establece el presente se expresan en pesos (moneda de curso legal). -

CAPÍTULO I
SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ

ARTÍCULO 2º

Fijase como tasa anual de retribución de los servicios a la propiedad raíz la que surja de la aplicación de las siguientes tablas de aforos que determinará el importe a tributar, teniendo en cuenta la zonificación, tipo de edificación tipo y tamaño de terreno o, en su defecto, baldíos.

ZONA	I. TER.	I. BAL.	I. BAL.	E. 1	E. 2	E. 3	E. 4	E. 5	E. 6
		Ciudad	Distrito						
1	162,74	835,74	91,09	543,68	344,88	244,37	201,59	119,44	96,41
2	99,45	606,66	91,09	543,68	344,88	244,37	201,59	119,44	96,41
3	78,00	307,31	87,30	543,68	344,88	244,37	201,59	119,44	96,41
4	54,06	173,18	60,52	521,92	331,09	245,39	193,52	114,67	92,55
5	22,39	86,01	40,74	367,46	233,06	172,75	136,22	80,70	65,15
6	10,57	52,64	40,74	367,46	233,06	172,75	136,22	80,70	65,15

Nota

Los índices se refieren a pesos por m2, ya sea de terreno baldío o edificado, en sus correspondientes zonas.

Ejemplo:

I.TER.	= Índice terreno
I.BAL.	= Índice baldío
E. 1 a E. 6	= Índice de los 6 (seis) tipos de edificación según normativa vigente.-

Los distritos urbanizados disminuirán sus aforos en un porcentaje (%) determinado para las propiedades ubicadas en los sectores denominados como Nº 1, Nº 2, Nº 3 y Nº 4 de los Distritos, según lo establecido en la siguiente tabla.

Se exceptúan de la disminución de aforo aquellas propiedades que no reúnan las condiciones de un Emprendimiento Productivo, Industrial o Agrícola Rural y que no cuenten con la superficie de terreno mínima exigida para el sector donde está emplazado por la Legislación vigente, las que deberán tributar las tasas como sector urbano de ciudad.

CONSIDERANDO LOS DISTINTOS PORCENTAJES DE DISMINUCION POR CADA UNO DE LOS SECTORES 1, 2, 3 y 4

DISTRITO	% SECTOR 1	% SECTOR 2	% SECTOR 3	% SECTOR 4
1- CIUDAD	0	0	0	40
2- EL SOSNEADO	45	50	55	55
3- PUNTA DEL AGUA	45	50	55	55
4- JAIME PRATS	45	50	55	55
5- LA LLAVE	45	50	50	55
6- EL NIHUIL	0	50	50	55
7- LAS MALVINAS	35	50	50	55
8- GOUDGE	35	50	50	55
9- MONTE COMAN	30	40	45	55
10- CAÑADA SECA	30	40	45	55
11- REAL DEL PADRE	30	40	45	55
12- VILLA ATUEL	30	40	45	55
13- VILLA 25 DE MAYO	15	40	40	55
14- CUADRO NACIONAL	15	15	30	55
15- CUADRO BENEGAS	0	15	30	55
16- RAMA CAIDA	0	15	30	55
17- EL CERRITO	0	15	30	55
18- LAS PAREDES	0	15	30	55



2º ZONIFICACIÓN CIUDAD

Las zonas indicadas en la tabla de índices de aforo son las que se establecen en el plano incorporado y aprobado en la Ordenanza de Tasas y Derechos Municipales Ejercicio 1998 Nº 5769/98.

Todo nuevo barrio, al ser incorporado al catastro municipal, a partir de la sanción de la presente, y en tanto se encuentre comprendido en zona urbana de ciudad o distrito, tributará como mínimo en zona III y en Categoría 3, aún cuando no esté así considerado en la Ordenanza Nº 5769/98.

Autorícese al Ejecutivo Municipal a incluir los mismos como zona IV en casos de emprendimientos destinados a personas de escasos recursos.

Quando se incorporen al Catastro Municipal barrios provenientes de operatorias generadas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y/u otros organismos oficiales de características y/o fines similares, y el padrón matriz del terreno donde se generó el loteo registre deuda a nombre de estos organismos, se asignará al mismo un aforo especial suspendiendo de esta forma la tributación por este servicio y en forma simultánea se procederá al fraccionamiento con asignación de nuevos padrones a las parcelas resultantes por adjudicación de la operatoria. De esta forma la deuda del organismo a la fecha de aprobación del fraccionamiento quedará registrada en el padrón matriz para el tratamiento que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente y los nuevos padrones comenzarán a tributar a partir de su adjudicación.

Incorporar al Catastro Municipal todo inmueble con frente o salida a callejón comunero sin ingreso de camión Recolector tributando un aforo diferenciado del 50%. Teniendo en cuenta la zonificación, tipo de edificación o, en su defecto, baldíos.

Los inmuebles ubicados en clubes de campo y barrios cerrados, que abonarán un aforo diferenciado del 70%.

Tasa Diferencial Turística: Todos aquellos inmuebles en corredores turísticos, con destino a actividades turísticas se le adicionará, un aforo diferencial, a los 2 primeros bimestres, correspondiente al 50% del aforo que correspondiere a dichos bimestres para VALLE GRANDE y un 20% para VILLA 25 DE MAYO y CUADRO BENEGAS.

ARTÍCULO Nº 3

Quando el Departamento Ejecutivo a través del D.O.P. y/o D. CATASTRO detectare diferencias entre lo declarado y lo existente: que implique re categorización de la propiedad, diferencia de superficie cubierta y/o cualquier otra situación que modifique el valor del aforo; queda facultado a: 1) modificar el valor del aforo a partir del momento de detectada la diferencia y 2) a liquidar de oficio las diferencias de aforos por los períodos no prescriptos. Las diferencias de aforos y multas determinadas con más sus intereses resarcitorios serán exigibles a partir de la fecha en que la determinación de diferencia de aforo y liquidación de oficio queden firmes. El responsable del inmueble deberá presentar la documentación de acuerdo al Código de Edificación vigente. Las propiedades que presenten diferencias de superficie cubierta detectadas por el municipio, serán re categorizadas a Zona I y Categoría 1 de acuerdo a la tabla de aforos del artículo precedente, hasta que regularicen la documentación faltante.

ARTÍCULO Nº 4

En el caso de nuevas propiedades relevadas, en las que se establezca prestación de servicios, tributarán a partir del mes siguiente a su incorporación e implementación del servicio.

Los propietarios y/o adjudicatarios de inmuebles no empadronados por omisión de los deberes formales y donde exista implementación de servicios, quedarán obligados al pago de la tasa prevista en el presente Capítulo en forma retroactiva desde la implementación del servicio, el máximo de retroacción será de diez años. El monto de aforo con más los intereses devengados será exigible a partir del mes siguiente de su detección e incorporación.

En los casos en que se produzcan variaciones en las variables tenidas en cuenta para la determinación del aforo anual de una propiedad, ya sea por unificación, subdivisión, introducción, modificación o supresión de mejoras, el cambio producirá efecto sobre el aforo desde la fecha en que se aprueben las mismas, dando origen a una nota de crédito o débito según corresponda, en la cuenta del inmueble. Déjase sin efecto lo dispuesto por el art. 110 último párrafo del Código Tributario Municipal Dto.2020/77.

ARTÍCULO Nº 5

TASA MÍNIMA EN CIUDAD Y DISTRITOS (INMUEBLES)

Tasa Mínima Anual para Ciudad

	Zona I	\$ 47.200,00
	Zona II	\$ 41.000,00
	Zona III	\$ 36.400,00
	Zona IV	\$ 31.400,00
	Zona V	\$ 23.200,00
	Zona VI	\$ 18.600,00
	Tasa Mínima Anual para Distritos	\$ 14.300,00

ARTÍCULO Nº 6

TASA MÁXIMA EN CIUDAD Y DISTRITOS (INMUEBLES)

Todo inmueble abonará como tasa máxima, en forma mensual, según tenga frente a:

		2025 - Ciudad	2025 - Distrito
1º	Cuatro calles	\$ 108.600,00	\$ 47.300,00
2º	Tres calles	\$ 81.700,00	\$ 36.800,00



3º	Dos calles	\$ 53.100,00	\$ 25.800,00
4º	Una calle	\$ 30.300,00	\$ 14.600,00

Los inmuebles cuya superficie excedan los 10.000 m² abonarán un valor máximo mensual un 20% superior a los fijados en la tabla precedente.

Los que superen los 25.000 m² 30%.

Los que superen los 50.000 m² 40%.

Los que superen los 100.000 m² 50%.

En caso de lotes baldíos situados dentro de la zona urbana de ciudad, las tasas máximas se incrementarán en un 100%

ARTÍCULO 7º

INMUEBLES QUE SUPEREN LOS 1.000 M² EN DISTRITOS

Los inmuebles a los cuales se les presten todos los servicios municipales, que superen los 1.000 m² de superficie, tributarán de acuerdo a las tablas de índices de aforos del presente Capítulo, aforándose el terreno hasta 1.000 m², con más la tasa correspondiente a las mejoras que hubiere. En el caso que la superficie cubierta sea superior a los 1000 m², el terreno se aforará considerando una superficie igual al doble de la superficie cubierta.

El límite máximo de 1.000 m² a considerar para el cálculo del aforo, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, no es de aplicación cuando la superficie no cubierta del inmueble sea destinada al desarrollo de actividades turísticas, de servicios, comerciales o industriales. En tal caso tributará por el total de superficie afectada a la actividad.

ARTÍCULO 8º

DISTRITOS URBANIZADOS

a-	En los Distritos urbanizados que no se haya realizado el censo catastral, por vivienda y/o baldío, se tributará anualmente	\$ 22.000,00
b-	Viviendas Unión Ferroviaria de Monte Común por vivienda o departamento, anualmente	\$ 22.000,00

ARTÍCULO 9º

INMUEBLES SUBURBANOS

Los inmuebles situados entre el radio urbano y la zona rural, se consideran suburbanos a los efectos del aforo, determinándose éste, según las distintas zonas:

Zona 4: tomando como máximo, 750 m².

Zona 5: tomando como máximo, 1.500 m²

Zona 6: tomando como máximo, 3.000 m².

En los casos en que la superficie cubierta supere los máximos detallados anteriormente, se tomarán los m² de superficie cubierta como tope máximo de superficie de terreno.

En todos los casos se aforará el inmueble aplicando el índice de terreno conforme a la tabla del Artículo 2º de la presente, sobre la superficie real del terreno o el tope que surja del párrafo anterior el que sea menor, al cual se le adicionará en caso de existir el aforo correspondiente a las mejoras construidas sobre el mismo, considerando la zona, superficie cubierta y categorías constructivas de la misma.

Los inmuebles ubicados dentro del radio urbano de la ciudad de San Rafael que acrediten fehacientemente destino exclusivo de uso agrícola en producción, serán considerados a los fines de su aforo como suburbanos. El beneficio procederá a petición de parte interesada quien deberá acreditar en el expediente respectivo constancia de RUT e inscripciones en ATM y ARCA en la actividad invocada.

ARTÍCULO 10º

PROPIEDAD HORIZONTAL

A los efectos de aforar los inmuebles en propiedad horizontal, tributarán por la tabla de aforos consignada en el Artículo 2º, tomando como superficie de terreno un valor igual a la superficie cubierta de uso exclusivo más la que se desprenda del porcentaje de copropiedad que le corresponda a la unidad en la superficie de uso común de acuerdo al plano de subdivisión de propiedad horizontal. Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 11º

CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALUMBRADO PÚBLICO POR LOTE BALDÍO EN CIUDAD Y DISTRITO (Anual).

LUMINARIAS INCANDESCENTES, A GAS DE MERCURIO O SODIO.	\$ 27.000,00
-------------------------------------------------------	--------------

ARTÍCULO N° 12

En concepto de mantenimiento de cañerías; servicio y extensión de Red de Agua Potable, en los Distritos, barrios o zonas en los cuales se presten, los propietarios y/o poseedores y/o tenedores, abonarán anualmente.	\$ 95.000
En concepto de mantenimiento de cañerías; servicio y extensión Cloacas, en los Distritos, barrios o zonas en los cuales se presten, los propietarios y/o poseedores y/o tenedores, abonarán anualmente.	\$ 95.000



ARTÍCULO N° 13

DE LOS VENCIMIENTOS

La facturación del importe anual se hará por bimestres cuyos vencimientos operarán los días veinte (20) o inmediato hábil siguiente del mes correspondiente.

Facúltase a la Dirección Municipal de Recaudación a realizar distribución de Notificaciones y/o Intimaciones con Personal Municipal, como tareas extraordinarias (fuera de los horarios habituales de trabajo y correspondiente a cualquier tipo de tributo municipal), remunerándose hasta:	URBANA	DISTRITOS
	\$ 560,00	\$ 670,00

Con iguales valores se remunerarán las notificaciones administrativas de distinta índole que resulten necesarias realizar a los contribuyentes de este Capítulo.

El Departamento Ejecutivo otorgará hasta un 15% de descuento por pago anual de las tasas y derechos del Ejercicio fiscal 2025, si dicho pago se efectúa antes del primer vencimiento.

Los contribuyentes que, no registrando deuda vencida al 30/11/2024 hayan abonado en término todos los periodos de los últimos Ejercicios, incluido el 2024, gozarán de un descuento en el aforo anual del 5% por cada año (o Ejercicio), acumulándose hasta un máximo del 15%, si se observara igual conducta tributaria durante tres ejercicios consecutivos.

El descuento previsto en el párrafo anterior se efectivizará con la emisión de la obligación de pago del ejercicio fiscal 2025.

La falta de pago en término produce la pérdida del beneficio y su acumulado para el próximo Ejercicio.

ARTÍCULO 14º

EXIMICIONES

Las eximiciones totales y/o parciales a la tasa establecida en el presente capítulo, son las que se enumeran en los distintos incisos de este artículo. Asimismo se deroga por la presente toda otra Ordenanza General sobre eximiciones y/o condonaciones no contempladas en el presente. Las eximiciones son de enunciación taxativa y de interpretación restrictiva y serán otorgadas a solicitud del interesado, salvo en los supuestos del inciso 3º).

Se eximen de la tasa por servicios a la propiedad raíz:

1) En un 100 % a las asociaciones, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, con personería jurídica otorgada, cuya actividad sea de beneficencia y solidaridad; caridad y asistencia social, material, psíquica y/o espiritual, lucha, prevención y/o rehabilitación de enfermedades; de enseñanza y educación común, especializada y/o diferencial gratuita, científicas, artísticas, culturales y deportivas únicamente y realizadas en forma directa por la institución, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o instrumento similar y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus socios o asociados. Asimismo quedan comprendidas las cooperativas que prestan servicio de distribución de agua potable en el departamento, siempre que sea prestado en forma directa por la entidad y que no distribuyan excedentes o utilidades entre sus asociados. Esta exención tiene vigencia exclusivamente respecto de los inmuebles donde se desarrollen dichas actividades y el beneficio caducará automáticamente con la interrupción de las prestaciones específicas de las entidades.

2) Los inmuebles rurales beneficiados con servicios establecidos en este capítulo y que hubiesen sufridos daños en su producción, ya sea por granizo; helada u otro accidente climático, en proporción a los daños sufridos, debiendo presentar el interesado copia del acta labrada por la autoridad de aplicación. La Dirección de Recaudación establecerá el procedimiento a seguir.

3) Quedan eximidos en un 100 % y de pleno derecho las dependencias o reparticiones centralizadas del Estado Nacional, de los Estados Provinciales o de las Municipalidades y los descentralizados que no vendan bienes o presten servicios a título oneroso. La liberalidad que trata este artículo, queda condicionada a la reciprocidad de los Estados mencionados para con la Municipalidad de San Rafael y, en ningún caso alcanzará a la contribución por mejoras u obras reembolsables.

4) Las personas que pertenezcan a la planta de esta Municipalidad, desde clase "A" hasta "I" inclusive gozarán de una eximición del 50 % del monto de las tasas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 4009/90 y su modificatoria N° 4145/91. Es requisito esencial para acceder al beneficio dispuesto por la presente norma, haber adherido al régimen de descuento de tasas del bono de haberes de acuerdo a lo dispuesto por la presente ordenanza en el art. 172.

5) Los Jubilados y Pensionados gozarán de los siguientes porcentajes de eximición:

A) Con haberes netos del grupo familiar no superiores al haber jubilatorio mínimo fijado con carácter general por ANSES, con mas los adicionales, refuerzos y/o bonos que perciba: EXENCION DEL 100%;

B) Con haberes netos superiores a los fijados en pto. A) pero hasta dos (02) haberes jubilatorios mínimos fijados con carácter general por ANSES con mas los adicionales, refuerzos y/o bonos que perciba: EXENCION DEL 50%.

Estos beneficios regirán exclusivamente para la vivienda que habite el jubilado que solicita el beneficio, siempre y cuando acredite que no posee otra propiedad a su nombre y/o de su cónyuge y/o conviviente. (VIVIENDA ÚNICA).

6) Los colegios privados ubicados en ciudad o Distritos incorporados a la enseñanza oficial, tributarán de acuerdo a las tablas de índices de aforos, con una reducción del 30 %.

7) Las congregaciones religiosas ubicadas en ciudad o Distritos, reconocidas oficialmente por el Estado Nacional, tributarán de acuerdo a las tablas de índices de aforos con una reducción del 50 %. La misma se elevará al 100%, en la parte del inmueble destinado al culto, oración u oficio religioso.



<p>8) Las personas mayores de 65 años y discapacitados que reúnan los requisitos previstos en las Ordenanzas Nº 3609 y sus modificatorias Nº 3997 y 4018, que no perciban jubilación, ni pensión y que los ingresos del grupo familiar conviviente no superen un haber jubilatorio mínimo fijado con carácter general por ANSES (Con más el subsidio establecido por el INSSJP, en su caso), tendrán una exención del 100% de las tasas correspondientes a la propiedad de la que sean titulares y habiten, siempre y cuando acrediten no poseer otra propiedad a su nombre o a nombre de su cónyuge. (VIVIENDA ÚNICA).</p>
<p>9) En un 100 % y en forma vitalicia a los ex-combatientes de Malvinas que cumplan con las disposiciones de la Ordenanza Nº 5987.</p>
<p>10) Terrenos baldíos ubicados en el radio urbano, destinados a la práctica de deportes juveniles e infantiles en forma gratuita, rige Ordenanza 5085.</p>
<p>11) Terrenos baldíos ubicados en el radio urbano, destinados a espacios verdes abiertos al uso del público, rige Ordenanza Nº 10026.</p>
<p>12) Terrenos ubicados en zonas urbanas de Distritos, rige Ordenanza Nº 5.007, modificada por Ordenanza Nº 5.172.</p>
<p>13) Terrenos baldíos que se destinen a "playa de estacionamiento" con frente dentro de los límites comprendidos entre las calles Rivadavia hasta Moreno, Moreno hasta Chile, Chile hasta Rawson, Rawson-Deán Funes, Deán Funes hasta Santa Fe, Santa Fe hasta República de Siria, República de Siria hasta Coronel Suárez, Coronel Suárez hasta 9 de Julio, 9 de Julio hasta Montecaseros, Montecaseros hasta El Libertador, Ortiz de Rosas hasta Segovia, Segovia hasta Mitre, Italia hasta Olascoaga, Olascoaga hasta Córdoba, Córdoba hasta Emilio Mitre, Emilio Mitre hasta Zapata y desde Zapata hasta Rivadavia. El beneficio solo procederá sobre la porción del inmueble efectivamente destinada a playa de estacionamiento y deberá contar con la correspondiente habilitación Municipal a este efecto.</p>
<p>14) Las construcciones realizadas sobre inmuebles cuyos Exptes. de Inicio de Obra sean posteriores al 01/01/2025 y su final de Obra se apruebe antes de 31/12/2025 tendrán una eximición del 100% durante el Ejercicio 2025 y del 50% durante el ejercicio 2025. Este beneficio se otorga a pedido de parte, con aporte de documentación que certifique condiciones, no incluye a las ampliaciones y/o refacciones y alcanza solamente las tasas previstas en este Capítulo.</p>
<p>15) Los inmuebles urbanos de ciudad y Distritos, sobre los que se realicen obras de loteo y urbanización, se registrarán por la por la Ordenanza Nº 7516 art. 2.</p>
<p>Las reducciones o exenciones previstas en el presente artículo no comprenden los importes correspondientes a obras o mejoras reembolsables. Los beneficios contemplados en los incisos 1,3,6 y 7 no comprenden las tasas correspondientes a los inmuebles que por su destino o naturaleza no correspondan directamente a los fines específicos de la institución y cuando la afectación o uso sea parcial, se otorgará en forma proporcional. En todos los casos el interesado deberá presentar solicitud por escrito, formando expediente y acreditando en el mismo el cumplimiento de los requisitos legales para acceder a la exención prevista, por ante la Dirección de Recaudación Municipal. Las eximiciones previstas en los incisos 1) ,3) ,4) ,5) ,6) ,7) ,8) y 9) tendrán vigencia continuada, en las condiciones que determine la Dirección de Recaudación Municipal. En los restantes casos las eximiciones rigen exclusivamente para el ejercicio que se la solicita (el que deberá quedar explícitamente detallado en la resolución que las otorgue).</p>
<p>INMUEBLES LOCADOS</p>
<p>Autorícese al D.E.M. a través de Dirección de Recaudación Municipal, a dar de baja las deudas o períodos en concepto de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, a los inmuebles que el Municipio ocupe en el carácter de locatario y/o comodatario, por todo el período y mientras permanezca en su ocupación.- Las solicitudes deberán iniciarse por la Secretaría Municipal correspondiente o por el interesado, formándose expediente, y acreditándose el carácter de ocupante o locatario.</p>

ARTÍCULO 15º

<p>No se considerará el índice por baldíos en los siguientes terrenos:</p>	
<p>1º</p>	<p>Los baldíos en construcción, a partir de la primera inspección, siempre que no se declare paralizada la obra, el interesado deberá acompañar el plano de construcción con su número de Expediente correspondiente. El aforo se determina conforme a la tabla del artículo 2º, tomando el 50% del índice de baldío.</p>
<p>2º</p>	<p>Los terrenos afectados a servidumbres de tránsito y/o callejón comunero.</p>
<p>3º</p>	<p>Los campos deportivos con instalaciones o marcaciones permanentes, que mantengan una actividad continua como tales, que tengan características de uso generalizado y se encuentren inscriptas como entidades civiles sin fines de lucro.</p>
<p>4º</p>	<p>Los terrenos afectados a apertura o ensanche de calles, en tanto a la fecha de vigencia no se hubiese efectivizado la donación al Municipio.</p>
<p>5º</p>	<p>Los terrenos utilizados por establecimientos industriales y comerciales, como adyacentes a los mismos, aunque no integren físicamente una única parcela catastral, destinados exclusivamente a la actividad específica del establecimiento que cuente con habilitación municipal.</p>
<p>6º</p>	<p>Los inmuebles destinados a playas de estacionamiento debidamente habilitados por el Municipio y que no se encuentren comprendidos en los beneficios del art. 14) Inc. 13).</p>

ARTÍCULO 16º

<p>1)</p>	<p>En los condominios de inmuebles se cobrará íntegramente el importe correspondiente a los derechos fijados, a cualquiera de los condóminos, mientras no se acredite administrativamente la subdivisión o la división o adjudicación de los inmuebles.-</p>
<p>2)</p>	<p>En las modificaciones parcelarias: subdivisiones, unificaciones; loteos, etc., se procederá de la siguiente manera:</p>



<p>a) En caso de que las nuevas parcelas sean transferidas dominiamente, la deuda por tasas y obras reembolsables deberán ser abonadas al contado a la fecha de transferencia o regularizadas mediante plan de pago, siendo responsables por la deuda en este último caso, en forma solidaria el/los propietario/s o poseedor/res a esa fecha, y el adquirente de la misma.</p>	
<p>A partir de la transferencia el aforo se subdividirá conforme a las nuevas parcelas y determinará de acuerdo al procedimiento del Artículo nº2.</p>	
<p>b) En caso que la modificación parcelaria y transferencia de dominio no se hayan informado en tiempo y forma a la Municipalidad, al momento de informarse o detección de oficio, se aplicará el siguiente procedimiento:</p>	
<p>1º La deuda hasta el momento de transferencia de dominio de cada parcela, será responsable el/los propietario/s o poseedor/es hasta esa fecha, respondiendo en forma solidaria el adquirente que no ha informado la transferencia de titularidad.-</p>	
<p>2º A partir de la transferencia dominial, la deuda se subdividirá proporcionalmente de acuerdo a los m² de cada parcela y serán solidariamente responsables el propietario o poseedor original y el nuevo adquirente y/o poseedor.</p>	
<p>3º Regularizada la titularidad y/o posesión por información tardía o detección de oficios, a partir de la fecha de transferencia, cada uno será responsable del pago de las tasas conforme al aforo que se establezca según el procedimiento del Artículo 2º.-</p>	
<p>4º Cuando se detecte una modificación parcelaria no declarada, previo informe de la Coordinación de Catastro, la Dirección Municipal de Recaudación queda facultado a aplicar una multa a los infractores de hasta:</p>	<p>\$ 46.687,50</p>
<p>c) En caso de unificaciones o subdivisiones sin transferencia de dominio, con deuda:</p>	
<p>c-1)- La Dirección de Catastro quedará facultada a: Unificar o fraccionar, aquellos inmuebles que así se encontrasen en los Registros de la Dirección Provincial de Catastro y no en los registros de Catastro Municipal, e informar de dicha tarea a la Dirección de Recaudación.</p>	
<p>c-2)- La Dirección de Recaudación Municipal quedará facultada a: Consolidar las deudas de los padrones unificados por el Catastro Municipal y a fraccionar las deudas proporcionalmente a la superficie de los terrenos de aquellos padrones fraccionados por el Catastro Municipal. Se fraccionarán las deudas de servicios a la propiedad, pavimento, costas, multas, etc. Cargar los montos correspondientes a derechos de transferencias s/Ordenanza Tarifaria vigente al momento de la realización del respectivo trámite.</p>	
<p>Notificar a los titulares de los inmuebles en forma fehaciente las modificaciones realizadas.</p>	
<p>d)-Cuando como consecuencia de la subdivisión se destine una fracción de terreno a pasaje comunero, servidumbre de paso o cualquier otro título que implique que el mismo será destinado a permitir el acceso a la vía pública de otras propiedades, la fracción afectada estará también sujeta al pago de tasas por servicios, distribuyéndose su superficie a los efectos del cálculo del aforo y pago respectivo en forma proporcional entre las parcelas beneficiarias del pasaje, de manera que el aforo de estas últimas se calculará adicionando a la superficie propia, la parte proporcional del pasaje que le corresponda. El procedimiento será aplicable a todos los casos, aún cuando se originen en subdivisiones de fecha anterior a la sanción de la presente.</p>	
<p>3)</p>	<p>En caso de imposibilidad de pago de uno o de todos los participantes y/o responsables en las modificaciones parcelarias; la Dirección Municipal de Recaudación queda facultada a tomar y registrar la modificación, prorrateando la deuda existente, en función y proporcionalmente a la superficie, entre el padrón matriz y los padrones que se generen, previa asunción de responsabilidad solidaria por las deudas municipales, ya sea por instrumento público o suscripción de una facilidad de pago, en forma conjunta.</p>
<p>4)</p>	<p>Las nuevas valuaciones por modificaciones de los responsables, registrarán desde el momento que éstas son registradas, autorizándose a la Dirección Municipal de Recaudación a emitir nuevas boletas por los períodos a vencer del ejercicio fiscal vigente.</p>
<p>5)</p>	<p>Los nuevos aforos realizados por la Administración Municipal, se consideran notificadas con la recepción de la boleta por tasas de servicios, que contendrá el mismo. Si la modificación se produce con fecha posterior a la emisión anual, por el primer ejercicio el Departamento Ejecutivo podrá notificar los nuevos aforos por otros medios fehacientes.</p>
<p>6)</p>	<p>Cuando por reclamos del contribuyente o de oficio, la Dirección Municipal de Recaudación y/o Departamento de Catastro, constaten que parte o toda la superficie de un padrón ha sido afectada a una calle construida, plaza u otro espacio de uso público, previo informe técnico de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo, el Departamento Ejecutivo queda facultado a dictar resolución, autorizando descargar la deuda que registre el padrón de que se trate proporcionalmente a la superficie afectada a la calle y desde la fecha de la real afectación, prolongación o apertura.</p>

ARTÍCULO 17º

Serán solidariamente responsables del pago de las tasas por servicios a la propiedad raíz vencidos a la fecha de venta, y de las obras reembolsables y contribuciones de mejoras, concluidas a la citada fecha, los enajenantes y adquirentes por cualquier título que omitan correr la transferencia ante la Municipalidad.

Será solidariamente responsable del pago de las tasas por servicios adeudadas a la fecha de realización de la escritura traslativa de dominio y de las obras reembolsables y contribuciones de mejoras, ejecutadas a esa fecha, que se desprenda del informe de deuda emitido por el Municipio a petición de partes, el escribano que omita correr transferencia ante la Municipalidad, de la escritura traslativa de dominio y hasta la fecha que efectivamente lo realice.

<p>El Departamento Ejecutivo queda facultado a través del Departamento de Catastro a efectuar el cambio de titular cuando se compruebe la transferencia por cualquier medio fehaciente. Y a través de la Dirección Municipal de Recaudación a aplicar a los transgresores sin perjuicio del cobro de las tasas debidas, una multa de:</p>	<p>\$ 60.000</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------



Independientemente del pago de las tasas u obras y de la multa por infracción formal, comprador, vendedor y escribano interviniente serán responsables de los daños y perjuicios que se le causen al municipio y que sea consecuencia directa de la falta de comunicación a esta de la transferencia de dominio producida.

Las tasas y/o contribuciones de mejoras a efectos de la transferencia municipal deberán estar al día al momento de la escrituración, otorgándose un plazo de 60 días posteriores a la celebración de la escritura para la realización de los trámites de transferencia respectiva.

Ante la omisión por parte del escribano interviniente del informe del cambio de titularidad el nuevo adquirente podrá realizar la presentación espontánea de la transferencia omitida, a través de la formación de un expte. administrativo solicitando se realice el cambio de titularidad a su nombre. Los requisitos serán: nota solicitando transferencia espontánea, fotocopia de escritura que origino el cambio de titularidad, pago canon estipulado en art. 32º inc. 7, fotocopia DNI del interesado, libre deuda de la propiedad transferida.- (Transferencia espontánea).

El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la transferencia con deuda, si ésta es incluida en un plan de pagos y el mismo es firmado por comprador y vendedor, asumiendo ambos responsabilidad solidaria, por la deuda existente a la fecha de celebración de la escritura traslativa de dominio.

ARTÍCULO 18°

Quedarán exceptuados del pago de la multa los interesados que prueben en forma fehaciente, que la omisión en correr la transferencia no se debió a su culpa o negligencia, según procedimiento a establecer por la Dirección Municipal de Recaudación.



CAPITULO II

**DERECHOS POR EL EJERCICIO DEL PODER DE POLICÍA EN LA PREVENCIÓN
Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE (Natural, Social y Cultural)**

ARTÍCULO 19º

REVISACIÓN MÉDICA		
1º	REVISACIÓN	
	Por cada revisión médica, para renovación de libretas de sanidad	Sin cargo
2º	LIBRETA DE SANIDAD	
	Por cada libreta de sanidad, con la revisión medica incluida	Sin cargo
	Por un evento solamente	Sin cargo
	Carnet de manipulación de alimentos que acredite la asistencia al curso previo	\$ 10.000

ARTÍCULO 20º

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS					
a-	Por la inspección de vehículos destinados al transporte de productos alimenticios envasados o no, verduras y frutas frescas o desecadas y subproductos o derivados de origen animal, comestibles o no, los titulares del mismo abonarán los importes que se detallan a continuación según la envergadura del mismo. Al realizar el pago el interesado deberá presentar el certificado y/o parte de veterinaria. La vigencia de la inspección será de un año. Para cualquier solicitud de carga no contemplada en este inciso, se deberá solicitar una nueva habilitación. Las renovaciones de habilitaciones de carga se realizarán con la presentación del último carnet emitido por la Sección de Espectáculos Públicos. Si no posee carnet anterior para su renovación, se tomará como referencia el último movimiento registrado en el sistema informático de Dirección de Recaudación.				
			Vehículos hasta Modelo año 1999	Vehículos desde Modelo año 2000	
	1º	Por cada vehículo grande.	\$ 5.100	\$ 11.200	
	2º	Por cada vehículo mediano	\$ 4.700	\$ 6.700	
	3º	Por cada vehículo chico.	\$ 2.700	\$ 3.600	
b-	Carnet o Certificado Anual de Habilitación como vehículo de transporte		\$ 2.900		
c-	Certificado de Aptitud para el consumo, de carga de productos alimenticios de origen animal y/o vegetal, por cada uno (incluye la inspección del producto)		\$ 2.900		

ARTÍCULO 21º

1) - Por la inspección de higiene, salubridad, y en general aptitud para consumo, de alimentos comercializados en el departamento pero provenientes de otros departamentos de la provincia o desde otra provincia, se abonarán los importes que se detallan a continuación. Son responsables del pago de la tasa los sujetos que introduzcan el producto al departamento. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con otras Municipalidades tendientes a evitar la doble imposición, pudiendo no cobrar la presente a condición de que exista reciprocidad por parte del otro Municipio con relación a los productos de origen local o establecer otras formas de colaboración.

a-	Alimentos lácteos simples (leche fluida pasteurizada esterilizada, etc.) por litro	\$ 2
b-	Alimentos lácteos elaborados (yogurt, leches modificadas, leche en polvo, quesos, mantecas, crema, etc.) por kilogramo	\$ 2
c-	Pescados, mariscos y otros productos de la pesca o de agua, por kilogramo	\$ 7
d-	Carnes (bovina, ovina, porcina, caprina, u otras carnes) por Kg.	\$ 7
e-	Carnes de aves por Kg.	\$ 5
f-	Chacinados, Fiambres y Afines, por Kg.	\$ 6

2) - Por inspección veterinaria de carnes de animales realizado en el domicilio de mataderos y/o frigoríficos habilitados

1º	Por cada animal vacuno	\$ 574
2º	Por cada cabrío o lanar	\$ 134
3º	Por cada porcino desde 100 kg	\$ 205
4º	Por cada porcino menor de 100 kg	\$ 138

3) - Por la inspección veterinaria de carnes de animales faenados y realizada a domicilio por solicitud de particulares no habilitados

1º	Por cada animal vacuno	\$ 2.600
2º	Por cada cabrío o lanar	\$ 900
3º	Por cada porcino	\$ 2.000
4º	Si la inspección debe realizarse fuera del radio urbano y suburbano, por cada Km. que exceda dichos límites, se adicionará	\$ 60

4) - Por la inspección veterinaria de animales faenados en establecimientos privados habilitados por el Municipio y con liquidación de la tasa por sistema de tarjeta sellada:

a-	Pollos y gallinas, por unidad	\$ 7
b-	Por control y/o sellado de aves trozadas por kg.	\$ 3
c-	Por control y/o sellado de patos, gansos, conejos, etc. por unidad	\$ 7
d-	Por control y/o sellado de animales de caza permitidos por Kg.	\$ 3

5) - Por la inspección de aptitud para consumo, control y/o sellado de chacinados, fiambres y afines en el establecimiento elaborador, se abonará por kg.

a-	Triquinoscopia	\$ 602
b-	Inspección de carnes y vísceras en oficina	\$ 945
c-	Inspección y sellado de Milanesas, por Kg.	\$ 5
d-	Inspección y sellado de Hamburguesas, por Kg.	\$ 5
e-	Internación de canes potencialmente peligrosos, por día	\$ 5.175

6) - Por Inspección Veterinaria de aves vivas introducidas al Departamento provenientes de otros Departamentos o desde otras Provincias se abonara el siguiente importe:

a.	Aves por unidad	\$ 5,84
-----------	-----------------	---------



ARTÍCULO 22º

ANÁLISIS Y SERVICIOS DE HIGIENE DE:

Aceites, agua, alcoholes, almidones y féculas, azúcares, arroz, bebidas no alcohólicas, café, cacao, chocolate, té, yerba mate, caramelos, carnes, productos chacinados, cereales, cervezas o extractos de malta, condimentos vegetales, conservas de origen animal, conservas de productos del mar o río, conservas de origen vegetal, cuajo, dextrinas, extractos aromatizantes, frutas desecadas, mermeladas, gelatinas comestibles, grasas comestibles, margarinas, harinas, helados, hortalizas, huevos, jarabes y refrescos, leches enteras, condensadas, desecadas, fermentadas, yogurt, crema de leche, dulce de leche, levaduras artificiales, manteca, miel, productos de confiterías, panaderías y pastelerías, productos de fideería, quesos, sal, vinagre, sidra, revestimientos y útiles estañados, lavandinas, hielo, colorantes, detergentes y jabones, aguas residuales, aguas subterráneas, etc.

a-	Análisis físico-químico completo.	\$ 7.700
b-	Determinación individual.	\$ 2.000
c-	Análisis microbiológicos y bacteriológicos.	\$ 6.300
d-	Por cada peritaje o pericia de control sobre muestra extraída por orden de la Municipalidad u otra repartición pública competente. El sujeto contribuyente podrá solicitar el reintegro de los importes abonados de acuerdo a lo dispuesto en el presente inciso, siempre y cuando en el expediente por el que solicite reintegro pruebe que la pericia fue injustificada o innecesaria.	\$ 21.800

ARTÍCULO 23º

CONTROL DE CREMACIONES DE RESTOS HUMANOS

Por la inspección de la actividad que desarrollan los establecimientos descriptos en el Art. 2º de la Ordenanza N° 8520 que regula el funcionamiento de crematorios, se deberán abonar las siguientes tasas:

a-	Cremación de cuerpos de personas que residían en el departamento de San Rafael, 20% de una concesión por cinco (5) años de nichos especiales sección N° 10, 2da. y 3ra. fila (Art 86 VI).
b-	Cremación de cuerpos de personas que residían en otros departamentos de la Provincia de Mendoza, 30% de una concesión por cinco (5) años de nichos especiales sección N° 10, 2da. y 3ra. fila (Art 86 VI).
c-	Cremación de cuerpos de personas que residían fuera de la Provincia de Mendoza, 40% de una concesión por cinco (5) años de nichos especiales sección N° 10, 2da. y 3ra. fila (Art 86 VI).
d-	La cremación de restos depositados en algunos de los cementerios de nuestro departamento, se encuentra eximida del pago de la tasa o derecho de cremación, siempre que se encuentren al día en los derechos originados en el uso de espacio del cementerio (Concesiones, alquileres, renovaciones, tasa de mantenimiento y limpieza)
e-	Las transgresiones a las normas fijadas por la Ordenanza N° 8520, serán susceptibles de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 10º de la misma.

ARTÍCULO 24º

INSPECCIONES Y CONTROLES PERMANENTES DE OBRAS, LOCALES Y/O ESTABLECIMIENTOS INSALUBRES Y PELIGROSOS PARA LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA, SUELOS, FLORA, U OTROS EFECTOS NOCIVOS PARA EL MEDIO AMBIENTE Y ECOSISTEMA DEL DEPARTAMENTO:

1º	Control de residuos industriales orgánicos e inorgánicos (clorados, metales pesados: cromo, cadmio, plomo, solventes, benceno, derivados fosforados y clorados, grasas, aceites, ácidos, material radiactivo, plásticos, agroquímicos, residuos patológicos). Comprende todos los efluentes líquidos y sólidos que pueden ser fuentes contaminantes.
2º	Control de gases (fuentes quemadoras de combustibles y/o válvulas de seguridad) residuales y no residuales: generación de electricidad, combustiones para calefacción y refrigeración, otras; descarga a la atmósfera de efluentes industriales gaseosos transporten o no elementos sólidos y líquidos y/o calor u otras formas de energía, radiación ionizante, ruidos, alteración y/o creación de campos electromagnéticos, ondas de hiperfrecuencias o microondas, etc.).
3º	Control de cumplimiento de normas tendientes a evitar y/o minimizar el impacto ambiental que pudiere originar la construcción, habilitación, operación, etc. de obras públicas o de interés público u obras privadas de interés público, por cualquier sistema y/o concesionadas en el Departamento de San Rafael.
4º	Control de recomposición del medio ambiente y/o ecosistema afectados con las obras previstas en el inciso anterior.
5º	Las actividades descriptas en los incisos 1º y 2º, tributarán de la siguiente forma:
	I Contaminación Potencial del Aire y Agua de acuerdo al grado de nocividad de la calidad ambiental y salud de la población.
	a- Aceiteras, fábrica y/o talleres de acumuladores, camping, curtiembres, depósitos y/o ventas de combustibles y/o lubricantes, lavaderos, estaciones de servicios, fábrica de productos alimenticios, fábrica de plásticos, ferro aleaciones, fábricas de pulpas, fábricas de fideos, sidreras, marmolería; tributarán el equivalente al 100% del aforo de Comercio e Industrias de la actividad de que se trate.
	b- Bodegas, secaderos, recapado y recauchutado de neumáticos, tributarán el equivalente al 75% del aforo de Comercios e Industrias de la actividad de que se tratase.
	c- Heladerías, fábricas y/o talleres de radiadores, tributarán el equivalente al 50% del aforo de Comercios e Industrias de la actividad de que se tratase.
	II Contaminación Potencial del Aire de acuerdo al grado de nocividad de la calidad ambiental y salud de la población.
	a- Corte de piedra laja, destilerías, minerales, fábricas de tapas coronas, fábrica de grasas, gas, frigoríficos, talleres de automotores, talleres de fusiones, tributarán el equivalente al 100% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.
	b- Carpintería con fábrica de muebles, fábrica de lácteos, fábrica de muebles, gomerías, taller de refrigeración, tintorerías, tributarán el equivalente al 75% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad que se trate.



	c-	Carpintería sin fábrica de muebles, depósitos de maderas, extracción de ripios, soderías, imprentas, molienda de cereales, parrilladas, talabarterías, taller de carpintería, tostadero de café, panaderías con horno a leña, tributarán el equivalente al 50% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.
	d-	Locales donde se expendan y/o consuman alimentos y/o bebidas de cualquier tipo cuyos propietarios opten por explotar el local como apto para fumadores, conforme al Art. 3º de la Ordenanza Nº 9393, tributarán el 100% de la tasa de comercio e industria de la actividad de que se trate.
III	Contaminación Potencial del Agua de acuerdo al grado de nocividad de la calidad ambiental y salud de la población.	
	a-	Lavaderos automáticos, tributarán el equivalente al 100% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.
	b-	Lavaderos de ropas, tributarán el equivalente al 75% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.
	c-	Fábrica de chacinados, productos químicos, tributarán el equivalente al 50% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.
IV	Contaminación Potencial del Aire y Ruidos de acuerdo al grado de nocividad de la calidad ambiental y salud de la población.	
	a-	Confiterías bailables, tributarán el equivalente al 100% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.
	b-	Carpintería metálica, talleres mecánicos tales como electrodomésticos etc., tributarán el equivalente al 75% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.
V	Contaminación Potencial con Ruidos de acuerdo al grado de nocividad de la calidad ambiental y salud de la población.	
	a-	Locales nocturnos, tributarán el equivalente al 100% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad que se trate.
	b-	Salones de fiestas, talleres de chaperías, talleres metalúrgicos, tributarán el equivalente al 50% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad que se trate.
VI	Contaminación Potencial de Aire y Suelo de acuerdo al grado de nocividad de la calidad ambiental y salud de la población.	
	a-	Faenamientos de aves, talleres de rectificaciones, tributarán el equivalente al 100% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.
	b-	Hornos de ladrillos artesanales y/o industriales tributarán una tasa equivalente al 200% de la tasa de comercio prevista para esta actividad.
VII	Contaminación Potencial del Suelo de acuerdo al grado de nocividad de la calidad ambiental y salud de la población.	
	a-	Barracas, chacaritas y/o depósito de chatarra, tributarán el equivalente al 100% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.
VIII	Contaminación Potencial con Residuos Patológicos de acuerdo al grado de nocividad de la calidad ambiental y salud de la	
	a-	Clínicas, sanatorios, enfermerías, hospitales, pedicuras, veterinarias, tributarán el equivalente al 100% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate. Se encuentra incluido en este ítem el otorgamiento del certificado de habilitación en salubridad, higiene y medio ambiente
6º	Las actividades detalladas precedentes son enunciativas, cualquier actividad no contemplada se aforará por analogía.	
7º	Las actividades y/o profesiones incluidas en los artículos precedentes que no requieran habilitación comercial, tributarán por analogía y/o similares.	
8º	<p>El contribuyente alcanzado por tasa ecológica podrá solicitar al Departamento Ejecutivo la reducción total o parcial de la misma cuando pruebe la reducción o inexistencia de contaminación, ya sea por las características particulares de su empresa o por las obras realizadas para el tratamiento sobre sus desechos.</p> <p>A estos efectos el interesado deberá iniciar un expte. administrativo donde invoque y acredite las causas por las que estime le corresponde este beneficio, en el mismo previa inspección del Departamento de Medio Ambiente y dictamen de Dirección de Asuntos Legales, el Departamento Ejecutivo por medio de Resolución Numerada establecerá la procedencia o no de la reducción y en su caso el porcentaje de descuento que corresponda, el que podrá graduarse entre el 0% y el 100%. La misma tendrá vigencia desde la fecha de inicio del trámite respectivo en adelante, en tanto no sea revocado o modificado por nueva resolución.</p> <p>Igual beneficio alcanzarán los generadores de residuos agroindustriales que instrumenten programas que prioricen la disminución, el reúso, el reciclado o la valorización de sus residuos o subproductos. La reducción estará relacionada con el porcentaje de residuos o subproductos que se traten.</p> <p>Quedan excluidos de este beneficio las actividades de Horno de Ladrillos artesanales y/o industriales.</p> <p>Anualmente el Departamento de Medio Ambiente realizará una reinspección de todos los establecimientos beneficiados con reducción de esta tasa e informará sobre la base de la misma, si corresponde mantener, modificar o anular el beneficio en cada caso particular.</p>	
SUJETOS PASIVOS		
<p>Toda persona de existencia visible y jurídica (privada, pública o mixta) propietarias o responsables de actividades susceptible de degradar el aire, suelo, agua, fauna, flora con efluentes sólidos, líquidos o gaseosos o su combinación, por cualquier medio (chimenea, tuberías, carga o descarga; demolición; explotación minera, etc.) conforme las disposiciones y definiciones técnicas de la ordenanza 3839/89; su modificatoria 3944/90, 5508/96 y reglamentaciones.</p>		



ARTÍCULO 25º

Establecer un CANON BIMESTRAL por derecho de uso de contenedores de residuos no patológico de acuerdo a la Ordenanza N° 10510 y sus modificatorias en:	\$ 22.500
La facturación del importe anual se hará por bimestre cuyos vencimientos operaran los días veinte (20) o inmediato hábil siguiente del bimestre correspondiente	

ARTÍCULO 26º

Cuando de las inspecciones resulte que no existen tratamientos y/o dispositivos que controlen los valores normales que evitan la degradación o se constate que la misma se produce por un funcionamiento incorrecto del sistema o dispositivo de tratamiento, de acuerdo a la gravedad se aplicarán multas, sin perjuicio de las sanciones de clausura, decomiso, secuestro establecidas en la Ordenanza N° 3839/89 y las que se dicten sobre la materia. Monto Mínimo y máximo e cada multa será de:	Mínimo:	\$ 41.400
	Máximo:	\$ 683.100

ARTÍCULO 27º

1) Por los derechos de aforo para tareas de saneamiento básico, prevención y control:			
a-	DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN DE VIVIENDAS PARTICULARES:		
	1. HASTA 60 M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA	\$ 40.000	
	2. MAS DE 60 M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA: Se adicionará por m2	\$ 500	
	3. POR KM RECORRIDO CUANDO FUERA EN DISTRITO CONTADO DESDE EL KM 0	\$ 100	
b-	DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN DE COMERCIOS		
	1. AFORO MÍNIMO POR HASTA 50 M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA	\$ 60.000	
	2. MAS DE 50 M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA: Se adicionará	\$ 1.000	
	3. POR KM RECORRIDO CUANDO FUERA EN DISTRITO CONTADO DESDE EL KM 0	\$ 100	
c-	DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN DE INDUSTRIAS		
	1. AFORO MÍNIMO POR HASTA 50 M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA	\$ 60.000	
	2. AFORO MÍNIMO POR HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA	\$ 120.000	
	3. MAS DE 200 M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA: Se adicionará por m2	\$ 500	
	4. POR KM RECORRIDO CUANDO FUERA EN DISTRITO CONTADO DESDE EL KM 0	\$ 100	
d-	DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN DE BALDIOS		
	1. AFORO MÍNIMO POR HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA	\$ 40.000	
	2. MAS DE 200 M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA: Se adicionará	\$ 500	
	3. POR KM RECORRIDO CUANDO FUERA EN DISTRITO CONTADO DESDE EL KM 0	\$ 100	
e-	DESINFECCIÓN DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS		
	1. CAMIONETA-FURGÓN	\$ 15.000	
	2. CAMIONES	\$ 20.000	
f-	DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS		
	1. ESCOLAR	\$ 10.000	
	2. URBANO	\$ 15.000	
	3. INTERNACIONAL	\$ 20.000	
g-	A todas aquellas asociaciones, fundaciones y/o entidades civiles de asistencia social, salud, caridad, beneficencia, establecimientos educativos y entidades culturales y deportivas, siempre que no persigan fines de lucro, la Municipalidad a través del departamento de Saneamiento del AREA AMBIENTAL, realizará las tareas de inspección, control y asesoramiento, y en caso de ser necesario, se realizarán los trabajos de saneamiento pudiendo acogerse a los beneficios de eximición. Todos aquellos solicitantes del aforo para tareas de saneamiento básico, prevención y control, que por sus características socioeconómicas determinadas a través de una encuesta realizada por la Dirección de Desarrollo Social, se hallen imposibilitados de afrontar los aforos establecidos serán eximidos total o parcialmente de los servicios de saneamiento. El interesado firmara una Declaración Jurada expresando los m2, en donde el Área de Medio Ambiente hará los trabajos de acuerdo a los metros declarados.		
h-	CONTROL DE RUIDOS POR OPERATIVO GENERAL		
	En caso de los controles regulares y parciales a vehículos que a primera vista surgieran que exceden los valores normales en ruido y/o gases y fuera confirmado por el resultado de la inspección, además de la multa que pueda corresponder, se cobrará:		
	1º	Automotores particulares	\$ 3.600
	2º	Motos, motonetas, moto cargas	\$ 2.000
	3º	Camiones y automotores transporte público	\$ 5.100
i-	Control de ruidos y gases por pedido y por automotores particulares o de transporte público, en Dirección de Medio Ambiente		\$ 5.100
j-	Control de ruidos por solicitud del interesado, ya sean, comercios, industrias, Instituciones públicas y/o privadas, lugares de recreación y/o viviendas particulares linderos a cualquiera de las mencionadas. Una medición con un máximo de tres (3) registros		\$ 6.100
k-	Control de seguridad y habilitación de vehículos destinados a cargas generales, materiales de construcción (ripios, piedras, ladrillos, etc.) expresos, encomiendas, maderas, abonos, varios, por habilitación anual.		\$ 5.100



I-	Modifíquese el artículo N° 32 de la Ordenanza N° 12844, el que quedará redactado de la siguiente manera: Por Inspección técnica, administrativa y ambiental para habilitación de infraestructura de antenas del servicio de telefonía celular y telecomunicaciones de línea fija (de estructuras soporte de antenas de Comunicaciones móviles torre, monosoporte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad y sus infraestructuras relacionadas, cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), tributarán anualmente cuyos vencimientos operarán los días veinte (20) o inmediato hábil siguiente del mes de febrero.	
	El Departamento Ejecutivo otorgará hasta un 15% de descuento por pago anual de las tasas y/o derechos del Ejercicio fiscal 2025, si dicho pago se efectúa antes del primer vencimiento.	
	Según altura:	
	a) Hasta 30 metros.	\$ 1.400.000
	b) Desde 30 metros	\$ 1.650.000
c) Cuando se trate de estructuras portantes de antenas para redes inalámbricas de banda ancha WIMAX para acceso a internet, se abonará bimestralmente y por unidad. En todos los casos deberán contar con final de obras otorgado por la Dirección de Obras Privadas mediante expediente respectivo.	\$ 843.700	



CAPITULO III
COMERCIO, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES CIVILES

ARTÍCULO 28º

Fíjase como tasa anual de retribución de servicios que en concepto de inspección, control de seguridad, higiene y moralidad practica la Municipalidad al comercio, a la industria y a las actividades civiles, la que surja de la aplicación del presente capítulo:

1º TABLA DE PUNTAJES

Zona	Puntos	Rubro	Puntos	Personal	Puntos	Superficie Cubierta	Puntos
1	50	A	40	más 100	100	mas de 2000m2	300,00
2	40	B	30	61/100	80	de1501 a 2000	270,00
3	30	C	20	41/60	60	1001/1500	240,00
4	20	D	10	21/40	50	601/1000	210,00
		E	50	11/20	40	451/600	180,00
		F	700	7/10	30	301/450	150,00
		G	700	3/6	20	201/300	120,00
		H	700	0/2	10	101/200	90,00
		I	1000			51/100	60,00
						1/50	30,00

Se computará como máximo una superficie cubierta de 1500 m2 en:

1. Instalaciones destinadas a servicios de salud, educación y similares.
2. Playas de estacionamiento

No se computará como superficie cubierta:

1. La destinada a campo de juego en instituciones y empresas con fines deportivos
2. La destinada a estacionamiento de clientes, en comercios o industrias
3. Ocupación de la vía pública. (la cual deberá abonar de acuerdo al capítulo respectivo de la presente ordenanza)

DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA TASA

Se obtendrá multiplicando el total de puntaje (sumatoria de puntos por zona, rubro, personal y superficie cubierta) que resulte de la aplicación de la tabla consignada en el artículo anterior apartado 1º, por el valor del punto de la siguiente tabla, para cada uno de los rubros especificados y en función de las categorías, quedando derogada toda ordenanza general que establezca eximiciones.

CATEGORÍAS					
RUBROS	1ra	2da	3ra	4ta	5ta
A	763	488	316	248	191
B	610	392	248	191	152
C	488	312	192	152	125
D	392	248	152	125	105
E	956	689	392	316	248
F	1075	689	442	358	279
G	1444	917	588	478	374
H	1444	917	588	478	374
I	1194	764	491	395	308

Tasa por actividad clandestina: El ejercicio clandestino de actividad comercial importará la aplicación de un recargo equivalente al cien por ciento (100%) de la tasa que corresponda, desde su inscripción de oficio y hasta tanto se obtenga la habilitación definitiva, ello sin perjuicio de la aplicación de la multa del art. 30 inc. b).-

Quando se detectare que el comercio cumple con normas de habitabilidad internas para su funcionamiento, pero no cumple con la ordenanza 13.918, master plan y/o la Resolución N°132 SAOPySP, referido a cartelería no reglamentaria según corresponda, se autoriza al DEM a aplicar un recargo de tres veces el valor de la tasa respectiva hasta tanto elimine la irregularidad /adapte a la Ordenanza, debiendo solicitar por escrito la verificación de la ejecución de los trabajos o cumplimiento de las condiciones no reglamentarias para modificar el aforo aplicado.

ARTÍCULO 29º

ANÁLISIS Y PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES DE LAS TABLAS CONSIGNADAS EN EL ART. 28º

1º	RUBROS
a-	Rubro "A" Comercios con anexo de juegos permitidos (billares, pool, metegol, bowling y similares), empresas de turismo, servicios de excursiones propias (incluidos los servicios que conforman las mismas), alquiler y/o venta de indumentaria, elementos y/o equipos para la práctica de deportes, servicios de encomiendas, empresas fúnebres, empresas de cremación de cadáveres (Ordenanza N° 8.520), radios públicas y privadas, transporte terrestre y aéreo y servicios conexos, agencias de automóviles usados, empresas de transporte en general, empresas de construcción y actividades conexas, peluquerías, salones de belleza, imprentas, artes gráficas, madera, papel y cartón, artículos para el hogar, bazar, repuestos y accesorios, lubricantes y combustibles en general, pinturerías y afines, industria de productos metálicos, maquinarias y equipos, venta de cubiertas, cámaras y artículos similares nuevos, depósito y venta de materiales de construcción, implementos y anexos, hoteles de tres estrellas, hosterías, cabañas, pizzerías, restaurantes, rotiserías, cristalerías, agencias de publicidad, venta de prendas de vestir, artículos regionales, pistas de karting.



b-	<p>Rubro "B"</p> <p>Empresa de transmisión de música por cable, empresas de televisión pública, inmobiliarias, farmacias, depósito y venta al por mayor con o sin distribución de almacén, quioscos con anexos de venta en forma permanente de revistas y/o juguetes, artículos de librería y/o servicio de fotocopiadora, almacenes y despensas netamente minoristas con superficie mayor de 60 m2 y las que tengan mesas y sillas, mini mercados, autoservicios, comercios de venta y/o locación de equipos de computación y/o repuestos y accesorios, alquiler de video, CD, DVD o video juegos, locutorios con y sin servicio de fax e Internet y juegos en red, distribución y venta de rubros varios, incluye depósitos atinentes al mismo, subagencias oficiales de prode, depósito y venta mayorista de frutas y verduras, ferreterías y afines, venta de tractores y/o implementos y/o remedios y abonos agrícolas y/o industriales, venta de bicicletas, artículos deportivos, relojería, regalerías, perfumerías, venta de lanchas, veleros, salón de fiestas con servicio de lunch y banquetes, discotecas, café concert, pub, pistas bailables, espacios culturales, locación o sublocación de cocheras, garajes o similares, bares, confiterías, canchas de paddle, fútbol cinco y similares, pensiones, hoteles hasta dos estrellas, heladerías, venta de flores puestos del cementerio, florerías, alojamiento temporarios de departamentos y/o casas con o sin servicios; alquiler de fincas, casas quintas, estancias, con fines de turismo rural; oficinas administrativas de empresas comerciales y de servicios sin otra actividad, salones de gimnasia, clubes deportivos, alquiler de vajilla, mobiliario y elementos de fiesta, lavadero y engrase de vehículos, talleres de agencias o no para el servicio de unidades nuevas, venta de materiales de rezago y chatarra, playas de estacionamiento sin techar, mercerías, lencerías, servicio de asistencia de emergencias, ferias, mercados con puestos, despachantes de aduanas, gestorías, antigüedades, depósitos exclusivos de productos en general, enfermerías, institutos médicos; demás comercios minoristas, mayoristas o de servicios no enumerados expresamente en algunos de los rubros. Quedan eximidos del pago de la tasa prevista en el Capítulo III de la presente Ordenanza únicamente para el Ejercicio 2025 los consultorios, oficinas y otros locales de similares características utilizados para el ejercicio de actividades profesionales independientes exclusivamente (No incluye empresas integradas por profesionales). Así mismo quedan exentos de todas las tasas, sellados y gastos municipales que pudieran corresponder a los espacios culturales que realicen la habilitación conforme a la ordenanza Nº 13.217.</p>
c-	<p>Rubro "C"</p> <p>Industrias manufactureras de productos alimenticios, manufactura de productos de panadería, fábrica de chacinados y productos de la carne, fábricas de pañales, fábricas de pastas, fábricas de sodas y gaseosas, industrias del cuero y productos de cuero y piel, industrias textiles y de prenda de vestir, fábrica de calzados de todo tipo, actividades primarias: agricultura, ganadería, producción de leche, caza, repoblación de animales, criaderos de aves, criaderos de cerdos, corral de engorde, explotación de canteras y extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte, extracción de minerales metálicos, extracción de piedras arcilla y arena, fábricas de ladrillos, cerámicos y similares, industrias de productos y sustancias químicas y medicinales, industrias de productos derivados del petróleo, carbón, ferias ganaderas, remates de hacienda y toda industria que no esté expresamente clasificada en otro rubro, uniones vecinales, cooperativas y/o similares que distribuyan servicios de agua potable y anexos en Distritos.</p>
d-	<p>Rubro "D"</p> <p>Almacenes y despensas netamente minoristas de hasta 60 m2 de superficie, carpintería, herrería artística, viveros, lavaderos de botellas, quioscos de venta de golosinas y cigarrillos, servicios y talleres de todo tipo (plomaría, electricidad, refrigeración, albañilería, etc.), taxiflet, venta de pan, academias de enseñanzas varias, modistas, herrería de animales, piletas públicas de natación, composturas de calzados, institutos de enseñanza privados, encuadernación, lustre de muebles, costuras, guarderías, jardines, hogares geriátricos, pensiones de segunda categoría, pistas de bicross y/o patinetas; toda otra actividad artesanal u oficinas no previstos expresamente en otra parte.-</p>
e-	<p>Rubro "E"</p> <p>Cines, microcines acondicionados, salas de juegos mecánicos, electrónicos o videos juegos, empresas recaudadoras de impuestos y servicios tipo "Pago Fácil" y/o similares, concesionarias de automóviles, concesionarias de motocicletas, venta de automóviles y/o motocicletas nuevas, importación y/o exportación, centrales y empresas telefónicas, estaciones de servicios y otros medios de comercialización de petróleo y sus derivados, hoteles de cuatro y cinco estrellas, apart hotel, frigoríficos y/o mataderos, distribución postal de encomiendas y agentes de comercialización de servicios de comunicación en general por cualquier medio, eléctricos, electrónicos, incluyendo servicio satelital e internet, distribución de señales emitidas o derivadas y programas, televisión por cable y/o codificada, producción, distribución y/o venta de películas cinematográficas, videos, CD o DVD, agentes, representantes y/o promotores de seguros cualquiera sea el ramo, agencia de prode, lotería, quiniela, raspadita y demás juegos de azar, casas de hospedaje transitorio, hotel alojamiento por turno, tiendas de venta de artículos condicionados, oficinas de agentes o representantes de empresas de ahorro previo, entidades de ahorro, préstamos y capitalización; círculos cerrados o similares, supertiendas, negocios multirubros, supermercados, negocios de artículos varios, etc. no incluidos en el rubro F., Explotación de Terminal de Ómnibus Ciudad de San Rafael (Excepto la explotación directa por el Municipio), no incluye futuros emprendimientos de similares características.</p>
f-	<p>Rubro "F"</p> <p><u>Categoría Primera:</u> Supermercados, hipermercados, shopping, centros comerciales cuya superficie cubierta sea superior a los dos mil metros cuadrados.</p> <p><u>Categoría Segunda:</u> Supermercados no comprendidos en Primera Categoría, integrantes de cadenas con 5 o más sucursales en la provincia o con sucursales en otras provincias, en tanto su superficie afectada a la actividad en la sucursal sea superior a los 200 m2.</p>



g-	Rubro "G"	<u>Categoría Primera:</u> Entidades comprendidas en la Ley de Entidades financieras y/o autorizadas por el Banco Central, Bancos, Financieras, Cajas de Créditos, Sociedades de Crédito para consumo, Oficinas Operativas de Entidades Bancarias y Financieras, Oficinas Operativas de Tarjetas de Crédito. <u>Categoría Segunda:</u> Entidades no incluidas en la Ley de Entidades Financieras y/o que no requieren autorización del Banco Central de la República Argentina para funcionar, cuyo objeto es la realización de operaciones de crédito a empresas comerciales, industriales, de servicios y/o consumidores cualquiera sea la modalidad operativa, incluida la compra de valores. <u>Categoría Tercera:</u> Empresa de ahorro previo, entidades de ahorro previo, préstamo y capitalización, crédito y financiación, casas de cambio, compra y venta de títulos, A.R.T., no incluyendo las oficinas de agentes, representantes y/o promotores; anexos, recaudadores y/o cobradores de impuestos y servicios (excluye depósitos y/u otras operaciones bancarias) de entidades autorizadas por el Banco Central. <u>Categoría Cuarta:</u> cajero automático; comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y/o autorizadas por el Banco Central. En todos los casos, instalados en Banco, Financieras, Cajas de Créditos, Sociedades de Crédito para consumo, Oficinas Operativas de Entidades Financieras y Bancarias, Oficinas Operativas de Tarjetas de Créditos, Casinos, inclusive los que encuentren en el interior de otros establecimientos, ej.: hoteles, centros turísticos, etc., se deberá solicitar habilitación independiente de esa actividad.
h-	Rubro "H"	Empresas de producción, fraccionamiento, transporte, distribución y/o abastecimiento por mayor o menor de electricidad, gas, agua potable, cloacas, vapor y otros servicios sanitarios, servicios de comunicación en telecomunicaciones, teléfono, empresas de extracción de petróleo o gas, refinería, transporte por óleo o gasoducto, incluye oficinas comerciales o administrativas de empresas dedicadas al petróleo, gas y/o similares, empresa concesionaria de peajes, explotación terminal de ómnibus y/o colectivos de larga y media distancia (se excluye la explotación directa por parte del Municipio), explotación de ferrocarriles y/o aeropuertos. Cuando la explotación sea realizada en forma directa por Uniones Vecinales, Consorcios, Mutuales o Asociaciones sin fines de lucro la actividad se clasificará como rubro "E".
i-	Rubro "I"	Casinos y salas de juegos mecánicos y/o electrónicos y/o azar de similares características, ej. Bingos. En el caso de que estas se encuentren en el interior de otros establecimientos, ej.: hoteles, centros turísticos, etc., se deberá solicitar habilitación independiente de esa actividad.
Autorízase a la Dirección de Recaudación Municipal a clasificar cualquier comercio, servicio comercial, industria o actividad civil que no esté expresamente mencionada, análogamente en cualquiera de los rubros y categorías precedentes, siguiendo igual criterio al establecer las mismas. Las actividades descritas en los rubros precedentes son al sólo efecto de la determinación del aforo correspondiente, en tanto la actividad específica por la cual se otorga la habilitación municipal, será la que emane de la autorización expresa que otorgue la Dirección de Inspección General.		
Eximiciones		
Se encuentran eximidas de pago de los derechos establecidos en el presente capítulo: a) Los establecimientos comprendidos en la Ordenanza Municipal N° 5425 (establecimientos industriales pertenecientes a escuelas técnicas). b) Establecimientos y/o locales que desarrollen una actividad comercial, industrial o de servicios que sean explotados por clubes deportivos, uniones vecinales y las entidades sin fines de lucro enumeradas en el art. 14 inc. 1 de la presente, en tanto y en cuanto cumplan con los siguientes requisitos: 1.- Sean explotados en forma directa, sin intervención de terceros bajo ninguna forma jurídica. 2.- El producido se destine en un 100% al financiamiento de la actividad sin fines de lucro que desarrollan y/o sean actividades vinculadas directamente con el cumplimiento de su objeto social. c) Las dependencias o reparticiones centralizadas del Estado Nacional, de los Estados Provinciales y/o Municipalidades, a los que refiere el Artículo 1 inc.3ro de la presente ordenanza, en los casos en que las mismas soliciten al municipio una Habilitación Municipal. d) Los nuevos establecimientos industriales que se instalen en el Departamento de San Rafael en el primer año, gozarán de una eximición del 100% y del 50% para el segundo año, tanto en tasa de comercio e industria como de tasa ecológica. La Dirección de Recaudación deberá reglamentar la implementación del presente beneficio, elevando el citado reglamento al HCD. Quedan exceptuadas del presente beneficio, aquellas industrias que se encuentren comprendidas en la Ordenanza de Parque Industrial.		
2º	ZONAS	
ZONA 1		
Partiendo desde Avda. San Martín y Day, desde allí hasta Comte. Salas, por Comte. Salas hasta Avda. Hipólito Irigoyen, desde allí hasta Rotonda Oeste, de Rotonda Oeste hasta Godoy Cruz, de esta hasta Corrientes, por Corrientes hasta Avda. El Libertador, por Maza hasta Las Heras, por Las Heras hasta Avda. Mitre, por Avda. Mitre hasta Tirasso y P. Mendocinas. Italia, por Italia hasta Olascoaga, de Olascoaga hasta Bernardo de Irigoyen, por Bernardo de Irigoyen hasta Francia y por Francia hasta Avda. San Martín.-		
ZONA 2		
Desde límite Zona 1 hasta el área definida partiendo de Avda. Sarmiento y Avda. El Libertador, por Avda. Sarmiento hasta Balloffet, por Balloffet hasta Avda. Hipólito Irigoyen, por Avda. Irigoyen hasta Avda. 9 de Julio – Av. Moreno, por Moreno hasta Av. Rivadavia, por Rivadavia hasta San Martín, desde este punto bordeando las vías por el costado sur-oeste hasta Italia por Italia hasta Olascoaga, por Olascoaga hasta Tirasso, por Tirasso hasta Mitre. Patricias Mendocinas, por Patricias Mendocinas hasta Barcala, por Barcala hasta Las Heras, por Las Heras hasta Maza por Maza hasta San Lorenzo, por San Lorenzo hasta Alberdi y desde Alberdi hasta Avda. El Libertador.-		



ZONA 3
Resto de la ciudad de San Rafael.-
ZONA 4
Distritos.-
3º CATEGORÍAS DE 1ra. a 5ta.
La categorización, los rubros y códigos correspondientes será determinada por la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD a través de sus funcionarios competentes, se actualizarán conforme evolución, realidad comercial y económica del departamento, al momento de solicitar inicio de tramite (Según lo normado en la Ordenanza N° 5405/96).

ARTÍCULO 30º

a	Se tributará como tasa provisoria desde el inicio del trámite de apertura en la Dirección de Recaudación y hasta tanto se obtenga la habilitación definitiva el 100% de la tasa correspondiente por los rubros solicitados a habilitación. El importe de la tasa provisoria devengada quedará sujeto a reajuste cuando el valor de tasa definitiva determinada al momento de la habilitación arroje un valor mayor a la tasa provisoria. Dicha tasa no importa habilitación definitiva ni genera derechos adquiridos. Se aplicará artículo 28 hasta su normalización.
b	Todo Comercio e Industria que desarrolle actividad sin que haya registrado su inscripción en la Dirección de Recaudación de la Municipalidad será considerado clandestino; detectado un comercio clandestino la Dirección de Recaudación se encuentra facultada a aplicar una multa equivalente al 150% del aforo que le correspondiere al rubro en actividad y por la anualidad completa del ejercicio.
c	Facúltase a la Dirección de Recaudación a reducir a un tercio las multas previstas en este artículo cuando las mismas sean pagadas de contado dentro de los 15 días hábiles de su notificación. Es requisito para acceder a la reducción, que el contribuyente infractor manifieste expresamente que se allana y/o desiste de toda acción y derecho, por los conceptos y montos por los que formula el acogimiento y que en caso de corresponder se hace cargo de las costas y costos del juicio.
d	La multa a aplicar será equivalente a un 50 % de la detallada en el párrafo anterior cuando la irregularidad detectada consista en la falta de denuncia de: un cambio de ubicación del negocio, un cambio de rubro, un anexo de rubro y cualquier otro incumplimiento que sin llegar a implicar que el negocio se encuentra instalado en forma clandestina dificulte las facultades de verificación y cobro por parte de la Dirección de Recaudación.
e	Autorízase a la Dirección de Recaudación Municipal a reclasificar cualquier comercio, servicio, industria o actividad civil, según la evolución del mismo.
f	Autorízase a la Dirección de Recaudación Municipal a inscribir de oficio a aquellos comercios y/o servicios que publiciten por medios gráficos, radiales o televisivos, y que no posean la correspondiente habilitación.
g	El D.E.M. queda facultado a decretar la clausura del comercio o industria o actividad civil, previo emplazamiento incumplido de solicitar habilitación, abonar el aforo y multa.
h	En caso de cumplimiento dentro del plazo del emplazamiento, el Organismo Fiscal queda facultado a otorgar facilidad de pago por la multa y otorgar cuotas para el pago del aforo.
i	En caso de constatarse que se ha producido el cierre de un negocio sin que haya sido declarado por el obligado ante la Municipalidad y que éste no está abonando Derechos de Comercio por el mismo, la Dirección de Recaudación podrá decretar el cierre de oficio del citado, previa notificación al interesado en el domicilio fiscal constituido.
j	Los contribuyentes que solicitaren apertura, renovación y/o modificación de datos (cambio de domicilio, transferencia de comercios, anexos, etc.), deberán presentar libre deuda o regularizar la deuda existente en concepto de Derecho de Comercio e Industria y Actividades Civiles, Tasa Ecológica, Publicidad y Propaganda, Derechos de Ocupación de Vía Pública, Servicios a la Propiedad Raíz y cualquier otro concepto y/o servicio a su nombre.
k	Cuando se solicite cierre de comercio por titular o terceros acreditados a tal efecto, la fecha de corte de devengamiento de deuda por Derecho de Comercio e Industria y Actividades Civiles será la del bimestre de solicitud de cierre.
l	El mismo criterio que inciso anterior se tomara cuando exista la duplicidad de legajos debidamente comprobada, dictándose a tal efecto pieza legal numerada.
m	Facúltase a la Dirección de Recaudación Municipal a solicitar "LIBRE DEUDA" por las tasas del presente Capítulo en oportunidad de otorgar el "Certificado de Habilitación Anual", pudiéndose dar cumplimiento a este requisito mediante la toma de un plan de facilidades en las condiciones del art. 159 de la presente Ordenanza.
n	Actividades especiales según códigos registrados por funcionarios competentes de la Dirección de Recaudación y Áreas Técnicas: renovación certificado, se debe actualizar legajo; mediante expte, en concordancia con RESOLUCION N° 105 S.H. A./2019, art. 3 e inc. d.



o	Los contribuyentes que omitieron declarar oportunamente la baja municipal de su comercio y que solicitaran la baja de la deuda por Derechos de Comercio e Industria generada con posterioridad a su cierre efectivo, podrán acreditar esta última circunstancia mediante constancia de baja de inscripción en Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y de baja en los tributos que gravan la actividad establecidos por la Administración Tributaria Mendoza (ATM). La fecha en que ocurrieron dichas bajas determinará la fecha de cierre. Asimismo, la fecha de solicitud de inscripción municipal de un posterior comercio respecto del mismo inmueble hace prueba suficiente de la fecha de cierre del comercio anterior. En caso de fallecimiento del contribuyente se deberá adjuntar la respectiva Acta de Defunción. El D.E.M. a través de Dirección de Recaudación Municipal dispondrá la baja de la deuda cuando se encuentren acreditados los recaudos exigidos, pudiendo requerir las inspecciones y/o demás medidas que estime pertinente, y cargará en la cuenta del contribuyente la tasa por actuación administrativa y el aforo por cierre de comercio, con más una multa por la omisión incurrida cuyo importe será el equivalente al 50 % del Derecho de Comercio e Industria que correspondería tributar al mismo comercio en el actual ejercicio. Los gastos, costas y costos de los apremios iniciados o en trámite serán a cargo del contribuyente.
---	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO 31º

DE LOS VENCIMIENTOS

La facturación del importe anual se hará por bimestres cuyos vencimientos operarán los días veinte (20) o inmediato hábil siguiente del mes correspondiente.

El Departamento Ejecutivo otorgará hasta un 15% de descuento por pago contado sobre las tasas y derechos del ejercicio fiscal 2025, si dicho pago se efectúa antes del primer vencimiento.

Los contribuyentes que, no registrando deuda vencida al 30/11/2024, hayan abonado en términos todos los periodos de los últimos ejercicios incluido el 2024, gozarán de un descuento en el aforo anual del 5% por cada año (o ejercicio), acumulándose hasta un máximo del 15%, si se observara igual conducta tributaria durante tres ejercicios consecutivos.

El descuento previsto en el párrafo anterior se efectivizará con la emisión de la obligación de pago del Ejercicio fiscal 2025.

La falta de pago en término produce la pérdida del beneficio y su acumulado para el próximo Ejercicio.

Facúltese a la Dirección Municipal de Recaudación a realizar la distribución anual de boletos con personal municipal como tareas extraordinarias (fuera de los horarios habituales de trabajo), remunerándose según los montos estipulados en el Artículo N° 13 de la presente Ordenanza. Con iguales valores se remunerarán las notificaciones administrativas de distinta índole que resulten necesarias realizar a los contribuyentes de este Capítulo.



CAPÍTULO IV
TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO Nº 32

a-	Por cada actuación administrativa que se gestione ante la Municipalidad, no contemplada en forma específica en el presente capítulo, se abonará: Si requiere formación de expediente	\$ 2.500
b-	Eximiciones 1º Actuaciones ocasionadas por errores u omisiones administrativas municipales, ej.: trámites por reintegros; devoluciones de tasas o derechos; rectificaciones catastrales, reclamos por prestaciones de servicios. 2º En los casos de descargo por multas u otras resoluciones, la Tasa será abonada al dictarse resolución solo si ésta rechaza el descargo. 3º Rige eximición Artículo 14 inciso 3º de la presente. 4º Los trámites referidos a solicitud de exenciones de tasas o derechos por razones de imposibilidad económica del pago de las mismas. Pedidos de informes mediante oficios judiciales, por profesionales autorizados; por el titular o representantes, sociedades, entidades civiles; entidades públicas, etc., no tendrá costo alguno, salvo una simple copia del documento o su costo de reproducción. El costo de reproducción no podrá exceder el valor del material en el que se produjo la información solicitada. Si el envío es de manera electrónica el mismo en todos los casos deberá ser gratuito. Se exceptúan aquellos originados en la justicia del trabajo, los originados en causas referidas a las cuestiones derivadas de las relaciones de familia, los oficios librados por jueces en materia penal y de faltas, los oficios previstos en el art. 264, apartado II.- del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (para subastas de bienes) y los escritos presentados en expedientes administrativos. En la eximición no quedan comprendidos oficios judiciales sobre pedidos de informes que revistan el carácter de prueba ofrecida por el o los litigantes.	
c-	PLANOS - Por cada copia de plano en papel: 1º Planchetas de Catastro 2º Plano de Ordenamiento Territorial 3º Plano de Distritos con informaciones de infraestructuras, servicios, etc. 4º Plano Chico de Ciudad de San Rafael - traza vial - esc. 1:20.000 5º Plano Chico de Ciudad de San Rafael - traza vial - esc. 1:20.000 zonificación urbana, localización barrios, villas, etc. 6º Oasis de San Rafael con villas cabeceras 7º Plano departamento de San Rafael con reseña histórica 8º Planos Villas cabeceras c/amanzanamiento 9º Planimetría catastral p/cada plano En caso de planos no contemplados en la lista que antecede, se determinará su valor por analogía. En caso de suministrar la Municipalidad la copia, su valor se determinará mediante análisis de costo, el cual deberá ser autorizado mediante resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, el valor resultante se sumará a los valores indicados en los ítems precedentes. IMAGEN SATELITAL O SUSTITUTA Por la provisión de imágenes satelitales a través de soporte digital se abonará un importe básico de: Más un importe variable por hectárea de: Cuando la solicitud de imágenes sea realizada por organismos y/o instituciones de carácter científico y/o educativas, se faculta al DEM a celebrar convenios de contraprestación con las citadas a cambio de la provisión sin cargo de las imágenes	\$ 2.500 \$ 5.800 \$ 5.800 \$ 3.400 \$ 5.800 \$ 5.800 \$ 5.800 \$ 5.000 \$ 3.400
d-	ACTUACIONES REFERIDAS A INMUEBLES 1º Por derechos de transferencias de inmuebles por cada una, incluyendo informe de deuda por escrito 2º Inscripción de hijuelas, cada una 3º Subdivisiones parciales de inmuebles 4º Unificaciones de parcelas, por cada una 5º Unificación de parcelas que posean una sola escritura, a pedido del titular 6º Transferencias de Oficio según art. 17) 3er.) párrafo 7º Transferencia espontánea según Art. 17 párrafo 6 Si sobre el inmueble hubiesen hasta 3 transferencia sin correr, podrá ser regularizado con la presentación de la última, abonando un solo sellado, salvo que la omisión sea del mismo escribano.	\$ 11.600 \$ 11.600 \$ 11.600 \$ 11.600 \$ 11.600 \$ 18.200 \$ 11.600

ARTÍCULO 33º

I) Para el caso de notificaciones de aplicación a las multas de Estacionamiento controlado realizada por personal municipal en ciudad. (fuera de los horarios habituales de trabajo)prestatarios de los servicios.	\$ 500
II) I) Para el caso de notificaciones de aplicación a las multas de Estacionamiento controlado realizada por personal municipal en distrito. (fuera de los horarios habituales de trabajo)prestatarios de los servicios.	\$ 600
III)- Por cada notificación remitida al contribuyente por actuaciones de Cementerios, realizada por personal municipal en ciudad. (fuera de los horarios habituales de trabajo)	\$ 500



IV)- Por cada notificación remitida al contribuyente por actuaciones de Cementerios, realizada por personal municipal en distrito. (fuera de los horarios habituales de trabajo)	\$ 600
V)- Para el caso de notificaciones de cementerio realizadas de oficio será equivalente al precio cotizado por el Correo Argentino y/o otros entes prestatarios de los servicios.	
VI)- Para el caso de notificaciones certificadas solicitadas por dictamen legal será equivalente al precio cotizado por el Correo Argentino y/o otros entes prestatarios de los servicios.	

ARTÍCULO 34º

SELLADO MUNICIPAL Por cada pago de obligaciones a cargo de la Municipalidad deberá abonarse una tasa denominada "Sellado Municipal" equivalentes al quince por mil (15/1000). Exceptúese de la tasa los pagos inferiores a la suma de \$ 10.000,00, el pago de servicios públicos y los pagos que efectúe el Municipio por cuenta y orden de 3º.

ARTÍCULO 35º

Certificados varios, incluso certificación de firma en licitaciones, certificado de factibilidad y/o constancias de expedientes en trámites y libres deuda. Incluye certificado de prefactibilidad y factibilidad eléctrica. Cuando el certificado de libre deuda sea requerido para trámites internos de la Municipalidad será sin cargo.	\$ 7.700
Constancias de inscripción y/o habilitación en el registro municipal de consultores de impacto ambiental:	
a) Profesionales independientes	\$ 7.700
b) Empresas Consultoras	\$ 25.300
Carnet de electricista matriculado y/o autorizado	\$ 5.000

ARTÍCULO 36º

FIRMAS Por cambio de cualquiera de las firmas profesionales en actuaciones	\$ 7.700
Cuando el cambio de profesional se produzca obligatoriamente por deceso del profesional interviniente o causa justificada será sin cargo para el propietario, con la sola designación del nuevo profesional y boleta técnica respectiva.	

ARTÍCULO 37º

DERECHOS DE CONEXIONES Agua corriente, gas, cloacas	\$ 2.500
Tendido de cables eléctricos, telefónicos, telegráfico, televisión en circuito cerrado y audio	\$ 2.500

ARTÍCULO 38º

FOTOCOPIAS AUTENTICADAS	
1º Por cada autenticación de documento archivado o que forme parte de un expediente en trámite, solicitado por el titular, representante o profesional,	\$ 5.000
2º Por la autenticación de hasta 3(tres) fotocopias, solicitado por el titular, representante o profesional.	\$ 1.500
3º Por cada fotocopia autenticada de recibo o detalle de deuda solicitada por el titular, representante o profesional	\$ 3.000
Se exceptúan trámites jubilatorios y previsionales.	

ARTÍCULO 39º

DESARCHIVO DE EXPEDIENTES FÍSICOS Y/O DIGITALES	\$ 3.000
--------------------------------------------------------	----------

ARTÍCULO 40º

INFORMES De empleados de la Comuna	\$ 3.500
De propietarios de industrias, comercios y otros bienes solicitados por profesional	\$ 6.100

ARTÍCULO 41º

ARANCELES DE INSCRIPCIÓN	
1º En el Registro de vendedores ambulantes	\$ 5.000
2º En el Registro de motores, generadores y calderas	\$ 5.000
3º En el Registro de proveedores, con validez anual	\$ 5.000
4º En el registro de extracción de ripios, arena piedras, arcilla, de minerales	\$ 5.000
5º En el registro de Instaladores Electricistas	\$ 5.000
6º Renovación de matrícula otorgada por DOP por año	\$ 1.500

ARTÍCULO 42º

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A COMERCIO E INDUSTRIA	
1) Formulario Único de Inicio de Trámite	\$ 4.400
2) Apertura de Comercio	\$ 4.400
3) Cierre de Comercio	\$ 4.400
4) Solicitud de Cambio de Domicilio, Rubro o Anexo de Actividad	\$ 4.400
5) Solicitud de Cambio de Razón Social	\$ 4.400
6) Solicitud de Modificación de Datos	\$ 4.400
7) Transferencia de Negocio	\$ 6.600
8) Renovación de Habilidad, SIN EXPEDIENTE, Tasa de Re-Inspección:	
* Locales de hasta 50 m2	\$ 5.500
* Locales más de 50 m2 hasta 150 m2	\$ 8.800
* Locales superiores a 151 m2	\$ 12.500



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
San Rafael**

1994/2024
30° Años Reforma de la
Constitución Nacional Argentina

9)	Cuando la antigüedad del edificio lo permita, anterior a 1972 (fehacientemente demostrado), con certificado de habilitabilidad expedido por el DOP se hará lugar a la apertura, sin presentación de certificado de final de obra, con informe expreso de la Dirección de Obras Privadas, abonando por el mismo. Solo tendrá validez como inspección ocular, no haciendo responsable al Municipio por su estado edilicio interno, ni vicios ocultos.	\$ 7.000
Salvo aquellos que por razones de salubridad, seguridad pública, u otros motivos, determinados por la Dirección de Inspección General, mediante dictamen fundado, deben realizar el trámite ordinario de Habilitación Comercial con la formación de Expediente.		
Para todos los casos es condición necesaria para el otorgamiento del certificado de habilitación encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones.		
Cuando la apertura del comercio se realice a través de la página Web, no se tributará el importe correspondiente al formulario único de inicio de trámite, debiendo solo abonarse el canon inherente a apertura de comercio.		



ARTÍCULO 43º

INSPECCIONES OCULARES SOLICITADAS		
1º-	Con la intervención de inspectores o profesionales efectuadas en la primera vez abonarán	\$ 12.600
2º-	En las inspecciones subsiguientes abonarán	\$ 6.000
3º-	Inspecciones de obras (en estado precario) solicitadas por el propietario:	
	a) En Ciudad	\$ 1.900
	b) En Distrito	\$ 3.000

ARTÍCULO 44º

VENTA PLIEGO DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS		
El valor de los mismos se fijará e incluirá obligatoriamente en el correspondiente pliego. Su cuantía se fijará por el DEM, en función de la importancia económica de la contratación y la complejidad de la elaboración del pliego.		
LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS		
Una vez adjudicada la licitación, el interesado procederá a hacer efectivo el dos por mil (2x1000) de la misma.		

ARTÍCULO 45º

PEDIDO DE EJECUCIÓN DE OBRAS REEMBOLSABLES		
		\$ 3.000

ARTÍCULO 46º

DATOS DE INMUEBLES, EMPADRONAMIENTO, ETC. Sobre:		
1º	Ubicación y numeración de inmuebles.- Nomenclatura parcelaria de inmuebles.- Numeración domiciliaria de inmuebles.- Consulta de registro catastral de un inmueble por cada parcela.- Consulta de fichas poligonales o de actuaciones relacionadas con mensuras particulares no caducas, solicitadas por profesionales, por cada una	\$ 2.800
2º	Dimensión y ubicación de un inmueble acotada en croquis a pedido del propietario, sin superficie cubierta	\$ 3.000
a-	Con superficie cubierta, además del derecho anterior por cada metro cuadrado de la misma	\$ 30
b-	Cuando las medidas consignadas por el interesado difieren de las existentes y éstas resulten ratificadas por la nueva operación, en concepto de reposición de sellado, previo a dar el resultado de la gestión	\$ 3.700

ARTÍCULO 47º

CEMENTERIOS		
1º	Por cada trámite, exhumación, depósito, traslado de restos	\$ 1.700
2º	Por transferencia de sepulcro	\$ 1.700
3º	Por Obra de Construcción de sepulcros	\$ 1.700
4º	Por servicios realizados por empresas de servicios fúnebres provenientes de otros departamentos.	\$ 3.500
5º	Por publicación de edictos según ordenanza 9774: por actuaciones de Cementerios, será equivalente al valor en vigencia cotizado por Boletín Oficial y/o diarios de amplia difusión según lugar de publicación.	
6º	Por acta de presentación por actuaciones de Cementerios en referencia constancia de filiación o descendencia de titulares de espacio.	\$ 6.600
7º	Por solicitud de restos óseos para fines académicos cuyos derechos hayan sido renunciados.	\$ 2.800

ARTÍCULO 48º

INSTALACIÓN DE ESCAPARATES EN LA VÍA PÚBLICA, debiendo cumplir con el código de edificación con aprobación previa		
		\$ 3.900

ARTÍCULO 49º

CERTIFICACIONES		
1º	Factibilidad de demolición de s/ ordenanza 9287	\$ 3.800
2º	Por certificado de factibilidad de usos e indicadores urbanos	\$ 3.800
3º	Visación de planos por cada copia	\$ 1.900
4º	Por certificado de afectación de calles	\$ 3.800
5º	Por otros informes	\$ 3.800

ARTÍCULO 50º

OTORGAMIENTO DE LÍNEAS Y NIVELES		
1º	Línea de edificación, línea de hijuela de riego y/o niveles de acera.	\$ 8.100
	En loteos se dará solamente la línea de eje de calle por cada calle se abonará:	
	a) Hasta 100 mts	\$ 8.100
	b) Hasta 500 mts	\$ 10.100
	c) Hasta 1000 mts	\$ 12.500
	d) Hasta 2000 mts	\$ 15.100

ARTÍCULO 51º

Inicio de expediente de edificación, abonará		
		\$ 13.200

ARTÍCULO 52º

RATIFICACIONES DE PLANOS APROBADOS DE CONSTRUCCIONES		
	Por cada ejemplar se abonará.	\$ 6.800

ARTÍCULO 53º

1º	Pesas y medidas	\$ 2.500
2º	Instalaciones de bombas de nafta y afines.	\$ 5.800



ARTÍCULO 54º

1º	Camión desagote pozo séptico.	\$ 700
2º	Camión provisión de agua	\$ 700

ARTÍCULO 55º

1º	Inspecciones in situ a solicitud de interesados para el cumplimiento de trámites varios (Ej.: informe de estado de las fincas firmados por Promoción Económica para ser presentados en la Dirección de Desarrollo Agrícola, en un Banco, etc.). Abonarán por aproximación de kilómetros a recorrer, por km.	\$ 90
2º	Análisis de suelos: abonarán un precio fijo por cada determinación de análisis.	\$ 8.300

ARTÍCULO 56º

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MUNICIPAL	
El valor del Dictamen Técnico se determinará sobre la base de la escala establecida por el ex Ministerio de Ambiente y Obras o Servicios Públicos, con la actualización correspondiente.	
El proponente abonará el noventa por ciento (90%) del monto establecido, en la sede de la institución designada para realizar el dictamen técnico contra la entrega del mismo, y el diez por ciento (10%) como tasa de actuación del Área Ambiental de la SAO y SP, lo hará efectivo en tesorería municipal, bajo el código de ingreso denominado "Evaluación de Impacto Ambiental Municipal", según el contenido de esta Ordenanza.	



CAPÍTULO V
OBRAS REEMBOLSABLES

ARTÍCULO 57º

a-	Las Obras Reembolsables que beneficien a los vecinos, es decir las de utilidad pública; serán presupuestadas por las oficinas responsables de esta Municipalidad, determinando el valor de la obra en pesos. En el caso de obras ejecutadas por Administración el presupuesto deberá obligatoriamente incluir el valor de la totalidad de materiales, servicios e insumos contratados a terceros y aplicados a la obra, las horas hombre de personal municipal afectados a la misma y el valor de horas máquinas o vehículos de propiedad municipal utilizados en la misma.
	Determinación del precio de la obra:
	<u>Obras de Pavimentación</u>
	<u>Determinación del precio de obra</u>
	1º Se determinará el costo de la obra multiplicando la superficie real de obra en su ancho y largo total de la calle y bocacalles (en caso de que corresponda) por el costo unitario del pavimento empleado o a emplear.
	2º El costo determinado en 1) se dividirá según corresponda por: A) sistema de metro lineal de frente; B) sistema mixto, a los efectos de realizar el prorrateo correspondiente al reembolso de cada vecino.
b-	A.Sistema de metro lineal de frente: De aplicación cuando los sectores beneficiados por la pavimentación, tengan lotes de distintas formas y características. A.1.) El costo determinado en 1) se dividirá por la cantidad de metros lineales de frente de ambos costados (distancia entre líneas municipales de ambos costados). A.2.) El valor obtenido en A.1.) por metro lineal multiplicado por el frente de cada lote, dará el monto a pagar por cada propiedad. A.3.) En el caso de pasillos comunes, les corresponderá un valor como lote, al que habrá que distribuirlo en forma proporcional al frente de los lotes que dan sobre el mismo, con una afectación hasta de 50 metros de profundidad considerados desde la calle afectada por la mejora. A.4.) En los casos cuando la mejora afecte a un lote de esquina sobre su menor valor se considerará tal como lo expresado en A.1.) o sea el cien por cien (100%) A.5.) Si la mejora beneficia al lote por su mayor lado, se considerará como se detalla a continuación: -Si el lado no supera los 20 metros se considerará el ochenta por ciento (80%) de lo indicado en A.1.) absorbiendo la comuna el veinte por ciento (20%) restante. -Si el lado tiene entre 20 y 30 metros se considerará el noventa por ciento (90%) de lo indicado en A.1.), absorbiendo la comuna el diez por ciento (10%) restante. -Si el lado supera los 30 metros se considerará el cien por cien (100%) de lo indicado en A.1.). B.Sistema Mixto: De aplicación para los barrios o sectores de la ciudad en que los lotes tengan características similares de frente y superficie. B.1.) El 70% (setenta por ciento) del valor de la obra se distribuirá en partes iguales según la cantidad de lotes y el 30% (treinta por ciento) restante, por la cantidad de metros de frente que tenga cada propiedad sin absorber la Comuna ningún porcentaje. B.2.) En el caso de espacios públicos (plazas, juegos infantiles o terrenos municipales), el costo será absorbido por la Comuna, no así los terrenos de propiedad de las Uniones o Centros Vecinales destinados a usos comunitarios. B.3.) En el caso de que el sector de terrenos de iguales características linda con un terreno sin lotear o sin consolidar, o espacios públicos se los considerará con la misma cantidad de lotes que posee el costado opuesto al mismo. B.4.) Cuando dentro de una cuadra sobre un costado de la misma se tengan lotes de características similares y sobre el otro costado lotes de distintas formas y características, se empleará el sistema mixto y el sistema de metro lineal de frente, según corresponda; considerándose el largo de la calzada por la mitad del ancho de la misma más la incidencia de las bocacalles, para aplicar cada sistema.
c-	En el caso de otras obras de infraestructuras (agua, cloacas, etc.), el costo de la obra se lo dividirá por la cantidad de metros lineales de frente, al valor así obtenido se lo multiplicará por el frente de cada lote dando el costo a rembolsar por cada vecino frentista. Se tendrán en cuenta las consideraciones expresadas en el inciso b.2.A), para los lotes sobre pasillos comunes y esquinas.
d-	Entiéndase por frente la colindancia de cada lote con la línea municipal.
e-	En el caso que la obra no se realizara por decisión de la Municipalidad, ésta procederá a devolver la suma abonada por los vecinos, con más los intereses devengados desde la fecha de pago hasta la fecha de reintegro, calculados aplicando una tasa equivalente al 50 % de la tasa para obligaciones en mora fijados por el DEM de acuerdo a lo previsto en Ordenanza N° 7081.
f-	Rige la Ordenanza N° 11052 .
g-	Las obras que ejecute la Municipalidad a través de empresas privadas deberán realizar expediente de obra con el pago de aforos, permisos y reparaciones respectivas, salvo que el contenido del pliego así lo determine.



CAPÍTULO VI
DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL

ARTÍCULO 58º

LIBRE DEUDA

Será requisito obligatorio para solicitar cualquier tipo de certificados o para iniciar cualquier tipo de tramitaciones de obras a las que se refiere el presente capítulo y el capítulo VIII, que el titular presente ante el funcionario interviniente, certificado de libre deuda municipal, por todo concepto, de la propiedad involucrada. El certificado podrá ser sustituido, con la presentación de plan de pagos regularizando la deuda existente. Cuando el final de obra se expida luego de dos años de la visación de la previa respectiva, deberá presentar Libre Deuda de la propiedad para su otorgamiento.

El certificado será expedido sin costo por la Dirección de Recaudación de la Municipalidad de San Rafael.

ARTÍCULO 59º

Por los servicios Municipales técnicos de estudio de planos y demás documentos, inspección y verificación de la construcción modificaciones y/o ampliaciones en edificios de toda índole; modificaciones; ampliaciones y/o construcción en cementerios, viviendas y otros.

Quedan derogadas todas las ordenanzas generales o particulares que establezcan eximiciones o condonaciones por derechos de edificación u obras en general.

Se obtendrá la categoría de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y esta Ordenanza.

En el monto del presente derecho se encuentran incluidos: un pozo séptico, un puente vehicular y uno peatonal, andamio, vereda y desagüe pluvial.

1º	Categoría por m ² .	\$	1.500
2º	Categoría por m ² .	\$	1.200
3º	Categoría por m ² .	\$	1.000
4º	Categoría por m ² .	\$	800
5º	Categoría por m ² .	\$	400

Los valores de los aforos se discriminarán de la siguiente manera:

a-	Por el estudio y visación de los planos: el 30 % De los cuales el 50% corresponde a estudio y visación por plano de arquitectura (incluye eléctrico /sanitario de corresponder) y el 50% restante por estudio y visación de cálculo de estructura.		
b-	Por inspección de obras: el 70%.		
c-	En caso de viviendas repetidas, en barrios, al prototipo le corresponde abonar el 100% del aforo y las restantes abonarán el 50% del aforo correspondiente a estudio y visación de planos, y por la inspección el 70% haciendo un total del 85%.		
d-	Para los Distritos, rigen los porcentajes de disminución establecidos en el Artículo 2º.		
e-	Para Clubes de Campo, Barrios cerrados o privados y/o emprendimientos similares autorizados situados fuera de la zona urbana (de ciudad o distritos), se abonará el valor determinado para ciudad con un incremento del 20%. (Aforo "Z").		
f-	Los valores de los aforos se incrementarán un 20% cuando la obra se ubique fuera de la zona de prestación de servicios municipales y sea residencial (AFORO "Z").		
g-	Por las copias de planos que se confeccionan en las dependencias municipales se pagará:		
	1º	Planos de municipio, por cada copia de papel ozalid o común según las medidas de acuerdo con el siguiente detalle:	
		Plano de ciudad escala 1:5.000 medidas de 1 X 2,30 m. . .	\$ 2.600
		Plano de ciudad escala 1:10.000 medidas de 1 X 0,75 m. .	\$ 2.600
		Plano de ciudad escala 1:20.000 medidas de 0,40 x 0,60 m .	\$ 2.600
		Plano de ciudad escala 1:10.000 medidas de 1,00 x 1,80 m	\$ 2.600
h-	Inspección extra		
	A partir de la segunda inspección para verificar trabajos ordenados y debidamente notificados o, denunciados o de oficio.		\$ 1.900

ARTÍCULO 60º

PROPIEDAD HORIZONTAL

Para los niveles de planta baja, primero, segundo y tercer piso se pagará el 100% (cien por ciento) del aforo correspondiente a su categoría. En los pisos restantes se aplicará la reducción del 30% (treinta por ciento).

ARTÍCULO 61º

INDUSTRIA Y OTROS

1º	Categoría por m ² .	\$	800
2º	Categoría por m ² .	\$	600
3º	Categoría por m ² .	\$	600
4º	Categoría por m ² .	\$	300
5º	Categoría por m ² .	\$	300



ARTÍCULO 62º

REFORMAS, REFACCIONES, DECORACIONES, ASCENSORES, ANUNCIOS O CONSTRUCCIONES NO PREVISTAS, ETC.

Por el estudio y visación del Proyecto, Cálculo o Inspección se abonará el 3% (tres por ciento) sobre el presupuesto firmado por el constructor y conformado por la dirección de obras privadas, quien podrá refutar el monto del mismo de los trabajos a realizar de acuerdo a los puntos 1, 2, 3 y 5 del Código de Edificación siempre que no se altere la superficie cubierta del edificio.

ARTÍCULO 63º

ANTEPROYECTO O PREVIAS

Por el estudio de anteproyecto se abonará en calidad de anticipo, el 50% de los derechos que por estudio y aprobación de plano dispone la presente Ordenanza.

Dicho importe se acredita en pesos a la cuenta de los derechos de edificación, siempre que los planos definitivos, se presenten dentro de los noventa (90) días de la visación y no se altere el primitivo.

En caso de desistimiento de la obra o caducidad del término antes citado, no procederá el reintegro del pago efectuado.

REGULARIZACIÓN DE SUPERFICIE CUBIERTA ANTIGUA:

CASO 1: Cuando se constate que el año de construcción de la superficie cubierta a declarar está comprendido entre el año 1955 y 1971 se abonará el 100% (cien por ciento) del derecho de construcción correspondiente a su categoría, sin la aplicación de multa.

Debiendo en este caso presentar expediente de relevamiento con planos de arquitectura y electricidad.

CASO 2: Si la Dirección de Catastro Municipal no cuenta con antecedentes constructivos de la superficie cubierta existente en el inmueble, y se determine fehacientemente que la construcción es anterior al año 1955 se adoptará la superficie registrada en el último plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, sin necesidad de efectuar presentación en concepto de relevamiento. La Dirección de Obras Privadas verificará el estado de dicha construcción y determinará la necesidad de realizar adaptaciones o en cuanto a instalaciones y/o estructura según su destino, para su incorporación/ habilitación.

Debiendo en este caso iniciar el propietario un expediente solicitando la regularización de lo construido en su inmueble. El mismo deberá contar con libre deuda municipal, fotocopia del documento de identidad, constancia de cuil-cuit, fotocopia de escritura o documento que lo vincule al inmueble y el último plano de mensura aprobado por la DPC.

De no poder determinarse fehacientemente el año de construcción de la obra se procederá de la misma forma que para el caso 1.

ARTÍCULO 64º

PLANOS MUNICIPALES

Quedan exceptuados del pago de estudio y visación de planos e inspección, las viviendas de planos tipos otorgados por la Municipalidad.

1º	El valor de la carpeta se fija en	\$	9.600
----	-----------------------------------	----	-------

ARTÍCULO 65º

POZO SÉPTICO: (No incluido en obra)

Por inspección en radio no servido por red cloacal

\$ 3.000

ARTÍCULO 66º

CERCOS: Provisorios en la vía pública, por ocupación de vereda o calle

Hasta 1 m lineal de ancho (mensual) por cada metro de cerco	\$	1.000
hasta 2 m lineal de ancho (mensual) por cada metro de cerco	\$	1.200
hasta 3 m lineal de ancho (mensual) por cada metro de cerco	\$	1.700
Cuando exceda 3 m. de ancho	\$	2.100

ARTÍCULO 67º

POR OCUPACIÓN DE VEREDAS CON MATERIALES Y/O ANDAMIOS

Cuando con arreglo a las ordenanzas vigentes ello sea necesario para la realización de obras para construcción, ampliación y demoliciones se abonará por el primer mes de ocupación y por metro lineal o por m² (mensual)

\$ 900

Vencido el primer mes se abonará bimestralmente por m² o metro lineal

\$ 500

En caso de ocupación de la vereda por trabajos transitorios (pintura, limpieza de frentes, etc.) que no excedan de 30 días se cobrará el 50% del valor que se estipula para la ocupación de obras en construcción.

Por ocupación vía pública entre cordones por mes abonará / m2

\$ 1.500

ARTÍCULO 68º

DESAGÜES PLUVIALES

Rotura de veredas (no incluidas en obra)

\$ 4.400

ARTÍCULO 69º

PILETAS

1º Abiertas, por metro cúbico	\$	500
2º Cerradas, por metro cúbico	\$	600



ARTÍCULO 70º

TANQUES SOBRE ELEVADOS (de uso industrial)

Se abonará el 3% del presupuesto de obra de acuerdo al Artículo 62º de este Capítulo.

ARTÍCULO 71º

CONSTRUCCIONES Y OCUPACIÓN DE TERRENOS EN LOS CEMENTERIOS

1º	Panteones	
a)	construcciones de 1ra, por catre	\$ 22.600
b)	construcciones de 2da, por catre	\$ 17.600
c)	construcciones de 3ra, por catre	\$ 15.100
2º	Sepulturas	
a)	construcciones de primera (exterior granito o mármol), por catre	\$ 5.000
b)	construcciones de segunda (por catre)	\$ 3.500
c)	construcciones de tercera (por catre)	\$ 2.500
3º	Tapas de nichos de mármol o similares	\$ 1.700
4º	Retiro de escombros	\$ 8.800
5º	Obras menores en sepulturas de tierra: trabajos de mampostería ornamentos superficiales.	\$ 5.500
	Los constructores autorizados por Cementerio Central para realizar trabajos en su ámbito, podrán obtener un máximo de tres permisos por vez. Se autorizará uno nuevo a medida que solicite final de obra y se autorice por DOP.	

ARTÍCULO 72º

PARA FRACCIONAMIENTO Y/O LOTEOS

1º	Por factibilidad de Loteos y/o fraccionamiento en zona urbana de Distrito, Ciudad y/o áreas prioritarias de Urbanización hasta 20.000 m2 de Superficie.	\$ 12.700
2º	Por factibilidad de Loteos y/o fraccionamiento en zona urbana de Distrito, Ciudad y/o áreas prioritarias de Urbanización mayor a 20.000 m2 de Superficie, por el excedente se pagará por m2.	\$ 0,7
3º	Por factibilidad de Loteos y/o fraccionamiento fuera de zona urbana de Distrito, Ciudad y/o áreas prioritarias de Urbanización hasta 20.000 m2 de Superficie	\$ 15.100
4º	Por factibilidad de Loteos y/o fraccionamiento en zona urbana de Distrito, Ciudad y/o áreas prioritarias de Urbanización mayor a 20.000 m2 de Superficie, por el excedente se pagará por m2.	\$ 0,88
5º	Por Instrucciones de Loteos en zona urbana de Distrito, Ciudad y/o áreas prioritarias de Urbanización hasta 20.000 m2 de Superficie.	\$ 24.400
6º	Por Instrucciones de Loteos en zona urbana de Distrito, Ciudad y/o áreas prioritarias de Urbanización mayor a 20.000 m2 de Superficie, por el excedente se pagará por m2.	\$ 1,10
7º	Por Instrucciones de Loteos fuera zona urbana de Distrito, Ciudad y/o áreas prioritarias de Urbanización hasta 20.000 m2 de Superficie.	\$ 29.000
8º	Por Instrucciones de Loteos fuera de zona urbana de Distrito, Ciudad y/o áreas prioritarias de Urbanización mayor a 20.000 m2 de Superficie, por el excedente se pagará por m2.	\$ 1,32
9º	Para formación de expedientes de Urbanización visado aprobación e inspección de obras en zona urbana de Distrito, Ciudad y/o áreas prioritarias de Urbanización hasta 20.000 m2 de Superficie, por el excedente se pagará por m2.	\$ 18.700
10º	Para formación de expedientes de Urbanización visado aprobación e inspección de obras en zona urbana de Distrito, Ciudad y/o áreas prioritarias de Urbanización mayor a 20.000 m2 de Superficie, por el excedente se pagará por m2.	\$ 0,88
11º	Para formación de expedientes de Urbanización visado aprobación e inspección de obras fuera zona urbana de Distrito, Ciudad y/o áreas prioritarias de Urbanización hasta 20.000 m2 de Superficie, por el excedente se pagará por m2	\$ 27.800
12º	Para formación de expedientes de Urbanización visado aprobación e inspección de obras fuera zona urbana de Distrito, Ciudad y/o áreas prioritarias de Urbanización mayor a 20.000 m2 de Superficie, por el excedente se pagará por m2	\$ 1,32
13º	Por reiteración de inspección de recepción de obra de Urbanización	\$ 3.700



ARTÍCULO 73º

CONEXIONES DOMICILIARIAS A REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS

Por la aprobación de planos e inspección de cañerías de cloacas; agua potable, gas y otras similares:

1º	En calles pavimentadas con roturas de hormigón o asfalto.			\$	11.000
2º	En calles pavimentadas sin roturas de hormigón o asfalto.			\$	5.500
3º	Por reparación de calzadas:				
	Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N° 9177.				
	Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a cobrar en concepto de reparación de asfalto:				
		TIPO DE PAVIMENTO	M2 equivalente a:	MÍNIMO 1,5 m2	Multa
a	HORMIGÓN	con autorización		20 bolsas de cemento (50 kg)	\$ 429.000
		sin autorización	adaptado a reglamentación	20 bolsas de cemento (50 kg)	\$ 643.500
			no adaptado a reglamentación		
b	ASFALTO "A" (nuevo / buen estado)	con autorización		18 bolsas de cemento (50kg)	\$ 429.000
		sin autorización	adaptado a reglamentación	18 bolsas de cemento (50kg)	\$ 643.500
			no adaptado a reglamentación		
c	ASFALTO "B" (con mayor nivel de uso)	con autorización		12 bolsas de cemento (50kg)	
		sin autorización	adaptado a reglamentación	12 bolsas de cemento (50kg)	
			no adaptado a reglamentación		\$ 214.500
d	TIERRA			3 bolsas de cemento (50kg)	\$ 319.000
e	VEREDA			3 bolsas de cemento (50kg)	
En caso de verificarse el mal estado de la carpeta existente, se reducirá en un 50 % los valores asignados en el apartado c. Para el caso de personas de bajos recursos con dificultades para afrontar los costos mencionados precedentemente, previo informe socio económico realizada por la Dirección de Acción Social y acreditada la legitimación para actuar como responsable del inmueble, se autoriza a la Dirección de Recaudación para que previo informe de la dirección de Legales proceda a eximir total o parcialmente, los importes mencionados. En caso de reincidencia se aplicará la multa establecida, según se trate del apartado b o c, más un 50 % de la misma por cada reincidencia.					

ARTÍCULO 74º

OBRAS DE EXTENSIÓN DE REDES POR CUALQUIER SISTEMA

1º	Por derechos de inspección de cañerías y visación de planos en zonas no servidas por AySAM					\$	4.600	
2º	Fuera del radio de prestación de los servicios municipales y sea de tipo residencial Fuera de dicho radio, por cada km. se adicionarán \$ 50 sobre el aforo del inc. 1º					\$	3.000	
3º	Cuando se ejecuten obras de extensión de redes se pagará por inspección y por metro lineal previo depósito de garantía de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Reglamentaria en vigencia.					\$	50	
	Por rotura de vereda, por metro lineal.					\$	352	
4º	Ejecución de obras de interés público por administración o por cuenta de terceros (redes de agua potable, cloacas, colectores, gas, líneas telefónicas, alumbrado público, señales por cable o fibra óptica y cualquier otra obra de infraestructura en concepto de derechos de remoción y reparación, control, fiscalización y/o supervisión de proyectos, fiscalización de zanjeo, rotura de calzadas y/o veredas, fiscalización de relleno y compactación repavimentación asfáltica o de hormigón y reconstrucción de veredas, control de cotas de enterramiento, compactación, adecuación de la parte técnica de la obra a las normas municipales, en resguardo de la seguridad del departamento, etc.							
5º	Se abonará una Tasa Especial única calculada como porcentaje del valor total estimado de la obra, de acuerdo a siguiente escala:							
	Hasta	\$ 4.950.000,00		\$ -	más	2%	sobre el excedente de	\$ -
	Entre	\$ 4.950.000,00	\$ 7.425.000,00	\$ 113.700,00	más	1,60%	sobre el excedente de	\$ 4.950.000,00
	Entre	\$ 7.425.000,00	\$ 12.100.000,00	\$ 170.700,00	más	1,20%	sobre el excedente de	\$ 7.425.000,00
	Mas	\$ 12.100.000,00		\$ 227.700,00	más	0,80%	sobre el excedente de	\$ 12.100.000,00
En los casos que la obra comprenda exclusivamente instalaciones de posteados, sin ejecución lineal de zanjas tributarán una tasa especial equivalente al 50 % de la que surja por aplicación de la escala anterior.								
6º	El monto total resultante por aplicación del presente inciso tendrá carácter de provisorio y deberá ser ajustado a valores finales de obra mediante el aporte de documentación técnica por parte de la empresa constructora que avale monto final, con supervisión de la Dirección de Obras Privadas.							
Los casos de obras que se ejecuten dentro de las disposiciones de la Ordenanza 3029 y sus modificatorias, se regirán para su aforo por las disposiciones del inciso anterior, quedando derogada la tasa del Artículo 2 inciso c) y Artículo 14, de la misma.								
7º	Son responsable del pago las empresas constructoras adjudicatarias de la obra y solidariamente las personas físicas o jurídicas responsables de la obra, transporte y/o distribución.							



ARTÍCULO 75º

SANITARIOS INSTALACIONES

Por el estudio y visación de proyectos de inspección de instalaciones sanitarias se abonará el 5% del presupuesto de obra, firmado por el constructor y conformado por la dirección de obras privadas, quien podrá refutar el monto del mismo, correspondiendo el 2.5 % a estudio y visación y el 2.5% restante a inspección de obra, dicho presupuesto no será inferior a los siguientes valores:

1º	Por baño principal bajo	\$ 66.400
2º	Por baño principal alto	\$ 77.000
3º	Por toilette alto	\$ 36.300
4º	Por baño de servicio alto	\$ 29.700
5º	Por baño de servicio bajo	\$ 25.900
6º	Por toilette bajo	\$ 43.500
7º	Por cocina	\$ 43.500
8º	Por lavandería	\$ 43.500
9º	Por realización de proyectos, inspección y control de desgastes pluviales, por cada 100 metros	\$ 1.200

ARTÍCULO 76º

Aforo por inspección y habilitación técnica para la instalación de antenas del servicio de telefonía celular, emplazamiento de estructuras soporte de antenas de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas.

Por la aprobación de la documentación técnica:

Valor soporte o estructura emplazado desde el suelo	\$ 2.722.500
Valor soporte o estructura emplazado en edificio o azotea	\$ 2.035.000

Tasa de habilitación de compartición, 30% menos de los aforos anteriores.

ARTÍCULO 77º

DEPÓSITO PARA FONDO DE GARANTÍA

a-	Casos establecidos en la Ordenanza 3029 se aplicarán sus disposiciones.
b-	En concepto de garantía para la ejecución de cierres y veredas reglamentarios o su reparación, a criterio técnico de la Dirección Obras Privadas por la suma \$ 100,00 por cada m3 de excavación, cuyo permiso se solicita antes de comenzar los trabajos. Su devolución se hará efectiva una vez finalizado en término los trabajos reglamentarios necesarios, para lo cual deberá contar con la conformidad de la Dirección de Obras Privadas. En caso de incumplimiento de los trabajos y plazos estipulados en las reglamentaciones en vigencias, la garantía indicada en el presente inciso, se ingresará en Tesorería, en ese concepto, realizándose los trabajos necesarios por administración y con cargo a la propiedad.
c-	Todo constructor no matriculado que desee ejecutar obras menores en el cementerio, deberá depositar un pagaré a la vista, sin protesto, por la suma de \$ 20,000., como garantía de la ejecución de obras y a los efectos de cubrir daños a los terceros y/o penalidades que se imponga. Dicho pagaré se deberá suscribir previo a la inscripción y en las condiciones establecidas en la reglamentación y ordenanza en vigencia.
d-	Casos establecidos en el Artículo Nº 84 inc. 6 de la Ordenanza Nº 3029 le son aplicables las disposiciones del art. 5 de la misma Ordenanza. Asimismo la empresa deberá suscribir un pagaré o librar un cheque, en garantía, por el importe que determine la Dirección de Obras Privadas, el que quedará depositado en Tesorería Municipal y devuelto en caso de haber dado cumplimiento satisfactoriamente a los trabajos de repavimentación asfáltica o de hormigón de las calzadas, veredas y/o cordones restituyéndolas a su estado inicial. Quedan derogadas todas las Ordenanzas particulares que establezcan eximiciones a los derechos o tasas establecidos en el presente capítulo.



CAPÍTULO VII

DERECHOS DE INSPECCIÓN DE CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 78º

ESTABLÉCESE las siguientes determinaciones de Espectáculos Públicos.

1º	FIESTAS PRIVADAS Y/O EVENTOS DONDE SE PERMITA PISTA DE BAILE:			
	a-	Organizados por empresarios o particulares, abonarán por evento y de acuerdo al factor ocupacional:		
		Hasta 500 personas, por día o por evento	\$ 500.000	
		Mas de 500 personas, por día o por evento	\$ 1.000.000	
	b-	Organizados por Uniones Vecinales, Agrupaciones, Asociaciones, Comisiones mutualistas o de jubilados, Cooperadoras de Escuelas, Estudiantes y Gremios, Entidades de Bien Público y cuando la recaudación sea destinada íntegra a sus necesidades abonará:	Sin Cargo	
	c-	Organizados por entidades Deportivas, con un máximo de una por año.	Sin Cargo	
d-	Exímase el baile organizado por Semana Estudiantil con motivo de la Semana del Estudiante.			
e-	Exímanse bailes correspondientes a reuniones familiares, (cumpleaños, casamientos, bautismos, etc.)			
2º	CENAS			
	a-	Organizadas por empresarios o particulares	\$ 100.000	
	b-	Organizadas por Entidades Deportivas	Sin Cargo	
	c-	Organizadas por Asociaciones Mutualistas, Centro de Estudiantes, Cooperadoras de Escuelas, Gremios, agrupaciones de Partidos Políticos, Uniones o Juntas Vecinales, entidades de Bien Público, Agrupaciones o Centros Tradicionalistas, Centros de Residentes Extranjeros, Centro de Jubilados, abonarán por cada reunión:	Sin Cargo	
d-	Exímanse cenas familiares (cumpleaños, casamientos, bautismos, etc.).	Sin cargo		
3º	DESFILES DE MODELOS			
	a-	Organizados por empresarios, o particulares o firmas comerciales, con o sin promoción de sus productos o artículos, por cada presentación:	\$ 100.000	
	b-	Organizados por Entidades Deportivas:	Sin Cargo	
c-	Organizados por Asociaciones, Agrupaciones Centros Estudiantiles, Cooperadoras de Escuelas, Uniones Vecinales, Agrupaciones o Partidos Políticos, entidades de Bien Público, Jubilados, etc.:	Sin Cargo		
4º	ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, FOLKLÓRICOS, RECITALES, CONCIERTOS, REVISTAS ESPECTÁCULOS CIRCENSES, CONFERENCIAS, CHARLAS Cualquier sea su forma o sistema se cobre o no entrada, abonarán por función:			
	a-	Organizados por Empresarios, Particulares:	\$ 100.000	
	b-	Organizados por propietarios de locales nocturnos:	\$ 50.000	
	c-	Organizados por Instituciones Deportivas:	Sin cargo	
	d-	Organizados por: Entidades de Bien Público, Cooperadoras de Escuelas, Centros o Agrupaciones Estudiantiles, Gremios, Partidos Políticos, Uniones Vecinales, Centros Tradicionalistas o Asociaciones, Centro de Jubilados:	Sin Cargo	
5º	CIRCOS			
	a-	Por derechos de habilitación y estadía, abonarán:	\$ 100.000	
b-	Por derechos de estadía y por día, abonarán:	\$ 20.000		
6º	ESPECTÁCULOS HÍPICOS (CARRERAS DE CABALLO)			
	a-	Organizados por Instituciones y/o particulares:	\$ 150.000	
b-	En ambos casos deberán ajustarse a lo dispuesto por el Dec. 5540/57 y a disposiciones y obligaciones vigentes.			
7º	FESTIVALES DE DOMA Y FOLKLORE, ESPECTÁCULOS DE DESTREZA Y HABILIDAD CRIOLLA			
	a-	Organizadas por Entidades de bien público, juntas vecinales, cooperadora de escuelas, agrupaciones o centros tradicionalistas, centros de residentes extranjeros, tengan o no personería jurídica, abonarán por cada espectáculo:	\$ 80.000	
	b-	Organizados por Entidades Deportivas:	\$ 5.000	
	c-	Por factor ocupacional:		
		Hasta 250 personas	\$	15.000
Hasta 500 personas		\$	30.000	
Hasta 1000 personas		\$	60.000	
Mas de 1.000 personas	\$	121.000		
8º	CALESITAS INSTALADAS EN FORMA TEMPORARIA			
	a-	Locales: Por derechos de estadía y habilitación por cada 30 días:	\$ 14.000	
b-	Foráneas: Abonarán por derecho de estadía y habilitación por cada 30 días:	\$ 24.000		
9º	PARQUE DE DIVERSIONES			
	a-	No radicados en el Departamento, abonarán por habilitación o estadía:	\$ 38.000	



	Por cada máquina de juegos, por cada box y por cada kiosco, por día:	\$ 2.000
	Mínimo Diario, por este concepto:	\$ 13.000
	<u>Instalados en Distritos: abonarán el 70% de las tasas establecidas en el punto a)</u>	
b-	Radicados en el Departamento: abonarán en forma mensual:	
	Hasta 3 (tres) máquinas:	\$ 12.000
	Más de 3 (tres) máquinas:	\$ 27.000
	Instalados en Distritos abonarán el 60% de lo establecido en el punto b)-.	
10º	FESTIVALES O ESPECTÁCULOS DE BOX	
a-	Organizados por empresarios inscriptos en la Dirección Municipal de Deportes y en la Dirección Municipal de Recaudación, abonarán	\$ 50.000
b-	Organizados por Instituciones Deportivas, Cooperadoras de Escuelas y otras, abonarán	\$ 25.000
11º	FESTIVALES MECÁNICOS	
a-	<u>Carreras de autos o motos:</u> en circuitos cerrados o abiertos, organizados por entidades deportivas y otras, se cobre o no entrada, abonarán por derecho de habilitación de pista y por espectáculo:	\$ 50.000
b-	<u>Auto-pique:</u> abonarán por derecho de habilitación de espectáculo:	\$ 50.000
c-	<u>Carreras de motocross:</u> abonarán por derecho de habilitación de espectáculo:	\$ 50.000
d-	<u>Festivales de speedway:</u> abonarán por espectáculo:	\$ 50.000
e-	<u>Espectáculos a campo traviesa:</u> abonarán:	\$ 100.000
f-	Cualquier otro espectáculo o festival mecánico que no se encuentre especificado, abonarán por analogía del presente ítem.	
12º	OTROS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS (entre otros duatlón, triatlón y toda competencia que por sus características posean más de 1 disciplina deportiva) Nueva Edición Pentatlón/Pentatuel organizado en San Rafael.	Sin Cargo
13º	KERMESSES	
a-	Por quioscos y/o por juegos abonarán por día:	\$ 1.100
b-	Instalados en terrenos de entidades de bien público, cooperadoras de escuelas primarias, colegios, asilo, y a su total beneficio:	Sin Cargo
14º	PROYECCIONES DE PELÍCULAS (por cualquier medio)	
a-	En lugares no específicos y en forma temporaria abonarán por función:	\$ 5.000
b-	Cuando la proyección cinematográfica se realice con fines promocionales, comerciales y/o propagandas en locales cerrados o no, abonarán por cada función:	\$ 9.000
15º	COMPARSAS Y/O EXHIBICIONES EN LA VÍA PÚBLICA	
a-	Abonarán por cada espectáculo:	\$ 9.000
b-	Estudiantes sin fines de lucro:	Sin Cargo
16º	TEATROS DE REVISTA	
a-	Organizados en lugares específicos, abonarán:	\$ 36.300
b-	Organizados en lugares NO específicos abonarán:	\$ 45.500
17º	EMPRESARIOS ORGANIZADORES DE ESPECTÁCULOS	
a-	Los organizadores de todo tipo de espectáculo deberán como requisito indispensable, cumplir con las disposiciones legales que exija la Municipalidad por intermedio de sus Áreas competentes. Caso contrario el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para suspender cualquier acto que por su naturaleza se encuentre en infracción, siempre en salvaguarda de los intereses de la comunidad y en función al control de la seguridad, moralidad e higiene que le compete. Inscripciones de empresarios organizadores de espectáculos públicos abonarán anualmente:	\$ 50.000
18º	Cuando el espectáculo requiera por su naturaleza un mayor control de esta Municipalidad, se incrementará un 40% sobre el cargo fijo para pago de agentes afectados a tal control, por un período de 6 hs.	
19º	En los locales en los cuales se realicen espectáculos, se encuentren gravados o no en los incisos anteriores y se cobre entrada, las mismas deberán llevar impreso su valor y abonarán por el sellado:	
	a. Entradas cuyo valor sea de hasta \$ 200,00, por cada una:	\$ 20
	b. Entradas cuyo valor sea entre \$ 201,00 a \$ 800,00 por cada una:	\$ 30
	c. Entradas cuyo valor sea superior a \$ 801,00 por cada una:	\$ 60
	Cuando el espectáculo sea organizado en forma directa y exclusiva por la Municipalidad de San Rafael no corresponderá el pago del presente derecho, no obstante las entradas deberán ser obligatoriamente selladas. En el caso de incluirse, Entradas de cortesía o sin cargo, estas igualmente deberán estar selladas y en ningún caso podrán superar el 10% del total de localidades disponibles del lugar en que se realiza el evento.	
20º	Los espectáculos en los que se detecten que fueron realizados sin el correspondiente permiso municipal, se cobrará el aforo respectivo más una multa por la infracción, equivalente al 100% del aforo, siendo responsables del pago: el organizador, el representante y el propietario del inmueble, en forma solidaria.	
21º	PISTAS DE KARTING SIN RADICACIÓN PERMANENTE	
a-	Por derechos de habilitación de pista:	\$ 50.000
b-	Por Día:	\$ 5.000
	PISTAS DE KARTING CON RADICACIÓN PERMANENTE	
a-	Por derechos de habilitación de pista:	\$ 25.000



	b- Adicionalmente deberá abonar el derecho de comercio de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III.		
22º	1- Todo espectáculo que no esté expresamente establecido, se aforará por analogía.		
	2-Todo espectáculo organizado por instituciones con o sin fines de lucro, empresas, o particulares, se deberá cumplir con la presentación mediante expte (Sin excepción) de: CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, PÚBLICO ASISTENTE Y SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS PARTICIPANTES DEL EVENTO (Artistas, pilotos, mecánicos, jinetes, etc.), cuya cobertura mínima será determinada según características del espectáculo, lugar donde se desarrolle, factor ocupacional autorizado y/u otros riesgos posibles del evento:		
	Se incluyen:	Espectáculos Artísticos, Musicales y fiestas c/bailes	
		Espectáculos Deportivos (No mecánicos)	
		Espectáculos Mecánicos	
	3-Contratación de Servicios de Puestos de Enfermerías en eventos por 4hs (sin ambulancia)		\$ 47.000
4-Contratación de Servicios de Puestos de Enfermería en eventos con médico incluido por 4hs (sin ambulancia)		\$ 73.000	
En caso de existir autorización de la prestación de Servicios sin cargo, dicha autorización deberá ser expedida por Resolución de Secretaría de Gobierno.			
23º	ESPECTÁCULOS EN EL CENTRO CULTURAL SAN RAFAEL DEL DIAMANTE		
	a-	Organizados por la Municipalidad:	Sin Cargo
	b-	Organizados por empresarios o por éstos a través de entidades intermedias, abonarán el sellado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 20.	
24º	VIDEOS JUEGOS O LOCALES DE ENTRETENIMIENTOS (Ordenanza N° 3429 y N° 3599)		
	1º	Propietario o titular de la explotación del local de entretenimiento, abonará por cada máquina en forma mensual:	\$ 3.500
	2º	Certificado de aprobación anual de cada máquina:	\$ 3.900
	3º	Solicitud de habilitación municipal:	\$ 10.100
	4º	Inspecciones de cada una:	\$ 8.500
Cuando no se encuentren habilitados, además de dichos derechos los responsables serán pasible de una multa equivalente al 100 % de los importes establecidos en los incisos 1º, 2º, 3º y 4º, precedentes, pudiendo determinar la clausura en caso de no obedecer su retiro en la vía pública.			
25º	CASINOS Y SALAS DE JUEGO		
	1º	Propietario o titular de la explotación, abonará por cada máquina mensualmente:	\$ 50.000
	2º	Certificado de aprobación anual de cada máquina. Para el caso de que no soliciten los titulares de Casinos Habilitados la aprobación de cada máquina los montos se duplicarán. Aforándose directamente en la cuenta del Contribuyente:	\$ 40.000
	3º	Solicitud de Habilidadación Inicial:	\$ 500.000
	4º	Inspecciones cada una:	\$ 40.000
Estas últimas serán informadas por la Dirección de Inspección General en los primeros 10 días de cada mes.			
Los derechos establecidos en los incisos anteriores deberán ser abonados desde el inicio de la actividad, exista o no habilitación.			



CAPÍTULO VIII
DERECHOS DE INSPECCIÓN Y/O HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ARTÍCULO 79º

DERECHOS DE CONEXIÓN E INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

	Derechos de conexión precaria para uso de todo tipo:	
	<u>Construcción:</u> puentes, cordones, obras de urbanización, revestimiento de hijuelas, pozos de riegos, inmuebles, etc. Se define Conexión Eléctrica de Obra: cuando la conexión se realice en la pilastra definitiva se aplicará un cargo de dos veces y media el aforo normal, hasta lograr el final de obra. La tarifa eléctrica será la ordinaria. Para otros casos continua conexión precaria.	
	<u>Comercial de uso transitorio:</u> circos, parques de diversiones, eventos, etc.	
	<u>Industrial:</u> Para suministro de actividades fabriles / industriales de temporada (incluye actividades en periodos de cosecha, embalajes de frutas, frigoríficos, etc.)	
1º	a.	Para potencias de hasta 3 Kw. \$ 4.400
	b.	Para potencias de 4 Kw. a 15 Kw. \$ 13.200
	c.	Para potencias desde 16 a 30 Kw. \$ 18.700
	d.	Para potencias desde 31 a 60 Kw. \$ 25.700
	e.	Para potencias de 61 Kw. a 100 Kw. \$ 32.300
	f.	Para potencias de más de 100 Kw. \$ 49.000
	A renovar en el término de 60 días hábiles desde su emisión.	
2º	Conexión precaria para terrenos fiscales aprobados por Ordenanza. \$ 5.000	
	Conexiones definitivas:	
3º	Conexiones eléctricas, reconexiones y cambio de usuario (Se afora por boca, entendiéndose por tal a las cajas de donde se extraiga energía).Ej. lámparas, toma corrientes, etc.	
	a.	Residencial hasta 5 bocas \$ 1.200
	b.	Residencial más de 5 bocas, por cada boca excedente del pto. a) se adicionará \$ 300
	Conexiones, reconexiones y cambio de usuario de instalación eléctrica comercial e industrial:	
4º	a.	Hasta 5 bocas: \$ 2.800
	b.	Más de 5 bocas, por cada boca excedente del pto. a. se adicionará: \$ 300
5º	Conexiones eléctricas para circuitos de potencia (Motores eléctricos): Por cada HP \$ 400	
6º	Expedientes por presentación de proyectos eléctricos con presupuesto de materiales eléctricos y mano de obra corresponderá un aforo del 2%. del presupuesto firmado por el constructor y conformado por la dirección de obras privadas, quien podrá refutar el monto del mismo.	
7º	Medición de puesta a tierra cada una: \$ 5.900	
	Inspecciones de instalaciones eléctricas, pilastras precarias únicamente:	
	a.	Pilastra precaria monofásica \$ 3.000
	b.	Pilastra precaria trifásica hasta 15 Kw. \$ 4.100
	c.	Pilastra precaria trifásica de 16 Kw. a 50 Kw. \$ 5.900
	d.	Pilastra precaria trifásica de 51 Kw. a 100 Kw. \$ 7.200
	e.	Pilastra precaria trifásica de más de 100 Kw. \$ 9.400
	Para el uso de carácter transitorio: circos, parques de diversión, eventos, etc.:	
8º	a.	Hasta 15 Kw. \$ 6.100
	b.	de 16 a Kw. a 50 Kw. \$ 9.600
	c.	de 51 Kw. a 100 Kw. \$ 15.100
	d.	Más de 100 Kw. \$ 20.200
	Para uso residencial, comercial, industrial, pozos de riego, etc.	
	a.	Monofásico hasta 20 bocas \$ 3.000
	b.	Monofásico más de 20 bocas \$ 5.000
	c.	Trifásico hasta 15 Kw. \$ 6.100
	d.	Trifásico de 16 Kw. a 50 Kw. \$ 9.600
	e.	Trifásico de 51 Kw. a 100 Kw. \$ 15.100
	f.	Trifásico más de 100 Kw. \$ 19.500
	Inspección de puesta a tierra \$ 3.000	
9º	Eximir del pago de los aforos y permisos municipales, la construcción o habilitación de perforaciones de agua en propiedades con finalidad de riego agrícola en virtud de la Ord. N° 13782.	



ARTÍCULO 80º

ASCENSORES

1º	Por habilitación a pedido del interesado:	\$ 15.100
2º	Por inspección anual solicitada por el interesado	\$ 5.000
3º	Por inspección efectuada de oficio por el Municipio, sin habilitación vigente, por cada inspección más aplicación de multa y/o clausura si correspondiere por razones de seguridad emitida por DOP	\$ 6.300

ARTÍCULO 81º

CALDERAS: Por inspección y habilitación:

1º	Residenciales y Comerciales		
	a-	Hasta 100 m ² de superficie se abonará:	\$ 3.000
	b-	de 101 a 200 m ² de superficie se abonará:	\$ 4.100
	c-	de 201 a 400 m ² de superficie se abonará:	\$ 5.000
2º	Industriales		
		Se abonará:	\$ 7.400

ARTÍCULO 82º

GRUPOS ELECTRÓGENOS

a-	Hasta 3 kw.:	\$ 3.000
b-	Hasta 5 kw.:	\$ 1.900
c-	Más de 5 kw y por cada uno excedente:	\$ 50

ARTÍCULO 83º

EQUIPOS PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS ESPECIALES Y OTROS

1º	Por habilitación de equipos por c/u.		\$ 3.000	
2º	Por verificación funcionamiento y seguridad por cada uno:		\$ 6.100	
3º	Inspección, aprobación y habilitación de elementos electromecánicos y sonido:			
	a-	Pararrayos, sirenas, cámaras de televisión, equipos grabadores, reproductores y/o amplificadores de sonidos, aparatos de música automáticos, transmisores o radios transmisores, por cada uno:	\$ 280	
	b-	Tableros eléctricos de prueba, c/u.:	\$ 200	
	c-	Motores eléctricos (excepto los de máquinas de escribir, calcular, registradoras, ventiladores y secadores de cabello portátiles) por cada hp o fracción:	\$ 100	
	d-	Instalaciones provisionarias de hasta 3 meses, iluminación y elementos electromecánicos, incluidos grupos generadores de acuerdo a la carga total instalada y por cada ampere de capacidad del interruptor que los comanda:	\$ 50	
4º	Letreros luminosos e iluminación por m ² o fracción:			
	e-			
	Por prestación del servicio de medición de ruidos molestos en actuaciones producidas por denuncias:			
	a-	Medición sin registro		
		1º	Horario diurno:	\$ 1.900
		2º	Horario nocturno:	\$ 3.000
b-	Medición con registro y por cada período de dos horas o fracción			
	1º	Horario diurno:	\$ 3.000	
	2º	Horario nocturno:	\$ 3.900	
El importe del derecho fijado precedentemente será abonado por el denunciado o el denunciante, según se constate ruido molesto o no.				
5º	Inspección extra: A partir de la segunda inspección para verificar trabajos ordenados y debidamente notificados o denunciados o de oficio:		\$ 1.100	
6º	Desarchivo de expedientes:			
	a-	Visación de planos, cuando se introduzcan reformas al proyecto aprobado, deberá aforarse el monto establecido en la Ordenanza vigente al momento del desarchivo.		
	b-	Derechos de inspección para aprobación y habilitación de instalaciones eléctricas, se aforarán los siguientes porcentajes de los establecidos en la Ordenanza vigente al momento del desarchivo, de acuerdo a las inspecciones faltantes, según se detalla a continuación:		
		1º	Canalización en losas y bajadas (totales, parciales y finales) abonarán \$ 1.500	
		2º	Canalizaciones de bajadas (totales, parciales y finales) \$ 1.500	
		3º	Inspección final o parcial \$ 1.500	
7º	Los aforos se incrementarán en un 20 % cuando la obra sea fuera de la zona de prestación de Servicios Municipales y trate de una vivienda residencial o ubicada en zona residencial.			
8º	Los casos no previstos se aforarán por analogía.			



ARTÍCULO 84º

OBRAS NUEVAS ALUMBRADO PÚBLICO

a-	Relevamiento de la obra/s solicitada/s en Ciudad y hasta 5 km.		\$ 1.900	
	Entre 5 a 15 km.		\$ 3.000	
	de 15 a 30 km.		\$ 3.900	
	más de 30 km.		\$ 10.100	
b-	Vehículos y operarios empleados			
	Hidroelevador por hora		\$ 13.200	
	Camión por hora		\$ 17.100	
	Camioneta por kilómetro		\$ 400	
c-	Elaboración proyecto (equipo compuesto de un dibujante técnico; técnico operador y calculista técnico) y material a emplear, por hora		\$ 1.500	
d-	Instalación de luminarias por unidad (no incluye movilidad)			
	Mano de obra sobre soporte existente (Por hora)			
	Instalación:			
	1º	Sobre poste de madera.	\$ 600	
	2º	Sobre poste de hormigón.	\$ 600	
	3º	Sobre columna metálica.	\$ 600	
	4º	Farolas.	\$ 300	
	5º	Sobre torres.	\$ 800	
	Mano de obra incluyendo montaje de soporte (por hora)			
	1º	Montaje del poste de madera.	\$ 1.700	
	2º	Montaje del poste de hormigón.	\$ 1.700	
	3º	Montaje de columna metálica	\$ 1.700	
	4º	Montaje de columna para farola.	\$ 1.700	
	5º	Montaje de torres.	\$ 1.900	
	e-	Tendido de línea: (no incluye guinche)		
e-1		Fase de alumbrado público (sobre soporte existente)		
		a-	Poste de madera x metro lineal.	\$ 66
		b-	Poste de hormigón x metro lineal.	\$ 66
		c-	Columna metálica x metro lineal.	\$ 66
e-2		Con montaje de soporte de madera		
		a-		\$ 100
		b-	Fase de alumbrado público y neutro x ml.	\$ 100
		c-	Monofásica sin fase de alumbrado público x ml.	\$ 100
		d-	Trifásica sin fase de alumbrado público x ml.	\$ 100
		e-	Media tensión x ml.	\$ 200
e-3		Con montaje de soporte de hormigón		
		a-	Fase de alumbrado público x ml..	\$ 200
		b-	Fase de alumbrado público y neutro x ml.	\$ 200
		c-	Monofásica sin fase de alumbrado público x ml.	\$ 200
		d-	Trifásica sin fase de alumbrado público x ml.	\$ 200
		e-	Media tensión x ml.	\$ 200
e-4		Con montaje de soporte columna metálica		
		a-	Fase alumbrado público x ml.	\$ 190
		b-	Fase alumbrado público y neutro x ml.	\$ 190
		c-	Monofásica sin fase de alumbrado público x ml.	\$ 190
		d-	Trifásica sin fase de alumbrado público x ml.	\$ 260
	e-	Media tensión.	\$ 280	
e-5	Montaje de S.E.T.(completa)			

ARTÍCULO 85º

Exímase del pago correspondiente a derechos de inspección y/o habilitación y/o cambio de usuario y/o derecho de conexión ordinario o reconexión de medidores de energía eléctrica, establecidos en los Art. 55, inciso 1 y Art. 79 a toda aquella persona con domicilio real en el Departamento de San Rafael que acredite, mediante encuesta socio económica realizada por personal dependiente de la Oficina de Desarrollo Social de esta Municipalidad, imposibilidad de pago por no contar con ingresos suficientes. Se otorgará permiso precario cuando no posea documentación de la superficie construida con inspección de pilastra y tableros, Si solicitare tarifa ordinaria se otorgará certificado de Habitabilidad cuando la inspección de la instalación íntegra cumpla con normas de seguridad y ordenanza respectiva art 114-6º.



CAPÍTULO IX
DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 86º

CEMENTERIO CENTRAL

Los nichos son considerados espacios temporarios, por lo que su concesión se hará por un periodo de 5 años, con dos renovaciones de tres años (Exclusivamente). Para el ejercicio 2025 y en razón de la cantidad de nichos vencidos que aún se encuentran ocupados, se permitirá la renovación por período de tres años. Vencidos estos plazos, los restos deberán ser trasladados a espacios considerados permanentes (Bóvedas-Mausoleos y/o Nichos de Urnas). Los cementerios formarán una grilla de ubicaciones de nichos desocupados a los efectos de ser utilizados con nuevos ingresos, la que será formada a criterio de los responsables de los cementerios, teniendo como objetivo mantener el orden de los nuevos ingresos para su mejor control. Para la suscripción de los contratos de concesión cada titular, deberá adicionar un cotitular y/o un garante que avale los compromisos contraídos.

Por la ocupación de nichos en carácter de Concesión por 5 años se abonará al inicio y en carácter de pago único

I) - SECCIONES: En las secciones de 1 a 6, de nichos de adultos cualquiera sea su planta:

Adultos 1ra. y 4ta. Fila	\$ 51.000
Adultos 2da. y 3ra. Fila	\$ 62.000
Adultos 5ta. Fila	\$ 41.000

II) - SECCIONES: En las secciones de 12 a 15, de nichos de adultos cualquiera sea su planta:

Adultos 1ra. y 4ta. Fila	\$ 51.500
Adultos 2da. y 3ra. Fila	\$ 62.000

III) - SECCIONES: En las secciones de 17 a 27, de nichos de adultos cualquiera sea su planta:

Adultos 1ra. y 4ta. Fila	\$ 67.000
Adultos 2da. y 3ra. Fila	\$ 77.500

IV) - SECCIONES: 11, 16 y 28 (Nuevas) de nichos con tapa, de adultos cualquiera sea su planta:

Adultos 1ra. y 4ta. Fila	\$ 88.000
Adultos 2da. y 3ra. Fila	\$ 100.000

V) - SECCIONES 7, 8, 9 y 10 (sin lapidas) de nichos de adultos cualquiera sea su planta:

Adultos 1ra. y 4ta. Fila	\$ 51.500
Adultos 2da. y 3ra. Fila	\$ 62.000
Si el Nicho cuenta con Lápida, adicional Lápida de Cementerio	\$ 7.500

VI) - NICHOS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES SECCIONES 26 y 10

Para ataúdes fuera de las medidas comunes

Adultos 1ra. y 4ta. Fila	\$ 88.000
Adultos 2da. y 3ra. Fila	\$ 100.000

VII) - NICHOS PARA PÁRVULOS

Con galería en todas las secciones y en todas las plantas, sin lápidas

Adultos 1ra. y 4ta. Fila	\$ 62.000
Adultos 2da. y 3ra. Fila	\$ 67.500

VIII) - NICHOS PARA ADULTOS EN DISTRITOS - Todas las secciones

Adultos 1ra. y 4ta. Fila	\$ 36.500
Adultos 2da. y 3ra. Fila	\$ 46.500

IX) - CONCESIÓN 10 AÑOS

Para el corriente Ejercicio 2025, sin que el nicho pierda su carácter de temporario se autoriza a Otorgar en Concesión por el término de 10 años con posibilidad de renovación, a los espacios disponibles en la sección N-6, N-7, N-8 y N-9 planta alta y en la sección NP-1 NP-2, planta alta.

Los valores de las Concesiones para los espacios de las secciones indicadas en el presente son los que se disponen a continuación, independientemente de lo establecido en el artículo precedente:

1)	Sección N-7, N-8 y N-9	Planta Alta	\$ 94.000	
2)	Sección NP-1 Y NP-2 planta alta para Urnas	Adultos 1ra. y 4ta. Fila	\$ 77.500,00	\$ 77.500
		Adultos 2da. y 3ra. Fila	\$ 82.500,00	\$ 82.500
3)	Sección N-6	1ra. A 5ta. Fila	\$ 94.000	

ARTÍCULO 87º

ELECCIÓN DE LA UBICACIÓN DEL NICHOS

Por los nuevos ingresos de fallecidos, se podrá elegir otro espacio de acuerdo a la disponibilidad que exista al momento del ingreso. Si los restos ya se encuentran depositados en el nicho que la Administración del Cementerio Central asigna por el orden establecido, se deberá abonar el importe de la diferencia por la elección, más lo que corresponda por traslado interno que establece la misma Ordenanza Tarifaria.

\$ 10.000,00

ARTÍCULO 88º

RENOVACIONES DE NICHOS POR 3 AÑOS

Por las renovaciones por tres (3) años de las concesiones otorgadas de acuerdo a los puntos precedentes, se abonará un importe equivalente al 70 % de los montos previstos para su concesión por 5 años, según su fila en la primera oportunidad y del 100% de tal previsión, en la segunda y del 120% del importe actual en tercera renovación y por única y última vez.



ARTÍCULO 89º

ALQUILERES DE NICHOS PROVISORIOS

Se abonará por mes, cualquiera sea la fila y/o en depósito y hasta por el plazo máximo 10 meses, de acuerdo a la disponibilidad, en concordancia con el art. 35º de la Ordenanza N° 9774.	\$ 2.500,00
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

ARTÍCULO 90º

Los nichos de urnas son considerados espacios permanentes por lo que podrán ser renovados en forma indefinida por el mismo concesionario o familiares directos.

NICHOS PARA URNAS

Por la concesión por 10 años de nichos de urnas y renovaciones de 10 años de forma indefinida

I – TODAS LAS SECCIONES.	\$ 77.500
--------------------------	-----------

Los actuales poseedores de nichos de urnas a perpetuidad mantienen sus derechos de acuerdo a la legislación vigente a la fecha de sanción de la presente.

ARTÍCULO 91º

CONCESIÓN DE BÓVEDAS

Las bóvedas son consideradas espacios permanentes por lo cual, vencida la primera concesión de 20 años, podrán ser renovadas en forma indefinida por un periodo de 10 años por el mismo concesionario y/o familiares directos, por el mismo valor de la concesión de 20 años que dicte la Ordenanza Tarifaria al momento de realizar dicha renovación, presentando en todos los casos fotocopia de DNI del concesionario/es y constancias de filiación para el caso de renovaciones.

I - En caso que exista construcción tipo bóveda realizada por titular anterior sobre el espacio/ parcela a concesionar, se deberá abonar hasta un 150 % adicional a los montos previstos en el presente, de acuerdo al estado y condiciones de la misma y 20 % adicional por cada catre para ataúd, debiéndose determinar este porcentaje por la Dirección de Obras Privadas.

II – EN CEMENTERIO CENTRAL POR 20 AÑOS

En todas las secciones, por sepultura :

1º	Frente y calles principales	\$ 135.000
2º	Pasillos interiores	\$ 125.000
3º	Ubicadas en el centro del cuadro	\$ 115.000

III - EN CEMENTERIO CENTRAL POR 20 AÑOS – SECTOR “G”

En todas las secciones, por sepultura:

1º	Frente y calles principales	\$ 173.000
2º	Pasillos interiores	\$ 162.000
3º	Ubicadas en el centro del cuadro	\$ 151.500

IV - EN CEMENTERIO DISTRITOS POR 20 AÑOS

En todas las secciones, por sepultura:

		Residente	No Residente
1º	En calles principales	\$ 62.000	\$ 135.000
2º	En calles secundarias e interiores	\$ 57.000	\$ 125.000
3º	Cementerio Punta del Agua y El Sosneado	\$ 25.000	\$ -

Con el fin de determinar la residencia del concesionario en distrito, será exigible la acreditación de la misma a través del Certificado de Residencia emitido por Registro Civil y Capacidad de las Personas.

V - EN CEMENTERIO DE VILLA 25 DE MAYO SECTOR C 4- POR 20 AÑOS

En todas las secciones, por sepultura:

		Residente	No Residente
	En calles principales	\$ 77.500	\$ 168.500
	En calles secundarias e interiores	\$ 71.000	\$ 155.000

VI - EN CEMENTERIO DE LA LLAVE SECTOR C 4- POR 20 AÑOS

En todas las secciones, por sepultura

		Residente	No Residente
	En calles principales	\$ 77.500	\$ 168.500
	En calles secundarias e interiores	\$ 71.000	\$ 155.000

VII - EN CEMENTERIO DE REAL DEL PADRE PARA NICHOS

En todas las secciones, por sepultura

		Residente	No Residente
	En calles principales	\$ 94.000	\$ 182.500
	En calles secundarias e interiores	\$ 87.000	\$ 169.000

ARTÍCULO 92º

TRANSFORMACIÓN DE SEPULTURA DE PÁRVULO EN ADULTO

Los interesados que posean concesiones perpetuas de sepultura de párvulo podrán optar en tanto sea posible, de acuerdo con la disponibilidad de terreno, por adquirir la diferencia de terreno a fin de transformarla en sepultura de adulto mediante el pago de:

a-	Sepulturas ubicadas en el centro del cuadro.	\$ 113.500
b-	Sepulturas ubicadas en pasillos interiores.	\$ 123.000
c-	Sepulturas ubicadas sobre calle principal.	\$ 132.500

Para poder hacer uso de esta opción deberá existir una previa declaración del Departamento Ejecutivo autorizando el levantamiento de la sección a la que pertenezcan las sepulturas de párvulos y su transformación en sepultura de adulto.



ARTÍCULO 93º

Las sepulturas son consideradas espacios temporarios, por lo que los restos deberán ser exhumados indefectiblemente a los 5 años de su inhumación y trasladados a los espacios considerados permanentes. Podrá autorizarse renovación por dos años cuando los restos no estén en condiciones para su exhumación.

En caso de circunstancias especiales de decesos por enfermedades infectocontagiosas producto de una pandemia, los alquileres de sepulturas deberán ser por diez (10) años con dos (2) periodos de renovación de cinco (5) años, todo ello según protocolos en vigencia.

ALQUILER Y RENOVACIÓN DE SEPULTURAS EN EL CEMENTERIO CENTRAL Y EN DISTRITOS		Central	Distritos
1º	Adultos: alquiler por 5 años.	\$ 39.000	\$ 11.000
2º	Renovación por 2 años.	\$ 13.500	\$ 8.000
3º	Cementerio de Punta del Agua y El Sosneado.	\$ -	\$ 4.200
4º	Párvulos: Alquiler por 5 años.	\$ 25.000	\$ 9.500
5º	Renovación por 2 años.	\$ 10.000	\$ 5.500
6º	Para ataúdes que a los 5 años, sean encontrados con zinc; se permitirá una renovación de 5 años más por el mismo importe del alquiler original vigente a la época de la renovación; después de los 10 años se permitirá hasta un máximo de 5 renovaciones de un año cada una, abonando por renovación.	\$ 16.500	\$ 8.000

Las renovaciones previstas en los puntos 2º, 5º y 6º, solo serán procedentes, cuando las condiciones de los cuerpos depositados lo permita a criterio de autoridad competente.

ARTÍCULO 94º

Los mausoleos son considerados espacios permanentes por lo cual podrán ser renovados en forma indefinida por el mismo concesionario o familiares directos. Las renovaciones podrán ser realizadas por periodos de 20 años.

Concesión de terrenos para mausoleos por 20 años.

Destinados a construcción de mausoleos de familias se abonará por m2:	Residentes	No Residentes
Cementerio Central	\$ 87.000	\$ -
Distrito	\$ 56.000	\$ 88.000
En caso de renovación de mausoleos de familiares se abonará por m2:	Residentes	No Residentes
Cementerio Central	\$ 52.500	\$ -
Distrito	\$ 34.000	\$ 52.500

Los actuales poseedores de terrenos para mausoleos a perpetuidad mantienen sus derechos de acuerdo a la legislación vigente a la fecha de sanción de la presente.

Con el fin de determinar la residencia del concesionario en distrito, será exigible la acreditación de la misma a través del Certificado de Residencia emitido por autoridad competente.

ARTÍCULO 95º

EXHUMACIONES, REDUCCIONES Y TRASLADOS DE RESTOS EN EL CEMENTERIO CENTRAL Y CEMENTERIO DE DISTRITOS		C. Central	Distritos
1º	Por cada exhumación de restos adultos depositados en nichos o sepulturas se abonará	\$ 5.000	\$ 3.000
2º	Por cada exhumación de restos, para verificación de reducción se abonará	\$ 2.500	\$ 1.700
3º	Por cada exhumación de restos depositados en urnas y/o bolsas, ubicadas en nichos o bóvedas se abonará	\$ 2.500	\$ 1.700
4º	Por cada exhumación de restos depositados en mausoleos cualquiera sea su condición de depósito se abonará	\$ 12.500	\$ 7.000
5º	Por cada reducción de restos depositados en ataúdes de zinc, siempre que los restos lo admitan quedando a criterio de la administración del cementerio central la evaluación de tal circunstancia, y cualquiera sea su tamaño, abonarán	\$ 12.500	\$ 7.500
6º	Por traslados de restos fuera del Departamento se abonará	\$ 16.000	\$ 8.500
7º	Por traslados de restos dentro del Departamento se abonará	\$ 16.000	\$ 8.500
8º	Por traslados de restos a cremación	\$ 16.000	\$ 16.000

ARTÍCULO 96º

POR INHUMACIÓN DE RESTOS EN CEMENTERIO CENTRAL Y DISTRITOS		C. Central	Distritos
1º	Por restos de adultos, que tienen como destino sepulturas o nichos, perpetuas o en concesión se abonará	\$ 5.000	\$ 3.000
2º	Por restos en urnas o bolsas provenientes de nichos o bóvedas del interior del cementerio se abonará	\$ 2.500	\$ 1.200
3º	Por restos en mausoleos, cualquiera sea su condición se abonará	\$ 12.500	\$ 7.000

ARTÍCULO 97º

COLOCACIÓN DE RESTOS EN DEPÓSITO		C. Central	Distritos
Por colocación de restos en depósito por plazo máximo de 3 meses, se abonará por resto:			
a.	En ataúdes de adultos c/caja metálica	\$ 3.000	\$ 2.500
b.	Por restos en urnas y o bolsas	\$ 2.000	\$ 2.000

Vencido el plazo de 3 meses, se abonará por mes subsiguiente los importes previstos en el presente incrementados al doble de su valor.



ARTÍCULO 98º

DERECHOS DE INGRESOS EN EL CEMENTERIO CENTRAL Y DISTRITOS

		C. Central	Distritos
1º	Por restos provenientes del Departamento, cuando ingresen en ataúdes, se abonará	\$ 5.000	\$ 3.000
2º	Por restos que provengan de otros departamentos y/o ciudades cuando ingresen en Ataúdes, se abonará	\$ 27.000	\$ 21.500
3º	Por restos provenientes del Departamento, cuando ingresen en urnas o bolsas (Procedentes de Cremaciones originadas en C. Central o Distritos, o exhumaciones de Distritos), se abonará	\$ 2.500	\$ 1.700
4º	Por restos provenientes de otros departamentos, cuando ingresen en urnas o bolsas, se abonará.	\$ 12.000	\$ 8.000
5º	Registro de defunción por restos provenientes del departamento con destino a cremación.	\$ 10.000	\$ 10.000
	Agentes de Retención		
	Los empresarios de pompas fúnebres son responsables en calidad de agentes de retención del ingreso de los valores previstos en concepto de derecho de ingreso al cementerio, derecho de inhumación de restos, registro de defunción y sellado correspondiente, debiendo depositar dichas sumas dentro del plazo de 72 horas de la prestación del servicio, so pena de la aplicación de un recargo del 50% de los valores determinados y de las acciones judiciales que correspondan. No corresponderá el ingreso de los valores citados precedentemente en los casos previstos en el Artículo 101.		

ARTÍCULO 99º

I-) Por trámite administrativo por cambio de titularidad como consecuencia de la transmisión otorgada por derechos sucesorios a ascendientes, descendientes, directos o colaterales, hasta el tercer grado únicamente, de nichos, sepulturas y lotes para mausoleos, que existan a perpetuidad se abonará de acuerdo a como se consigna a continuación:

1º	MAUSOLEOS Se abonará 35% del valor actual del terreno con concesión de acuerdo a la sección y cuerpo que fijan la presente Ordenanza, ya sea dado en concesión a 20 (veinte) años o a perpetuidad.
2º	SEPULTURA Se abonará el 35% del valor actualizado del terreno en concesión a 20 (veinte) años de acuerdo a la Sección cuerpo, que fija esta Ordenanza.
3º	NICHOS Se abonará el 35% del valor actualizado del nicho en concesión a 5 (cinco) años, de acuerdo a la Sección Cuerpo e Hilera que fija la presente Ordenanza.
4º	NICHOS DE URNAS Se abonará el 35% del valor actualizado del nicho concedido a perpetuidad de acuerdo a la Sección, Cuerpo e Hilera, fila de la presente Ordenanza.

II-) La transferencia deberá ser a título gratuito, siendo requisito indispensable para efectuar el cambio de titularidad acreditar el vínculo fehacientemente en el expte. administrativo el derecho hereditario, todo según ordenanza 9774.

ARTÍCULO 100º

TASA ANUAL POR MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA ESPACIOS EN GENERAL EN CEMENTERIOS.

1º	Cementerio Central:		
	a-	Mausoleos	\$ 17.500
	b-	Sepulturas perpetuas o concesionadas.	\$ 6.000
	c-	Nichos y Nichos de Urnas . perpetuos o alquilados.	\$ 3.500
	d-	Sepulturas alquiladas por 5 años.	\$ 2.000
2º	Cementerios de Distritos:		
	a-	Mausoleos en general.	\$ 12.500
	b-	Sepulturas perpetuas o concesionadas.	\$ 4.500
	c-	Nichos y nichos de Urnas. Perpetuos o alquilados.	\$ 3.000
	d-	Sepultura alquiladas por 5 años.	\$ 2.000

Pago:

Facúltase al DEM a dividir el pago en cuotas bimestrales, trimestrales o cobrar la anualidad en una sola vez, atendiendo a la situación particular, como así también al cobro proporcional de la tasa de acuerdo al trimestre de ingreso.

Los espacios que no registren deuda por mantenimiento correspondientes al 31/12/2024 y cancelen la tasa por mantenimiento correspondiente al Ejercicio 2024 antes del 30 de Junio de 2025, gozarán de una quita del 20% del aforo previsto en los inc. 1º y 2º, siempre y cuando los pagos anteriores no hayan tenido beneficios de moratoria.

Acreditado fehacientemente que sólo una persona es responsable del pago de más de tres sepulturas o nichos, y que no cuenta con recursos, se cobrará el 50% del aforo del inc. 1º y 2º.

Facúltase al DEM a duplicar los plazos de contratos de concesión establecidos en los Artículos precedentes, como así también al cobro del servicio de mantenimiento por la totalidad de los años incluidos en la concesión/alquiler. Aquellos contribuyentes que opten por el pago total del contrato y el servicio de mantenimiento, tendrán una quita del 20% de la suma total a cancelar y de un 30%, en caso de haber optado por la ampliación del plazo de concesión. La suma a abonar se determinará conforme al valor del año actual, multiplicado por la cantidad de periodos por los que se otorgue la concesión.



ARTÍCULO 101º

PERMISO PARA RETIRAR O COLOCAR LÁPIDAS EN NICHOS O TAPAS DE BÓVEDA

A	Permiso de retiro de la Lápida de Nicho	\$ 2.000
B	Permiso de colocación de la Lápida de Nicho	\$ 2.000
C	Permiso de retiro de Tapa de Bóveda	\$ 2.500
D	Permiso de colocación de Tapa de Bóveda	\$ 2.500

En todos los casos deberá efectuarse por personal debidamente autorizado por la Dirección de Obras Privadas.

ARTÍCULO 102º

I-SOLICITUD DE TIERRAS GRATIS

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a otorgar una sepultura en tierra, gratis, por el plazo de cinco años y a eximir del pago de los correspondientes derechos de ingreso, inhumación y tasas de mantenimiento, conservación y limpieza de espacios generales en cementerios, a las personas carentes de recursos y/o pobres de solemnidad, previa encuesta socio ambiental realizada por la Dirección Municipal de Acción Social.

II-MULTAS A EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES

El Departamento Ejecutivo queda facultado a través de la Dirección de Cementerio Central según Ord. 9774 sobre poder de policía mortuoria, a la aplicación de multas de **\$ 20.000 a \$ 500.000** a empresas de servicios fúnebres, cuando se verifiquen faltas, omisiones, y/o incumplimientos, dentro del ámbito del cementerio a reglamentaciones que regulan el funcionamiento del Cementerio Central y distritos. Previa notificación fehaciente se computará por:

A-Falta de documentación sobre ingresos, defunciones y traslados que alteren el orden administrativo.

B- Incumplimientos a las normas técnico-sanitarias en los servicios.

C- demora en el cumplimiento de horarios para los servicios de inhumación y retiro de restos por traslados a cremación de Cementerio Central y cementerios de distritos.

D- Omisión de ingreso/ registro de defunción por traslado a cremación.

III-CREMACIONES

Las empresas de servicios fúnebres que presten servicios de cremaciones de restos deberán indefectiblemente proceder a registrar el traslado de los mismos, mediante el inicio ante Cementerio Central del expediente respectivo a los fines de control y otorgamiento del permiso de circulación correspondiente, siendo aplicable a las omisiones las multas previstas en el párrafo anterior, con cargo a las empresas prestadoras de este servicio. El DEM deberá sancionar la reglamentación del presente procedimiento y los requisitos a presentar por la empresa, sin que sea necesario el traslado físico de los restos al Cementerio Central

ARTÍCULO 103º

La persona que asume la calidad de titular de un espacio de cementerio deberá fijar con carácter de declaración jurada un domicilio especial en el radio de la ciudad de San Rafael en el cual serán válidas todas las notificaciones y requerimientos municipales relativos al mismo, aún cuando el interesado no viva o no se encuentre en el o no existiese tal domicilio, siendo obligación del titular notificar al municipio todo cambio del mencionado domicilio especial.



CAPITULO X
RENTAS VARIAS

ARTÍCULO 104º

ALQUILER DE MÁQUINAS VIALES:

Las maquinarias podrán alquilarse únicamente en caso de que no exista oferta en el mercado de las mismas o en caso de emergencias. El servicio estará sujeto a que exista disponibilidad de las maquinarias al momento de requerirse su utilización.

Alquiler calculado para condiciones normales y zonas cercanas, abonarán por hora:

A los valores correspondientes a cada máquina deberá sumarse el valor hora hombre fijado en la presente Ordenanza

1º	Moto niveladoras	\$	33.800
2º	Retroexcavadoras	\$	33.800
3º	Camión regador de asfalto	\$	27.700
4º	Cargador frontal	\$	29.200
5º	Topadora	\$	58.700
6º	Tractor c/rodillo neumático	\$	24.200
7º	Camión volcador	\$	24.200
Alquiler p/condiciones difíciles (ripió, roca, etc.) se aumentará el cincuenta por ciento (50%) sobre el importe correspondiente			
8º	Martillo neumático	\$	24.200
9º	Hidroelevador	\$	29.200
10º	No especificado precedentemente se determinará el aforo por analogía.		

Los servicios contratados serán realizados previa acreditación de su pago mediante recibo oficial expedido por la Dirección de Recaudación Municipal.

ARTÍCULO 105º

ALQUILER DE REFLECTORES DE 1.500 WATT

1º	Por día y por unidad.	\$	4.400
2º	Dos o más días, por día y unidad.	\$	2.500

ARTÍCULO 106º

BALDÍOS

Regirá para Ciudad y Distrito (zona urbana y/o cualquier baldío que sea necesaria su limpieza por razones de seguridad y/o salubridad)

1- Corte de arbustos, malezas y/o pastos, limpieza, extracción de basuras, y transporte dentro del radio de la ciudad y/o distrito, según corresponda, se abonará en forma anticipada, el valor que resulte en función del personal y las maquinas utilizadas.

El titular deberá abonar la suma que se determine, mediante resolución fundada del área correspondiente, desde **\$ 320,00 por m2 a \$ 1290,00** por m2 de superficie que mida el terreno, dependiendo del estado en que se encuentre y de los trabajos y maquinas a utilizar por el Municipio.

2- Si la limpieza del lote se efectúa por la Municipalidad de San Rafael, previo a haber emplazado por 15 días hábiles en forma fehaciente al titular de la necesidad de proceder a la limpieza del predio, y vencido el plazo sin que el propietario de cumplimiento a la intimación (Ordenanza Nº 10026 y Ord. 11106) el costo del trabajo será cargado a la cuenta (Sección- Padrón) asignado al citado inmueble a efectos del pago de tasas por Servicios a la Propiedad Raíz. El costo se determinará de acuerdo a lo establecido en el punto 1. Si el baldío se encontrase sin cerco perimetral, la municipalidad, previa notificación, lo limpiara en virtud de mantener el orden y la seguridad pública, con cargo al titular. Si el baldío se encontrase con cierre perimetral se correrá traslado al juez de falta de la jurisdicción.

Sin perjuicio de la aplicación en ambos casos, de la multa correspondiente de acuerdo al apartado siguiente.

3- Todo incumplimiento de la Ordenanza Nº 10026 y sus modificatorias, hará pasible a sus responsables de la aplicación de una multa graduable, independientemente del costo del trabajo incorporado a la cuenta, según la sup. del terreno de:

a-	Terreno hasta 500 m2 valor m2.	\$	290
b-	Terreno hasta 2000 m2 valor m2.	\$	190
c-	Terreno hasta 10000 m2 el valor m2..	\$	110
d-	En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado.		

ARTÍCULO 107º

DESAGOTE DE POZO SÉPTICO

Por el desagote de pozo séptico y por cada camión tanque, o fracción de agua servida, que carguen los camiones atmosféricos, se abonará:

1º	En el radio obligatorio de conexión de cloacas se permitirá una sola vez el desagote de pozo séptico y se abonará.	\$	55.000
2º	En caso que haya conexión domiciliaria y sea necesario, desagotar el pozo séptico, cámara de bombeo o inundación, por cada viaje se abonará	\$	44.000
3º	Fuera del radio determinado como obligatorio de red cloacal, por cada viaje se abonará:		
	Vivienda Familiar	\$	44.000
	Uso Comercial (cabañas y/o cualquier actividad comercial)	\$	77.000
4º	Cuando la distancia fuera mayor de cinco (5) km contados a partir de la intersección de las Avdas. San Martín y Mitre se abonará el importe determinado en el ítem 3 más el adicional por cada km excedente.	\$	150
5º	En el caso que solicitado el servicio y éste no sea prestado por causas ajenas a la Municipalidad, ésta retendrá el importe abonado por kilometraje recorrido al 100% y del servicio no efectuado el 50% en concepto de inspección.		
6º	Los servicios que se efectúen a propiedades fiscales y Entidades de Bien Público, abonarán el 50% del importe determinado en los ítems 1 a 3 y el 100% del ítem 4 cuando el servicio se preste fuera del radio de los 5 km.		



7º	Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir de esta tasa a aquellas personas que acrediten imposibilidad manifiesta, a través de la encuesta respectiva de Acción Social y por única vez.
----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

8º	Cuando la prestación del servicio se efectúe en Distritos la distancia a la que hace referencia el pto. 4, se contará a partir del lugar de ubicación de la Delegación Municipal. De no contar el distrito con camión atmosférico, siendo necesario su traslado desde Ciudad u otro Distrito más cercano, el servicio se incrementará dependiendo del valor vigente del litro de gas oíl en virtud de los Km de distancia entre el lugar de origen y la delegación municipal de destino
----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO 108º

Erradicación, poda, rebaje, desrame, corte de raíces, preservación arbolado público y venta de especies forestales del vivero municipal	
1º	Por erradicación, tala, poda; rebaje; desrame y corte de raíces, de cada árbol, que se solicite a la Municipalidad y previos requisitos cumplidos se abonará.
a-	ERRADICACIÓN: El valor que resulte de horas, hombres; movilidad; etc.
b-	TALA: Entendida como el corte del tronco principal sin extracción del tocón. El valor del aforo equivale al 80% del costo de erradicación.
c-	CORTE DE RAÍCES: El valor del aforo que resulte de las horas hombre que demande dicho trabajo, previa aceptación del presupuesto por el solicitado.
d-	Por erradicación, tala, rebaje, desrame y corte de raíces del arbolado público, se regirá por la Ordenanza que se dictará a tal efecto.
e-	Para los trabajos especiales de poda, desrame, rebaje y desbrote del arbolado público, deberá indefectiblemente presentarse previamente el comprobante de libre deuda de tasas municipales, correspondiente a la propiedad para la que se solicita el servicio.
2º	En el supuesto tendido de cables y/o tuberías, previa a la realización de la obra, deberá requerirse la fiscalización y asesoramiento de la Dirección de Espacios Verdes, siendo su personal el único autorizado a realizar poda, desbrotes, corte de raíz y otorgar distancias de las zanjas. El aforo por poda, corte de raíces, desbrote, tala, rebaje, erradicación podrá ser disminuido de un 20 al 50% de acuerdo a la extensión de la obra y la cantidad de plantas a tratar en dicha extensión.
3º	Venta de especies forestales, por cada una se abonará:
	Acer Negundo \$ 1.900
	Aguaribay \$ 1.900
	Eucaliptus \$ 1.900
	Fresno americano \$ 1.900
	Mora híbrida \$ 1.900
	Plátano \$ 1.900
	Paraíso sombrilla \$ 1.900
	Paraíso gigante \$ 1.900
	Roble \$ 1.900
	Álamo criollo \$ 1.900
	Cersis \$ 1.900
	Coníferas:
	Casuarinas \$ 3.000
	Ciprés \$ 5.000
	Pinos \$ 5.000
	Por cada envase para las especies que no se vendan a raíz desnuda \$ 1.100
4º	Por inspección; preservación, tratamiento con fertilizantes foliares por corte de raíces; poda y desbrote para mantener túneles, renovación y/o reforestación del arbolado público, las empresas que mantienen tendido de cables y/o tuberías, abonarán \$ 40
	Queda exceptuado de este aforo la empresa que mantenga con la Municipalidad a la fecha de vigencia de la ordenanza, convenios de reciprocidad.



ARTÍCULO 109º

CIRCULACIÓN Y/O TRANSPORTE DE MATERIAL PÉTREO Y ARENA

Para la extracción, circulación y/o transporte de ripio, arena y/u otros materiales de los ríos, será necesario adquirir previamente ante el Municipio la "Guía de Libre Circulación de Materiales Pétreos y Arenas", cuyos costos son:

GUÍA Nº 1 - Habilita extracción y transporte de material hasta 2 m3	\$ 180
GUÍA Nº 2 - Habilita extracción y transporte de material hasta 6 m3	\$ 470
GUÍA Nº 3 - Habilita extracción y transporte de material hasta 19 m3	\$ 1.500
GUÍA Nº 4 - Habilita extracción y transporte de material por más de 19 m3.	\$ 1.900

El material extraído en bruto y cargado (Sin procesamiento alguno, sin zaranda) desde su origen y hasta la planta de procesamiento y/o puesta en condiciones para su comercialización abonará el importe previsto para GUIA Nº 1, sirviendo esta de autorización para su circulación y transporte (Sin límite de m3).

El expendio de las guías estará a cargo de la Dirección de Recaudación Municipal.

El transporte de estos materiales sin la guía prevista en este artículo o con esta pero sin su correspondiente llenado, hará pasible al infractor de multa de **\$23,000** en la primera oportunidad que se detecte el hecho y multa de **\$38,200** en caso de reincidencia, estando facultado el Municipio a quitar habilitación al efecto a empresas que cometan más de tres infracciones dentro del año calendario.

Por cada viaje de tierra, ripio y/u otros materiales, solicitados al Municipio dentro del radio urbano se cobrará la suma de :
Para el aforo correspondiente a cada empresa y/o transportista se solicitará la presentación de la ddjj (en forma semestral) correspondiente.

\$ 4.600

ARTÍCULO 110º

Ingresos de escombros, demoliciones, desechos y similares a la planta de tratamiento de residuos "La Tombina"

Se establece la orden de ingreso escombros y residuos, para el pago de derechos de ingreso y tratamiento de escombros, demoliciones, desechos y similares a ser depositados en la planta de tratamiento "La Tombina", cuyos costos son:

ORDEN DE INGRESO Nº 1 -- Habilita ingreso de hasta 6 m3	\$ 2.200
ORDEN DE INGRESO Nº 2 -- Habilita ingreso de hasta 19 m3	\$ 4.400
ORDEN DE INGRESO Nº 3 -- Habilita ingreso de más de 19 m3	\$ 6.600

El expendio de las órdenes de ingreso estará a cargo de la Dirección de Recaudación Municipal

El depósito de estos materiales, fuera de la planta de tratamiento basuras, desechos y escombros "La Tombina", hará pasible de multas desde \$34.000 a \$ 300.000. a sus generadores, a las empresas transportistas de los mismos y/o a quien el Municipio detecte a través de sus inspectores realizando tal infracción.

Ingresos por venta de material separado provenientes de la recolección diferenciada de residuos

Clasificación y precios por venta de kilogramo de residuos separados:

(*) La clasificación no es taxativa, sino meramente enunciativa. -

MATERIAL SEPARADO	PRECIO POR KILOGRAMO
CARTÓN	\$ 41,00
VIDRIO	\$ 28,00
HIERRO	\$ 27,00
LATAS/ ALUMINIO	\$ 520,00
PLÁSTICOS	\$ 85,00

ARTÍCULO 111º

KIOSCO DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Por el uso y explotación de kiosco de propiedad Municipal, se abonará el canon mensual establecido en la respectiva adjudicación, que resultare del llamado a Licitación Pública.

ARTÍCULO 112º

PUESTO FERIA FRANCA MUNICIPAL

a-	En concepto de inspección y control los interesados que hagan uso de un puesto, abonarán por día y por cada dos (2) metros de frente o fracción menor.	\$ 300
b-	Exímase del pago a los agricultores que hagan uso de un puesto en la proporción que comercialicen sus productos. Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente apartado, a los efectos de determinar aquellos que se consideren alcanzados por la exención.	

ARTÍCULO 113º

PROVISIÓN DE AGUA POTABLE

1º	Para uso industrial, comercial	\$ 39.600
2º	Para clubes y entidades de bien público	\$ 19.800
3º	Para uso familiar	\$ 11.000
4º	Cuando la distancia sea mayor de 5 (cinco) km se abonará el importe correspondiente más un adicional por cada km excedente de:	\$ 180
5º	Para la provisión de agua a piletas de natación o similares	\$ 48.400
6º	Para uso familiar cuando el beneficiario sea de condición humilde, el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección Municipal de Recaudación podrá eximir del pago correspondiente.	



ARTÍCULO 114º

VACUNACIÓN Y PATENTAMIENTO DE CANES		
1º-	En concepto de patentamiento de canes, vacunación antirrábica y colocación de chips.	\$ 1.900
2º-	Para proceder al retiro de los canes capturados, además de los derechos establecidos en el apartado 1º, su propietario abonará por día.	\$ 5.000
3º-	Por el derecho de observación antirrábica de todo can o felino mordedor, además de los derechos establecidos en el apartado 1º, su propietario abonará	\$ 5.000

ARTÍCULO 115º

GARRAFAS, CILINDROS Y MATAFUEGOS		
1º	Cilindro hasta 45 kg.	\$ 20
2º	Garrapas por cada kg.	\$ 10
3º	Matafuegos	\$ 110

ARTÍCULO 116º

POR DERECHO DE ACCESO AL MUSEO DE HISTORIA NATURAL - MUSEO FERROVIARIO- MUSEO HISTORICO MILITAR		
Abonarán cada uno:		
1º	Público en general	\$ 1.100
2º	Jubilados, Grupos estudiantiles nivel inicial y secundario	\$ 400

ARTÍCULO 117º

ALQUILERES VARIOS		
1º	Sin traslado por vehículos municipales, de palcos, tarimas; elementos de ornamentación y similares, cada uno:	\$ 1.500
Si se requiere traslado municipal:		
2º	a- Dentro del radio urbano, se adicionará (Por cada uno)	\$ 900
	b- Fuera del radio urbano, se adicionará por Km. o fracción menor	\$ 150

3º	De cables para instalaciones de ornamentación espectáculos o sonidos, se cobrará:	
a-	Por kg de cable unipolar y/o tipo paralelo aislación plástica	\$ 700
b-	Por Kg. de cable tipo subterráneo	\$ 200
4º	En caso de proveer movilidad la Municipalidad se cobrarán los aforos indicados precedentemente.	
5º	Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por intermedio de la Dirección de Recaudación Municipal, celebre contratos de alquiler de forma directa con las empresas concesionarias de servicio de transporte público de pasajeros, en los locales (ubicados en el sector este) de la Terminal de Ómnibus de San Rafael, debiendo otorgar, como mínimo a cada una de ellas un local con acceso al público (boletería) y un local con acceso a las dársenas de la terminal (encomienda o depósito). Para solicitar el alquiler cada empresa deberá justificarlo con la concesión del servicio que por acto administrativo le haya otorgado el Poder Ejecutivo Provincial o Nacional, en donde la ciudad de San Rafael sea punta de línea o terminal de control El precio inicial de cada contrato de alquiler sera determinado conforme los valores de plaza del departamento, y podrá ser ajustado mediante los índices que surjan de los aumentos de boletos que el Gobierno Provincial les autorice a aplicar en sus respectivos boletos. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por intermedio de la Dirección de Recaudación Municipal, celebre con los demás organismos estatales (Municipales, Provinciales y/o Nacionales) contratos de alquiler por los locales de la Terminal de Ómnibus de San Rafael. Los contratos celebrados podrán contemplar la cantidad de toques de Darsenas, que las frecuencias concesionadas le otorguen, o bien las mismas podrán cobrarse de manera diferenciada, mediante una Declaración jurada de cada empresa, que indique la cantidad de veces que se tocó Darsena.	

ARTÍCULO 118º

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SONIDO		
1º	Por cada 100 W con dos micrófonos	\$ 1.700
2º	Por cada micrófono adicional	\$ 700
3º	Por cada bocina	\$ 1.300
4º	Por bandeja, grabador o equipo similar	\$ 1.700
5º	La prestación de los servicios no incluye movilidad, la que será provista por el interesado, quién deberá abonar por hombre/hora	\$ 900

ARTÍCULO 119º

POR RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS Y/O REMANENTES DE JARDINES DEPOSITADOS EN LA VIA PUBLICA AL PROPIETARIO DE INMUEBLE		
Se cobrará:		
1º	Hasta 1 m3	\$ 11.000
2º	Adicional por exceder el m3, por cada ½ m3 cargado dentro del mismo viaje	\$ 1.260

ARTÍCULO 120º

ESTACIONAMIENTO MEDIDO		
a.	Fijase el valor de venta al público de cada tarjeta de una hora de estacionamiento medido en:	\$ 300
b.	Fijase el valor de la multa establecida por Infracciones al régimen de estacionamiento medido, conforme lo dispuesto en el Art. 8 y 34 de la Ordenanzas Nº 9169 y art. 3 de la Ordenanza Nº 9696 en:	\$ 30.000
Modificar el Artículo Nº 11 de la Ordenanza Nº 9.169 el que quedará redactado de la siguiente forma: PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA: se bonificará en un 75% el valor de la multa, si en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del Acta, el infractor adquiere en la Dirección Municipal de Recaudación, veinticinco (25) tarjetas de Estacionamiento Controlado. Si abona la multa en el término de treinta (30) días corridos, se efectuará una bonificación del treinta por ciento (30%).		



ARTÍCULO 121º

SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE CÓMPUTOS:

I	Servicio de análisis y programación por hora:	
	Por hora de análisis/programación	\$ 3.700
II	Servicio de procesamiento:	
	1. Por cada bono de haberes liquidado, incluidos los insumos	\$ 180
	2. Por cada servicio de graboverificación:	
	a) Cargo básico por cada 100 registros	\$ 2.800
	b) Por cada registro adicional	\$ 11
	3. Por información suministrada en soporte magnético, excluido el mismo, por cada 100 registros	\$ 100
	4. Por impresión de listados:	
	a) Cargo básico hasta 20 páginas, con papel incluido	\$ 850
	b) Por cada página adicional, con papel incluido	\$ 20
	c) Cargo básico hasta 20 páginas sin papel	\$ 400
	d) Por cada página adicional sin papel	\$ 10
	A los ítems 2., 3. y 4., deberá adicionársele en el inc. I del presente, según corresponda.	
III	Por equipamiento:	
	1. Por cada PC conectada, por mes	\$ 11.600
	2. Por Módem, por mes	\$ 4.600
	3. Por cada boca conectada en fibra óptica	\$ 40.400
	4. Por impresora PC	\$ 4.600
	5. Por cada soporte magnético 3,5 HD	\$ 400
	6. Por cada soporte magnético CD ROM	\$ 800
	7. Por servicio de grabación en CD ROM	\$ 4.600
IV	Fijase en el 10% del monto retenido a los agentes municipales por seguros contratados con empresas aseguradoras privadas, o por préstamos o compras que éstos realicen en entidades financieras, mutuales, asociaciones o cualquier otro organismo ajenos al municipio, como costo del servicio de cómputos y débitos en bonos de sueldos. El importe mencionado será debitado de la liquidación que se practica mensualmente a los organismos pertinentes.	

ARTÍCULO 122º

SERVICIOS A TERCEROS

1º	HIDROELEVADOR CON PERSONAL		
	a-	Cruzacalles	\$ 9.600
	b-	Carteles varios	\$ 11.600
	c-	Iluminaciones varias	\$ 11.600
	d-	Eventos deportivos, culturales, científicos (sin publicidad comercial)	\$ 3.900
	e-	Con publicidad comercial	\$ 11.600
	f-	Otros	\$ 11.600
2º	PERSONAL (SIN VEHÍCULO) POR HORA		
	a-	Oficial Especializado	\$ 2.500
	b-	Oficial	\$ 1.000
	c-	Medio Oficial	\$ 800
	d-	Ayudante	\$ 800
	e-	Dibujante Técnico	\$ 1.500
	f-	Operador Computadora	\$ 1.500
	g-	Calculista	\$ 1.500
	h-	Administrativo	\$ 1.010
3º	MANO DE OBRA POR FUNDACIONES (EXCAVACIONES POR UNIDAD)		
	a-	Poste de Madera	\$ 400
	b-	Poste de Hormigón	\$ 600
	c-	Columna Metálica	\$ 600
	d-	Farolas	\$ 600
	e-	Torres	\$ 3.000
4º	MATERIAL PARA FUNDACIONES		
	a-	Hormigón simple 225 kg por m3	\$ 15.100
5º	MANO DE OBRA EN EDIFICIOS Y/O INSTALACIONES ANEXAS		
	a-	Tableros Generales (Seccionales y/o Comandos y/o Protección). Se aforará de acuerdo a su complejidad por hora de mano de obra empleada en su calculo y/o diseño y/o confección de acuerdo a los valores del inciso 2.	
6º	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICIOS (Excluye tableros y/o instalaciones especiales)		
	a-	Por boca completa Instalada	\$ 2.500
	b-	Instalación de ventiladores de techo, aire acondicionado, se aforara por hora y unidad de acuerdo al inciso 2.	



ARTÍCULO 123º

En caso de instalarse antenas de telefonía celular en terrenos de propiedad municipal, el Departamento Ejecutivo establecerá un canon de concesión bimestral de 1,5 veces el valor de aprobación de documentación técnica:

Según altura

a) Hasta 30 m.	\$ 247.500,00
b) Desde 30 m.	\$ 469.700,00

Según diámetro: (antenas parabólicas)

a) Más de 1,50 m.	\$ 379.500,00
-------------------	---------------

ARTÍCULO 124º

Por cualquier otro servicio y/o tasa que no esté específicamente contemplado en esta Ordenanza, facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar su valor en base al criterio de analogía con otros similares o, en su defecto, de acuerdo al valor de presupuesto por el servicio a prestar, el que se abonará por adelantado.

ARTÍCULO 125º

SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CAPACITACION LABORAL

En poder Ejecutivo Municipal establece los siguientes aranceles para el corriente año por los servicios de capacitación laboral, conversatorio, jornada o seminario que no se encuentren comprendidos en la oferta educativa habitual del área de educación:

Taller intensivo de capacitación laboral virtual/ presencial (1 encuentro)	\$ 2.600
Taller de capacitación a Personal de la Educación Virtual/presencial (1 encuentro)	\$ 2.600
Conversatorio/jornada/Seminario de capacitación Docente Virtual/presencial (1 encuentro)	\$ 2.600
Por cualquier taller de capacitación laboral, a personal de la educación, conversatorio, jornada y /o seminario que para su dictado se necesite más de un encuentro, se fija el valor base según tabla de aranceles y se agregará el valor por cada día extra de encuentro.	\$ 1.700

Gozarán de eximición del 30%, estudiantes de nivel superior de carreras afines, y personal de educación que lo acredite mediante la presentación de certificado de alumno regular, libreta universitaria, título o bono de sueldo.

Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a realizar capacitaciones laborales, conversatorio, jornadas y/o seminario no contemplados en el cuadro de aranceles anterior, cuyo arancel se determinará mediante Resolución Administrativa.



CAPÍTULO XI

CANON O DERECHOS DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 126º

TOLDOS, MARQUESINAS Y ANÁLOGOS

Colocados a la altura reglamentaria del nivel de la acera (2,50 mts), abonarán por metro de frente incluido los postes sostén,	\$ 1.260
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

ARTÍCULO 127º

KIOSCO EN DÍAS DE CELEBRACIONES ESPECIALES, EXHIBICIONES Y/O VENTAS DE MERCADERÍAS POR PERÍODOS LIMITADOS PREVIA

Abonarán por día, según detalle (Máximo de 5 días de habilitación):

a-	Kioscos y/o puestos de ventas y/o promoción, de mercaderías y/o servicios	\$ 6.600
b-	Kioscos y/o puestos de exhibición, sin venta alguna de mercaderías y/o servicios	\$ 4.400
c-	Quedan exentas las entidades cooperadoras, asociaciones estudiantiles y otras de bien público con fines benéficos y para su exclusivo beneficio.	

ARTÍCULO 128º

1º	APARATOS PARA BICICLETAS Colocados para uso de clientes frente a negocios y/o que lleven publicidad comercial, abonarán anualmente: a. De hasta dos metros de longitud Sin cargo b. De más de dos metros de longitud \$ 5.500
2º	ESCAPARATE PARA EXHIBICIÓN DE REVISTAS Y LIBROS: Abonarán mensualmente escaparate independiente \$ 4.800 Escaparate anexo a comercio habilitado Sin cargo
3º	MAQUINAS EXPENDEADORAS DE BEBIDAS Y/O FREEZER CON BEBIDAS Y/O HELADOS Abonarán mensualmente \$ 3.500
4º	PUESTOS DE VENTAS DE FLORES Y OTROS ELEMENTOS EN LAS ADYACENCIAS DEL CEMENTERIO CENTRAL Y OTROS LUGARES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR AUTORIDAD MUNICIPAL Abonarán mensualmente. \$ 10.000

ARTÍCULO 129º

OCUPACIÓN DE VEREDAS Y/O VÍA PÚBLICA:

a-	Por cada mesa mensualmente se abonará \$ 1.200
	Autorízase al Departamento Ejecutivo, para que por intermedio de la Dirección de Recaudación, exima a los obligados el pago del canon previsto en este inciso, durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto. Se deja establecido que solamente podrán colocar mesas y sillas en las veredas, los comercios que posean certificado de habilitación vigente. Aquellos comercios que no posean habilitación y/o certificado vigente, en caso de colocar mesas y sillas en las veredas, serán pasibles de una multa equivalente a tres (3) veces el aforo de la mesa y silla colocada. Deberá cumplir con Ordenanza 13.918. Incluye a mesas colocadas en veredas de quioscos, despensas, panaderías con anexo de despensa, sin servicio de mozo.
b-	Alquileres de elementos de recreación debidamente autorizado y en lugares permitidos: autitos, motos, patines, karting, trencitos, etc. Por mes hasta 10 unidades. \$ 9.000
c-	Por contenedores y similares, para residuos de construcción y similares, materiales pétreos (Ordenanza Nº 4599), por cada uno mensualmente. \$ 3.500
d-	Aquellos comercios que excedan lo autorizado de ocupación de la vía pública, serán pasible de multas mensuales cuyo monto será por m2, hasta un total de tres (3) multas, a partir de la cual se podrá arbitrar los medios para la clausura preventiva del comercio en infracción. \$ 10.000
e-	Ocupación de espacio público para ferias autorizadas por el ejecutivo municipal permanente anual \$ 70.000
f-	Ocupación de espacio público para ferias autorizadas por el ejecutivo municipal temporal. Canon diario para artesanos y feriantes. \$ 5.000
g-	Ocupación de espacio público para ferias autorizadas por el ejecutivo municipal temporal. Canon para carros de comida (Food Trucks). \$ 15.000

ARTÍCULO 130º

Por la ocupación de conductos, caños, u otras instalaciones aéreas y subterráneas para servicios eléctricos (en cualquier tensión), agua, cloacas; y otros de propiedad municipal; se abonarán en pagos mensuales:

1º	Por cada milímetro cuadrado de sección de conductor y un metro de longitud, por cada tipo de cable: \$ 39
2º	Las acometidas eléctricas pagarán por una sola vez, el aforo mínimo de: \$ 1.500



3º	Las empresas que a la fecha de vigencia de la presente no hayan presentado declaraciones juradas sobre abonados y planos y planimetría de obras y sus ampliaciones o extensiones, deberán efectuarlas dentro de los sesenta días de la publicación de la presente, caso contrario será determinado de oficio, aplicándose los aforos precedentes para cada caso.
----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO 131º

Reserva de espacios de la vía pública para estacionamiento de vehículos, con destino específico y restricciones de horario, tiempo, características de los automotores, etc. abonarán según la tipificación de la respectiva autorización:		
1º	Espacio para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles por año y m ² de superficie reservada	\$ 4.100
2º	Para carga y descarga de valores en bancos o entidades financieras, por año y m ² de superficie reservada	\$ 6.600
3º	Espacio para uso y estacionamiento de ambulancias y vehículos pertenecientes a empresas de emergencias medicas por año y por m ² . de superficie reservada	\$ 3.700
4º	Taxis/ Taxi Flet con parada fija, mensualmente, previamente autorizados	\$ 3.700
5º	Ocupación con carteles, papeleros, etc. con propaganda comercial, por cada uno y por mes debe cumplir con Ord. 13.918.	\$ 1.900
6º	Otros espacios de uso restringido no especialmente tipificados en la enumeración precedente se aforará por año o por mes y m ² y/o por analogía.	
7º	Habilitación de playas de estacionamiento en forma temporaria, en propiedades privadas, diariamente	\$ 2.500
8º	Ocupación de columnas, postes y otros de propiedad municipal, por cada uno y por mes, previa autorización municipal Todo uso especial o diferencial, previa autorización, del dominio público municipal o bajo jurisdicción municipal, se aforará por analogía. Cuando se haga uso del mismo sin autorización Municipal y/o contando con la misma, no se abonen los aforos correspondientes facúltase a la Dirección de Recaudación a cobrar una multa, por cada año de uso u ocupación, equivalente al 100 % del aforo que corresponda abonar anual o mensualmente pudiendo determinar la clausura del comercio.	\$ 80
9º	Cuando se haya otorgado el correspondiente permiso y de existir posibilidades técnicas de colocar postes y/o columnas para circuito cerrado de televisión, por cada una se abonará anualmente	\$ 40

ARTÍCULO 132º

En todos los casos previstos en el presente capítulo, el solicitante de la autorización para utilizar el espacio público, deberá acreditar en forma previa a obtenerla, su habilitación como comercio de acuerdo a lo previsto en el capítulo III o su condición de sujeto no alcanzado por el mismo.



CAPÍTULO XII

USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS Y CULTURALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 133º

1. CENTRO CULTURAL SAN RAFAEL DEL DIAMANTE

ALQUILER DE SALA	
Por el alquiler de la sala, cada solicitante deberá abonar en concepto de alquiler:	
Días Lunes a jueves, se abonará el equivalente a la siguiente cantidad de entradas dispuesta	20
Días Viernes, se abonará el equivalente a la siguiente cantidad de entradas dispuesta	40
Días Sábado y vísperas de feriados, se abonará el equivalente a la siguiente cantidad de entradas dispuesta	50
Días Domingo y feriados, se abonará el equivalente a la siguiente cantidad de entradas dispuesta	60
Mínimo: Independientemente del monto que surja de aplicar la cantidad de entradas por el precio dispuesto para el evento, en ningún caso podrá abonarse menos de:	\$ 150.000
En el caso de que tanto el Artista, como el productor sean locales (oriundos del Departamento de San Rafael), tendrá un descuento del 25%. Cuando el evento sea organizado por Instituciones civiles, educativas, religiosas, políticas y que no se persiga un fin de lucro el descuento ascenderá al 50% de los valores estipulados precedentemente.	

2. SALA SOLER

ALQUILER DE SALA	
Por el alquiler de la sala, cada solicitante deberá abonar en concepto de alquiler:	
Días Lunes a jueves, se abonará el equivalente a la siguiente cantidad de entradas dispuesta	5
Días Viernes, se abonará el equivalente a la siguiente cantidad de entradas dispuesta	10
Días Sábado y vísperas de feriados, se abonará el equivalente a la siguiente cantidad de entradas dispuesta	15
Días Domingo y feriados, se abonará el equivalente a la siguiente cantidad de entradas dispuesta	15
Mínimo: Independientemente del monto que surja de aplicar la cantidad de entradas por el precio dispuesto para el evento, en ningún caso podrá abonarse menos de:	\$ 50.000,00
En el caso de que tanto el Artista, como el productor sean locales (oriundos del Departamento de San Rafael), tendrá un descuento del 25%. Cuando el evento sea organizado por Instituciones civiles, educativas, religiosas, políticas y que no se persiga un fin de lucro el descuento ascenderá al 50% de los valores estipulados precedentemente.	

3. ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y/O MUSICALES ORGANIZADOS POR EL MUNICIPIO CON O SIN COPRODUCCIONES

a) Organizados por la Municipalidad y sin cobro de entradas	Sin Cargo
b) Organizados por la Municipalidad y con cobro de entradas: Total de lo ingresado en concepto de recaudación debe ser	
c) Coproducidos por el Municipio de San Rafael	
Porcentaje a convenir con la Secretaría de Gobierno de acuerdo al tipo de evento a realizar, su duración y el aporte de equipamiento, personal y técnicos que el Municipio deba realizar. La participación que le corresponde al Municipio no podrá en ningún caso ser inferior al 30% de las utilidades obtenidas.	
En todos los casos la venta de entradas y otros ingresos que genere el espectáculo estarán sujetos al control de la Dirección Municipal de Recaudación previstos en este artículo.	

4. CARTELERÍA Y PUBLICACIONES REALIZADAS POR SPONSORS Y AUSPICIANTE

Por la exhibición de carteles, propagandas y similares, en la sala y recinto de entrada, se deberá abonar por m2 o fracción por cada evento.	\$ 1.000
Cualquier merchandising fuera y dentro del Centro Cultural, relacionado con la obra a presentar abonarán por función:	\$ 5.000
Para solicitar cualquier eximición de los aranceles fijados en los artículos precedentes, deberá acompañarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de realización del evento la correspondiente Ordenanza Municipal concediendo el beneficio.	
Todo evento que se realice en instalaciones municipales y que participe en su realización cualquier institución, y se reciba en concepto de entradas cualquier elemento (alimentos, útiles, etc.) a ser distribuidos por el municipio a personas carenciadas se eximirán del alquiler correspondiente al mismo, debiendo elevar el D.E.M. un informe al H.C.D.	

5. ORQUESTA Y BALLET MUNICIPAL (contratación eventos privados)

Por Músico	\$ 66.000
Por Orquesta completa (duración máxima 80 minutos)	\$ 660.000
Por Bailarín	\$ 33.000
Ballet completo (duración máxima 60 minutos)	\$ 440.000

6. LUCES, SONIDO Y PROYECTOR (contratación eventos públicos y privados)

Alquiler de luces, sin operador por evento	\$ 50.000
Alquiler de sonido, sin operador por evento	\$ 50.000
Alquiler del proyector, sin operador por evento	\$ 50.000



ARTÍCULO 134º

CENTROS DEPORTIVOS CUBIERTOS

CATEGORÍA A

Por el uso de las instalaciones cubiertas, convenido con entidades o instituciones sin fines de lucro, se abonará:

a-	Conferencias, actos de colación, disertaciones, encuentros religiosos y/o charlas y reuniones similares, hasta 6 horas de duración.	
	Sin cobro de entradas se abonará:	\$ 70.000
	Con cobro de entradas: 10% de localidades según factor ocupacional del lugar, con un mínimo de:	\$ 70.000
b-	Espectáculos artísticos, musicales y/o destreza física, encuentros deportivos de distintas disciplinas organizados por instituciones, cooperadoras, clubes y/o entidades de bien público	
	Sin cobro de entradas se abonará:	\$ 20.000
	Con cobro de entradas: 10% de localidades según factor ocupacional del lugar, con un mínimo de:	\$ 70.000
	Opcional eventos locales: Cargo fijo (incluye derecho de espectáculo, sellado de entradas)	\$ 238.700
	Opcional eventos foráneos: Cargo fijo (incluye derecho de espectáculo, sellado de entradas)	\$ 359.200
	Los valores se reducirán un 50% cuando el organizador sea un club deportivo local.	
	Por el uso de cada silla se abonará:	\$ 60
	Por el uso de las instalaciones del local cultural habilitado en las instalaciones del Ex – FFCC Gral. San Martín por día o por función, según el tipo de evento	\$ 2.500
	Por el uso de instalaciones cubiertas (tipo quincho) de los Polideportivos y Salones de Usos Múltiples (SUM) dependientes de la Municipalidad de San Rafael, en forma independiente del resto del complejo.	\$ 20.000
	Para eventos sociales en los Polideportivos y Salones de Usos Múltiples, se deberá contar con autorización de la Dirección de Rentas y Dirección de Deporte; previo convenio con la Secretaría de Gobierno, rigiéndose además por el Art. 139 (Resto de Instalaciones al aire libre)	\$ 20.000
Para la firma del convenio será requisito indispensable los recibos de pago correspondientes de S.A.D.A.I.C. y A.A.D.I. - C.A.P.I.F., cuando corresponda.		
Para el uso del Natatorio, se registrará por lo dispuesto en el Art. 140 (Pileta de Natación).		

ARTÍCULO 135º

CATEGORÍA B (Realizados por particulares con fines de lucro)

Espectáculos artísticos, musicales y/o destreza física, encuentros deportivos de distintas disciplinas organizados por empresas o entidades con fines de lucro

- Sin cobro de entradas, se abonará:	\$ 120.000
- Con cobro de entradas: 10% de localidades según factor ocupacional del lugar, con un mínimo de:	\$ 120.000
Los valores se reducirán un 50% cuando el organizador sea un club deportivo local.	
Opcional eventos locales: Cargo fijo (incluye derecho de espectáculo, sellado de entradas)	\$ 620.000
Opcional eventos foráneos: Cargo fijo (incluye derecho de espectáculo, sellado de entradas)	\$ 900.000

ARTÍCULO 136º

INSTALACIONES AL AIRE LIBRE TEATRO CHACHO SANTA CRUZ

Días lunes a jueves, se abonará el equivalente a la siguiente cantidad de entradas dispuesta	50
Días Viernes, se abonará el equivalente a la siguiente cantidad de entradas dispuesta	100
Días Sábado y vísperas de feriados, se abonará el equivalente a la siguiente cantidad de entradas dispuesta	120
Días Domingo y feriados, se abonará el equivalente a la siguiente cantidad de entradas dispuesta	150
Mínimo: Independientemente del monto que surja de aplicar la cantidad de entradas por el precio dispuesto para el evento, en ningún caso podrá abonarse menos de:	\$ 500.000
En el caso de que tanto el Artista, como el productor sean locales (oriundos del Departamento de San Rafael), tendrá un descuento del 25%. Cuando el evento sea organizado por Instituciones civiles, educativas, religiosas, políticas y que no se persiga un fin de lucro el descuento ascenderá al 50% de los valores estipulados precedentemente.	

ARTÍCULO 137º

RESTO DE INSTALACIONES AL AIRE LIBRE

a-	Por cada espectáculo se abonará	\$ 50.000
b-	Por repetición del espectáculo	\$ 25.000
c-	Por torneos de más de dos fechas por cada función se abonará	\$ 20.000



ARTÍCULO 138º

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que por intermedio de la Dirección de Recaudación Municipal, en tanto y en cuanto se encuentre sin concesionar podrá llamar a concurso de precios a mejor oferta para la explotación de cantina, para la venta de bebidas gaseosas, sándwiches y golosinas para cada espectáculo y por el período que dure el mismo en las instalaciones de los Polideportivos, Salones de Usos Múltiples, Teatro Griego Municipal, Campo de Deportes Nº1 y Parque Norte de Calle Tirasso y Centro Cultural San Rafael del Diamante, Buffet terminal de Ómnibus. Para ello la Dirección Municipal de Recaudaciones fijará los requisitos indispensables que deberá reunir cada interesado, como asimismo las bases mínimas del concurso en cada evento que se realice.

ARTÍCULO 139º

GASTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Cuando se alquile o ceda el uso (cualquiera sea la forma en que se instrumente) de las instalaciones municipales de acuerdo a lo previsto en los Art. 134, 135 y 136, y siempre que el mismo implique un consumo de energía eléctrica por parte del locador o cesionario, se deberá incluir obligatoriamente en el convenio respectivo una cláusula estableciendo el valor estimado de la energía eléctrica a utilizar, importe este que deberá abonarse en forma previa a la utilización de las instalaciones. El importe a abonar será estimado por las oficinas técnicas municipales, considerando tiempo de utilización y consumo de los elementos instalados o a instalar por el locador o cesionario.

ARTÍCULO 140º

PILETA DE NATACIÓN			
1º	Por uso, mantenimiento y conservación de la piletta de natación y de sus instalaciones, se abonará:		
	En forma mensual:		
	a-	Grupo familiar (4 personas)	\$ 13.200
	b-	Además por cada persona que exceda a los 4 de la familia tipo, se abonará:	\$ 3.000
	c-	Concurrentes individuales deberán pagar	\$ 3.500
	d-	Quedan exentos de pago discapacitados e hijos de empleados municipales menores de 13 años.	
	e-	Se eximen de pago a estudiantes del Secundario, durante el período dictado de clases y en tanto se encuentren incluidos en los listados que a tal fin presente ante el Registro Único de Usuarios de Instalaciones Deportivas el responsable de la cátedra. Ord. Nº 10027.	
f-	Por única vez:		
	Carnet individual por persona	\$ 1.500	
	Otorgamiento o actualización de carnet individual para estudiantes del Secundario que se encuentren incluidos en los listados que presente el responsable de la cátedra, ante el Registro Único de Usuarios de Instalaciones Deportivas. Este arancel se abonará por única vez, y en forma conjunta por todos los alumnos que integren cada listado que acompañe el responsable de la cátedra.		
2º	Por uso del Albergue Deportivo Municipal se abonará:		
	ALOJAMIENTOS		
	a-	Alojamiento por persona	\$ 3.300
	Para solicitar cualquier eximición, deberá acompañarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de ingreso al mismo la correspondiente Ordenanza Municipal concediendo dicha eximición.		
	QUINCHOS		
	a-	Utilización durante el día	\$ 6.000
	b-	Utilización durante la noche	\$ 8.000
	CANCHAS		
	a-	Antes de las 18:00 hs.	\$ 5.000
	b-	A partir de las 18:00 hs.	\$ 7.700
	c-	Uso energía eléctrica 7 espacio noche	\$ 3.700
	d-	Canchas externas sin iluminación	sin costo
	e-	Por utilización de la cancha central (Polideportivo Nº 1)	
		a. Por Turno de 2 horas	\$ 15.100
		b. Uso de energía eléctrica	\$ 3.900
	CARPAS		
		No se habilita su uso por carecer de estructuras adecuadas a la normativa vigente.	
CAMPING MUNICIPAL "EL NIHUIL"			
	Estadía por persona por día:	\$ 1.700	
Todo empleado municipal que solicite lo expresado en este artículo, deberá abonar el 50 % del aforo del mismo.			



CAPÍTULO XIII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA COMERCIAL

ARTÍCULO 141º

Las publicidades y propagandas de sus "nombres comerciales, productos, marcas, logos, colores identificatorios y similares" que en forma directa y/o a través de sucursales, agencias, mandatarias, subsidiarias, franquicias y/o cualquier otra forma, sean realizadas y exhibidas en la vía pública, frentes, vidrieras, en predios o en el interior de predios al aire libre, edificios, terrazas, fachadas, con vista a la vía pública, deberán abonar en concepto de derecho los siguientes valores: art. 4, Ordenanza Nº 10097. En caso que la cartelería o publicidad, de cualquier tipo, obstruya la visión de las cámaras de seguridad o sean de inconvenientes para la visibilidad en ochavas, la Dirección de Inspección informará a la Dirección de Obras Privadas de tal situación, para que se tomen las medidas pertinentes del caso. Debe cumplir con Ord. 13.918 y Res. 132 SAOySP.

	Por control e inspección de toda publicidad y propaganda comercial, cualquiera sea su estilo o sistema, sean realizadas y exhibidas en la vía pública, frentes, vidrieras, en predios o en el interior de predios al aire libre, edificios, terrazas, fachadas en la vía pública, deberán abonar en concepto de derecho los siguientes valores:	Letreros	Avisos
		PROPAGANDA PROPIA	PROPAGANDA AJENA
1º	Publicidad pintada y/o adosadas en pared y publicidad simple (carteles, paredes, puertas, heladeras, exhibidores, etc.)		
	Por m ² o fracción y por año o fracción abonarán:	\$ 2.500	\$ 12.960
2º	Publicidad pintada en vidrios y/o vidrieras		
	Por m ² o fracción y por año o fracción abonarán:	\$ 2.500	\$ 12.960
3º	Publicidad en letrero de mando electromecánico (sistema de pantalla lcd, led u otro) – publicidad de terceros		
	Publicidad de Terceros		
	Por m ² o fracción y bimestre o fracción	\$ 1.800,00	\$ 6.400,00
	Publicidad de propia		
	Por m ² o fracción y bimestre o fracción	\$ 1.400	\$ 5.200
	Publicidad por día - No permanente	\$ 2.500	\$ 20.000
4º	Publicidad saliente hasta calzada o galería (salientes, toldos, marquesinas, cenefas, etc.)		
	Por m ² o fracción (de cada cara) y por año o fracción, abonarán:	\$ 3.400	\$ 16.200
5º	Publicidad instalada en azoteas y/o grandes estructuras		
	Por m ² o fracción (de cada cara) y por año o fracción, abonarán:	\$ 3.400	\$ 16.200
6º	Publicidad con columnas de hierro o similares (salientes hacia la calle)		
	Por la propaganda comercial fija o cambiante por m ² o fracción y por cara abonarán por año o fracción: Deberá contar con aprobación previa de Dirección de Obras Privadas, caso contrario se triplicará su valor hasta normalizar.	\$ 3.400,00	\$ 16.200,00
7º	Publicidad en señaladores y/o indicadores, cualquiera sea su forma con propaganda comercial (banderas, estandartes, gallardetes, similares)		
	Por m ² o fracción y por cara abonarán por año o fracción: Deberá contar con aprobación previa de Dirección de Obras Privadas, caso contrario se triplicará su valor hasta normalizar.	\$ 2.300,00	\$ 12.960,00
8º	Publicidad en marquesinas, toldos o similares		
	Por m ² o fracción y por cara abonarán por año o fracción	\$ 3.400,00	\$ 16.200,00
9º	Publicidad en carteles de chapa o similares (realizadas por empresas en el frente de los negocios)		
	Por m ² o fracción y por cara abonarán por año o fracción:	\$ 2.500,00	\$ 12.960,00
10º	Calcos de tarjetas de créditos y/o medios de pago		\$ 2.400
11º	Avisos en sillas, mesas, sombrillas, parasoles, etc.		
	Por unidad y por año o fracción, abonarán:	\$ 3.040	\$ 15.120
12º	Avisos de remates u operaciones inmobiliarias		
	Por cada 50 unidades y por mes o fracción abonarán:		\$ 13.000
	Quedan exceptuados los remates ordenados por autoridad judicial.		
	En todos los casos quedan prohibidos los carteles tipo bandera ya sean de acuerdo a las características de los inc. 5, 6, 7 y/o 9. según resolución 132 SAOySP		



ARTÍCULO 142º

LETREROS DE PROPAGANDA COMERCIAL COLOCADOS EN RUTAS O VÍAS DE ACCESO		Letreros	Avisos
1º	Colocados en radio urbano, por m ² o fracción abonarán anualmente .	\$ 2.320	\$ 12.960
2º	Colocados en radio suburbano, por m ² o fracción abonarán anualmente.	\$ 1.960	\$ 11.760

ARTÍCULO 143º

PAPELEROS CON O SIN DEPÓSITOS RECOLECTORES INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA DE DOS CARAS CONSTRUIDOS DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES MUNICIPALES		Letreros	Avisos
1º	Abonarán anualmente y por cara.	\$ 700	\$ 3.200

ARTÍCULO 144º

AFICHES DE PROPAGANDA POR PERIODO DE 10 DÍAS ABONARÁN CADA UNO:		Letreros	Avisos
1º	Afiches de casas comerciales, espectáculos, hasta una medida de 0,50 x 0,50 cm	\$ 14,00	\$ 100,00
2º	Afiches de casas comerciales, espectáculos, más de 0,50 x 0,50.	\$ 20,00	\$ 160,00

ARTÍCULO 145º

TABLEROS DE PROPAGANDA (CIERRE DE OBRA)		Letreros	Avisos
Por fijación de afiches o publicidad fija o cambiante por m ² o fracción, abonarán por año o fracción. Deberá contar con aprobación previa de Dirección de Obras Privadas, caso contrario se triplicará su valor hasta normalizar.		\$ 4.320	\$ 12.960

ARTÍCULO 146º

DISTRIBUCIÓN DE VOLANTES DE PROGRAMAS:		Letreros	Avisos
Por la distribución de volantes con publicidad comercial o de programas de espectáculos abonarán por millar o fracción.		\$ 2.400	\$ 10.800
REVISTAS PUBLICITARIAS:			
Por la publicación de revistas con avisos publicitarios u ofertas de casas comerciales, se abonarán por millar o fracción de páginas útiles.		\$ 2.400	\$ 10.800
Para determinar el número de páginas útiles se sumarán el total de páginas de la revista y el resultado se multiplicará por la cantidad de ejemplares de la tirada, si una hoja se encuentra inscripta en ambas caras se considerarán 2 páginas.			
PUBLICIDAD EN BOLSAS			
Por la publicidad que se realice por medio de envolturas, bolsas, y/u otra similar, por millar o		\$ 2.000	\$ 6.000

ARTÍCULO 147º

PROYECCIÓN DE PELÍCULAS:		Letreros	Avisos
Por la proyección de películas o propaganda comercial en sala de espectáculos, casas de comercio, al aire libre, etc., abonarán ANUALMENTE :		\$ 1.000	\$ 20.000

ARTÍCULO 148º

PROYECCIÓN DE DIAPOSITIVAS:		Letreros	Avisos
Por la proyección de diapositivas, con propaganda comercial en la vía pública, salas o propiedades privadas, abonarán:			
Por la proyección de películas o propaganda comercial en sala de espectáculos, casas de comercio, al aire libre, etc., abonarán por año o fracción		\$ 7.200,00	\$ 30.000,00

ARTÍCULO 149º

PROPAGANDA EN CAMPOS DE DEPORTES			
Por la propaganda en campos de deportes, que dan a la vía pública, abonarán por año o fracción		Sin Cargo	Sin cargo



ARTÍCULO 150º

PROPAGANDA EN VEHICULOS (POR AÑO O FRACCIÓN)		Letreros	Avisos
1º	Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares: motos		\$ 6.480
2º	Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares: autos		\$ 12.960
3º	Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares: furgón o camión		\$ 31.320
4º	Avisos realizados en taxis		\$ 6.000
5º	Avisos realizados en colectivos		\$ 10.000

Los importes resultantes de la aplicación de este artículo inc., 4º y 5º estarán a cargo de las empresas contratantes de la publicidad, siendo debitados en su cuenta de tasas por derechos de comercio.

ARTÍCULO 151º

MÚSICA PROMOCIONAL:	Letreros	Avisos
Que promocióne avisos comerciales, abonarán por parlante y anualmente:	\$ 1.200	\$ 16.000

ARTÍCULO 152º

PUBLICIDAD CON PARLANTES EN VEHÍCULOS:		Letreros	Avisos
Dentro del radio determinado: Vehículos con parlantes que se dediquen permanentemente a la publicidad comercial callejera serán considerados profesionales y abonarán por vehículo .			
1º	Publicidad móvil por mes o fracción	\$ 1.200	\$ 16.000
2º	Publicidad móvil por año o fracción	\$ 7.200	\$ 78.400

Para obtener habilitación anual correspondiente se deberá confeccionar expediente administrativo de autorización.

ARTÍCULO 153º

PROPAGANDA COMERCIAL AÉREA	Letreros	Avisos
Abonarán por hora:	\$ 1.800	\$ 12.000

ARTÍCULO 154º

POR LA PROPAGANDA COMERCIAL PROMOCIONAL	Letreros	Avisos
Cuando éstas se realicen por casas de comercio, industrias, organizaciones específicas, sorteo o cualquiera sea su forma, abonarán por día y por función o stand:	\$ 1.200	\$ 16.000

ARTÍCULO 155º

PASACALLES	Letreros	Avisos
Pasacalles con publicidad por un plazo máximo de diez días, autorizándose solo en festividades, días alusivos, inauguraciones, campeonatos o eventos circunstanciales permitidos:		
a. Eventos sin carácter comercial	\$ 2.000	\$ 10.000
b. Eventos con carácter comercial	\$ 3.000	\$ 14.000
c. Colocación por la Municipalidad	\$ 2.000	\$ 6.400

Los casos no previstos se aforarán por analogía.

ARTÍCULO 156º

Se encuentran exentos del pago de los derechos previstos en los respectivos artículos de este capítulo:
1) Los afiches, volantes, carteles y/o pasacalles que promocionen eventos deportivos o culturales organizados por ente estatal y/o entidad de bien público con personería reconocida, sin publicidad comercial o referencia a auspiciantes que no sean organismos estatales.
2) La publicidad y propaganda de las entidades de bien público con personería reconocida y declaradas exentas de impuesto a las ganancias e incluidos en el registro de entidades exentas según normas de la Agencia de recaudación y Control Aduanero (ARCA), exclusivamente por la difusión de sus actividades.
3) Las entidades Públicas y/o Privadas, con personería Jurídica y sin fines de lucro, destinados exclusivamente a la práctica de cualquier actividad deportiva, cultural y recreativa, cuando se realicen en los predios al aire libre pertenecientes a las mismas, con alcance social, quedan exentas del tributo de estos capítulos.



ARTÍCULO 157º

DISPOSICIONES GENERALES

1º Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrá un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos. Queda exceptuado del presente incremento, los establecimientos o las bodegas vitivinícolas que tenga su planta en el Departamento de San Rafael.

2º Cuando los anuncios citados precedentemente fueran iluminados o luminosos, los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento 50% y en caso de ser animados o con efectos de animación, se incrementaran un veinte por ciento 20% mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelos o similares, se incrementara un cien por ciento 100%.

3º Previo a la realización de cualquier tipo de publicidades o propagandas, deberá solicitarse el correspondiente permiso ante la Dirección de Recaudación Municipal, salvo disposiciones especiales. Esta Dirección exigirá el cumplimiento de los recaudos legales estipulados para cada caso.

4º Cuando se compruebe la existencia de publicidad fijada o colocada sin autorización Municipal, será de aplicación una multa por el importe equivalente a 5 (cinco) veces el Derecho omitido. La presente multa será de aplicación automática, una vez notificada la boleta de deuda.

5º La Publicidad y Propaganda no prevista en los artículos anteriores se clasificara por analogía.

6º Previo a la colocación de letreros de mando electromecánico (sistema LCD, LED u otros sistemas similares) se deberá solicitar la pre factibilidad correspondiente a Dirección de Ordenamiento Territorial mediante expediente y poseer autorización de Dirección de Obras Privadas, solicitar inscripción en Comercio e Industria como empresa de publicidad (requisitos exigidos por esa sección), salvo disposiciones especiales. La Dirección de Recaudación a través de la sección que corresponda exigirá el cumplimiento de los recaudos legales estipulados para cada caso.

7º Se establece una tasa mensual a las empresas de publicidad denominada "Tasa de verificación por condiciones técnicas" con el fin de controlar el estado de los elementos fijos en la vía pública y/o privados. La misma se determinará de acuerdo a los metros cuadrados de la estructura, tomando como referencia para la medida el marco del mismo. El valor del metro cuadrado será: elementos fijos denominados grandes formatos: de **\$ 585**; elementos fijos de mando electrónicos (sistema pantalla LCD, LED y/o similar): el valor del metro cuadrado será de: **\$ 4.200** y elementos denominados tableros de propaganda (CIERRE DE OBRA) el valor del metro cuadrado será de: **\$ 105**. Procedimiento que realizará el DOP.

Se denomina empresa de publicidad todos aquellos contribuyentes en donde su actividad principal y/o secundaria sea la explotación comercial de elementos fijos. Se deberá presentar Declaración Jurada de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección de Recaudación.



CAPÍTULO XIV

VENDEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 158º

En concepto de inspección, control de seguridad, higiene y moralidad, se abonará en forma anual:

1º	Categoría "A"	\$	25.300
2º	Categoría "B"	\$	21.300
3º	Categoría "C"	\$	16.200
4º	Vendedores ambulantes de artículos varios abonarán por día:		
	a-	Locales (de carácter transitorio)	\$ 800
	b-	Foráneos (de carácter transitorio)	\$ 3.000
5º	Se encuentran comprendidos en la categoría "A": Los contribuyentes con vehículos para la distribución y/o venta de productos y/o artículos de hogar, almacén, carne, aves faenadas, kioscos, aceites comestibles, embutidos, fideos, gas de garrafas y/o cilindros, galletas y derivados, ropa, perfumería y cosméticos, mercadería y prestadores de servicios en general.		
6º	Se encuentran comprendidos en la categoría "B": Los contribuyentes con o sin vehículos para la venta de achuras, lavandina y/o artículos de limpieza, leche, mercadería menor, pastas, pan, soda y gaseosas.		
7º	Se encuentran comprendidos en la categoría "C": Los vendedores de frutas, verduras, flores, fantasías, bijouterie, globos, café-termos, facturas y masitas, varios artículos menores.		
8º	El expendio de productos o artículos que no estén expresamente determinados en los ítems precedentes, se los calificará en la categoría "A" del presente capítulo.		

ARTÍCULO 159º

DE LOS PAGOS DE LAS ALÍCUOTAS

El derecho previsto en el presente capítulo deberá encontrarse abonado en forma previa al comienzo del desarrollo de la actividad. El pago se acreditará con la presentación del recibo y certificado correspondiente.



CAPÍTULO XV
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 160º

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar Planes de Facilidades para el pago de deudas por tasas, derechos, sellados y/o obras reembolsables, incluidos alquileres y concesiones de espacios en cementerio, en las siguientes condiciones:

1º	El total de la deuda con más accesorios, excepto gastos de apremio y honorarios, se podrá cancelar hasta en 48 (Cuarenta y ocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
2º	Se podrá exigir un anticipo al contado de hasta el 30 % de la deuda. Si respecto a un mismo concepto se hubiese solicitado planes de pago con anterioridad que resultaron caducos por falta de pago, se podrá exigir un anticipo de hasta un 50% de la deuda.
3º	La cuota no podrá en ningún caso ser inferior a \$ 10.000 (Pesos diez mil).
4º	Por deudas de Obras reembolsables (pavimento), se podrá hacer un descuento de hasta 5% por pago contado, siempre que la obligación no se encuentre vencida.
5º	<u>Caducidad</u> : La mora en el pago de 3 (tres) cuotas alternadas, 2 (dos) consecutivas o 1 (una) con más de 90 días desde su vencimiento, facultará al Departamento Ejecutivo a dejar sin efecto la facilidad, imputándose la/s entrega/s de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 78º, 2º párrafo del Código Tributario.
6º	Fijar la tasa de interés moratorio que da cuenta el Art. 3º de la Ordenanza Nº 7081 en un 3% mensual. Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a que, en caso de variar la realidad económica y financiera actual del país, mediante Resolución dictada por la Secretaria de Hacienda y Administración, a modificar la Tasa de Interés contemplada en en este inciso, actualización que no podrá superar en ningún caso la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina.
7º	Fijar la tasa de interés de financiación para aplicar a los planes de facilidades de pago que da cuenta el Art. 5º de la Ordenanza Nº 7081 (Anexo II de la presente Ordenanza) en un 3% mensual. Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a que, en caso de variar la realidad económica y financiera actual del país, mediante Resolución dictada por la Secretaria de Hacienda y Administración, a modificar la Tasa de Interés contemplada en en este inciso, actualización que no podrá superar en ningún caso la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina.
8º	Las cuotas serán mensuales, consecutivas e iguales en monto. El vencimiento se producirá todos los días 15, independientemente de la fecha de solicitud de la facilidad.
9º	Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a exigir en casos justificados garantías del cumplimiento de las obligaciones asumidas mediante la facilidad de pago.
10º	Facultase a la Dirección Municipal de Recaudación a financiar en cuotas los gastos de Apremio y Honorarios Profesionales y a otorgar más cuotas de las establecidas en el Inciso 1º, cuando el monto de la deuda y/o la situación económica del contribuyente justifiquen dicha ampliación, situación que será analizada mediante expediente, por resolución numerada. Asimismo, otorgará una quita por pago al contado de deudas fiscales, estén o no en Apremio, de hasta el 50% de los intereses devengados a la fecha de pago. La Secretaría de Hacienda dictará la pieza resolutive correspondiente, reglamentando la forma de aplicar el descuento previsto; debiendo la Dirección elevar informe de las quitas otorgadas cuando sea requerido por el HCD.
11º	Facultase a la Dirección de Recaudación a que excepcionalmente otorgue eximición: a) Aquellos vecinos que habiendo adherido a las obras comprendidas en el sistema de obras reembolsables (Ord. 11052), acrediten fehacientemente la imposibilidad de pago y no están comprendidos en lo establecido en el Art. 12 inc. 1 y 2 de la Ord. 11052, a efectos de Acceder a dicho beneficio deberá demostrar: Que posea la vivienda que habita a título de usufructo y el ingreso total del grupo familiar conviviente no exceda dos haberes jubilatorios mínimos. Que posea la nuda propiedad de un inmueble distinto a la vivienda que habita y sobre la cual solicita la aplicación del beneficio y el ingreso total del grupo familiar conviviente no exceda dos haberes jubilatorios mínimos. Que posean altos gastos médicos o de enfermedad o en el grupo familiar exista un discapacitado, todo debidamente acreditado. b) Para aquellos frentistas que acrediten que poseen vivienda única y el ingreso total del grupo familiar no exceda un 25% de dos haberes jubilatorios mínimos, gozara de una eximición del 25%.



c) Lo dispuesto por el inciso b también quedan comprendidos aquellos lotes que por sus particulares características posean una desproporción entre frente y fondo, siempre que demuestren que implica una desigual erogación para el contribuyente.

ARTÍCULO 161º

CONVENIOS DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DE HORNOS DE LADRILLOS

DERÓGANSE en todos sus términos las Ordenanzas N° 6451/98; 7060/02, 7283/03, 7595/04, 7596/04, 8567/06, 8980/08, 10767/12 y sus modificatorias rigiendo en su lugar lo establecido en la presente Ordenanza.

AUTORIZÁSE, al P.E. Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, a efectuar CONVENIOS DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS MUNICIPALES por Tasa de Comercio e Industria y Tasa Ecológica, por los períodos vencidos hasta el **31/12/2024**, inclusive, con Dación en Pago de adobones/ladrillos/ladrillitos, con titulares de hornos de ladrillos con residencia en el Departamento de San Rafael y con los titulares registrales de las propiedades donde estos funcionan, incluyendo la recepción y aceptación de adobones/ladrillos/ladrillitos de primera calidad, excluyéndose expresamente otras calidades (bayos-crudos).

ESTABLÉCESE, como factor de conversión de las deudas, la suma de:

- 1)- \$ 180.000 (Pesos ciento ochenta mil) para el millar de adobones de 18 cm
- 2)- \$ 130.000 (Pesos ciento treinta mil) para el millar de ladrillos de 15 cm.
- 3)- \$ 120.000 (Pesos ciento veinte mil) para el millar de ladrillitos de 12 cm.

El plazo para celebrar el Contrato de Adhesión, Consolidación de Deuda y Convenio de Dación en Pago, vencerá el 30 de junio de 2025 y los convenios celebrados con los titulares de hornos de ladrillos y los titulares registrales, deberán contener el detalle de cantidades a entregar en las distintas partidas y como plazo máximo de cumplimiento (Entrega) se establece el 31 de diciembre de 2025.

Los adobones/ladrillos/ladrillitos dados en pago serán puestos a disposición del Municipio en el horno del titular del convenio, estando a cargo del propietario del horno de ladrillo la carga al transporte.

APRUÉBASE el Contrato de Adhesión, Consolidación de deuda y Convenio de Dación de Pago, que deberán suscribir la Municipalidad de San Rafael y los interesados en la regularización de su deuda por el sistema autorizado en la presente, y que se identifica como Anexo V de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 162º

Autorícese al Departamento Ejecutivo a aplicar multas cuyos montos no podrán ser inferiores a \$ 50.000 ni superiores a \$ 500.000 por infracción a disposiciones legales vigentes referentes al organismo tributario. El monto se determinará considerando la naturaleza, gravedad de la infracción y la reincidencia del contribuyente. El presente artículo es aplicable para todas las infracciones no previstas en particular en la presente u otras Ordenanzas vigentes.

Rige lo dispuesto por la Ordenanza N° 9814 en lo que resulte de aplicación.

Las multas derivadas de la aplicación del Código de Edificación se calcularán conforme a la Unidad del Valor Actualizado (U.V.A.). Dicho valor será informado por la Dirección de Obras Privadas y resultará del 1% del valor del metro cuadrado (m2) determinado mensualmente por los Colegios y por el Consejo de la Provincia de Mendoza. Estas multas podrán reducirse total o parcialmente. Para el caso de personas que por los ingresos del contribuyente no tengan recursos para afrontarlas previo informe socio económico realizada por Lic. Trabajos Sociales. Facúltese en función de la documentación acreditada (Informe Socio Económico, Datos de Contribuyente, Certificado Médico, etc., según corresponda) en el expediente, al Director de Recaudación para proceder a eximir total o parcialmente y/o rechazar los pedidos de eximición de multas efectuados por los contribuyentes.

ARTÍCULO 163º

Autorízase al D.E.M. a realizar sorteos para incentivar el cumplimiento de pago de las tasas municipales, o también como incentivo a la adhesión a formas de pago automatizadas, como debito directo en cuenta o tarjetas de crédito, cuyos premios pueden consistir en electrodomésticos y artículos del hogar, viajes e inclusive rodados (Automotores / motos).

El total de premios a otorgar por ejercicio fiscal no podrá exceder del 1% (Uno por ciento) de la recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior por Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y Tasas por Derechos de Comercio e Industria.



ARTÍCULO 164º

La falta de pago de 2 (dos) períodos consecutivos o 3 (tres) alternados de derechos de Comercio, y/o cualquier otra tasa o derechos, vinculadas al comercio, de un mismo ejercicio fiscal, facultara al D.E.M. a aplicar sanciones de clausura entre dos y cinco días cuando el comercio se encuentre habilitado y/o este sujeto a resolución e iniciar el cobro por Vía de Apremio, por la deuda existente, previo emplazamiento por DIEZ DÍAS a efectuar el pago correspondiente.

Facúltese al D.E.M. a solicitar, libre deuda por tasas y derechos municipales, en caso de corresponder, como requisito para la renovación del Certificado de Habilitación Comercial. Modifíquese el Artículo Nº 2 de la Ordenanza Nº 12.283, facultando al Poder Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Recaudación, a otorgar Habilitaciones Comerciales por plazos superiores o inferiores al año, pudiendo, según los rubros comerciales desarrollados, otorgar habilitaciones comerciales por periodos mensuales, como así también semestrales, o plurianuales. En caso de otorgar Habilitaciones Plurianuales autorícese al DEM a percibir el pago anticipado, por todo el periodo por el cual se otorga la habilitación, con un descuento especial del 20% por pago contado del monto total a abonar. El monto a cobrar surgirá de los valores vigentes en la Ordenanza Tarifaria, multiplicado por los años a otorgar de Habilitación. En caso de ser posible, dicho cobro anticipado, podrá reemplazarse por mecanismos de cobro automático, que aseguren la percepción de las tasas de Comercio e Industria, pero no otorgará el beneficio del 20% citado anteriormente.

Modifíquese el Art. 4 de la Ordenanza Nº 12.283, referente a los requisitos para iniciar el trámite de renovación de la Habilitación Comercial, en el sentido de que los comprendidos en los incisos c) y d) serán exigidos cada tres (3) años, al igual que el trámite de re-inspección que dan cuenta los Art. 5º y 6º de la misma Ordenanza, siempre y cuando no se hayan producido modificaciones desde la anterior habilitación municipal que amerite inspección.

En las habilitaciones otorgadas bajo el régimen simplificado establecido en la Ordenanza Nº 15.179, las renovaciones, se harán automáticas, como así también a todos aquellos rubros, que aunque no fueron habilitados originariamente por la Ordenanza Nº 15.179, cumplen con todos los requisitos para su incorporación.

Queda facultada la administración a exigir la actualización de toda aquella documentación que considere pertinente, como así también exigir la re-inspección, en aquellos casos que por sus particularidades se estime pertinente.

Modifíquese el Art. 7 de la Ordenanza Nº 12.283, referente a la exigencia del certificado CE.ME.PA.CI. quedando redactado de la siguiente forma: El certificado al que hace alusión la Ley Provincial Nº 7.499, podrá ser exigido en las aperturas y/o renovaciones de: industrias, estaciones de venta de combustibles para automotores o consumo doméstico, depósitos y comercio de venta de materiales inflamables y/o explosivos, supermercados, centros y galerías comerciales, edificios habitacionales de altura, mercados de cualquier naturaleza, cines, hospedajes, restaurantes, actividades recreativas, sociales y deportivas tanto en locales y/o espacios abiertos, conforme lo prevee el Artículo Nº 14 inc. 3 de la mencionada Ley Provincial.

Considerando que dicha Ley Provincial Nº 7.499 en su Artículo Nº 14, inc. 2 refiere a que la reglamentación determinará la "Carga de personas mínimas" que asistan a las actividades comerciales, recreativas o sociales; siendo que a la fecha dicha reglamentación no ha sido dictada por la Provincia, la Municipalidad de San Rafael, hasta tanto sea dictada la misma, podrá exigir el Certificado CE.ME.PA.CI, en los casos en que el factor de ocupación supere la cantidad de 100 personas, o la superficie donde se desarrolle la actividad sea mayor a los 300 metros cuadrados. Para el resto de las actividades, no será obligatoria la intervención de la Dirección de Bomberos y sólo se requerirá la Habilitación Municipal, salvo que la Municipalidad por las características particulares del caso estime necesario requerir el Ce.Me.P.A.C.I. conforme lo faculta el Artículo Nº 14, inc. 2.

Los propietarios de comercios, industrias o actividades civiles a los cuales se les haya decretado clausura por incumplimiento de requisitos técnicos, legales o económicos exigidos para el desarrollo de su actividad, y que no acaten la resolución respectiva en el término de 30 días cesando en su actividad o acrediten, en el mismo plazo, ante la autoridad de aplicación que se han subsanado las causales de la clausura, se harán pasibles de una multa con un monto comprendido entre un mínimo de \$ 50.000 y un máximo de \$ 500.000. La aplicación de la multa requerirá de notificación fehaciente previa, la que podrá estar contenida en la resolución de clausura. – De no acatarse lo ordenado a pesar de la aplicación de la multa, el procedimiento podrá ser repetido tantas veces como sea necesario hasta el cumplimiento efectivo de lo ordenado por la Municipalidad.

Cuando el resultado del trámite de habilitación pretendido sea RESOLUCIÓN DE NO HACER LUGAR EN RAZÓN DE LA ZONIFICACIÓN y el comercio no haya iniciado actividad comercial, se procederá a la descarga de la totalidad de los aforos devengados. Cuando se haya registrado actividad comercial la baja de los aforos se producirá a partir de la notificación de la Resolución de clausura que disponga el cese de la misma.



ARTÍCULO 165º

En el caso de aforos efectuados en concepto de Derechos de Inspección; Publicidad, Comercios y afines, por período vencido no declarado, en el momento de realizar la clasificación, ésta se hará a los valores vigentes a ese momento y por el período comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y el último del bimestre en curso al momento de realizarse el cargo. El vencimiento de la liquidación será a los 30 días de notificada la misma.

ARTÍCULO 166º

El monto en concepto de depósito en garantía que señalan los Artículos 11º y 28º de la Ordenanza N° 02/77 y sus modificatorias, se establece en la suma de \$ 15.000.

ARTÍCULO 167º

Los profesionales actuantes en actos de transferencias de inmuebles; comercios e industrias que omitan por su culpa o negligencia correr las mismas ante la Municipalidad, serán responsables a tenor de lo establecido en el Código Fiscal; Código Tributario, Ley 11.867 y legislación aplicable al caso, a una multa conforme al Artículo 179

ARTÍCULO 168º

Autorízase a la Dirección Municipal de Recaudación a clasificar los emprendimientos productivos y del plan empresas jóvenes y/o emprendimientos de ayuda a afectados por accidentes climáticos, aforando y cobrando el aforo de la siguiente manera:

a-	Emprendimientos y/o actividades subsidiados a partir del séptimo mes de iniciada la actividad.
b-	Emprendimientos y/o actividades con apoyo crediticio, a partir del año de iniciada la actividad, salvo en ambos casos que la actividad comercial sea rentable, deduciendo los importes para la subsistencia y mantenimiento mínimo del giro comercial.

ARTÍCULO 169º

Autorízase a descontar del bono de haberes de Concejales, Funcionarios y Agentes Municipales que lo soliciten, la deuda que por todo concepto posean con la Municipalidad de San Rafael, pudiendo optar para ello por los planes de pago vigentes del art. 160

ARTÍCULO 170º

EXTRACCIÓN DE MIEL

El poder Ejecutivo Municipal cobrará derechos por servicios de extracción de miel de acuerdo a la siguiente categorización. El valor podrá ser abonado en producto (Miel), o bien en dinero, conforme el siguiente monto:

a-	Productores Locales Asociados al Consejo Apícola Departamental e incluidos en el Protocolo de Calidad: "Producción y Elaboración de Mieles Diferenciadas en Mendoza"	10%
b-	Productores Locales Independientes, que tengan más de 500 colmenas y que sean oriundos de San Rafael	12%
c-	Productores Extra Departamentales	15%
	Las alícuotas porcentuales fijadas se aplicarán sobre el valor de plaza de la miel, vigente al día anterior a la fecha de pago.	

ARTÍCULO 171º

La presente Ordenanza tarifaria anual tendrá vigencia a partir del primero de enero del 2025, para Tasas y Derechos anuales. Para otros derechos desde su promulgación.

ARTÍCULO 172º

La Ordenanza N° 5987 queda incorporada en la presente con vigencia a partir de su promulgación y publicación.

ARTÍCULO 173º

El Código Tributario Municipal Dto. 2020/77 y la Ordenanza N° 10/77 reglamentaria del mismo mantienen su vigencia en tanto no se encuentren expresamente modificados por la presente. Derógase toda otra Ordenanza o disposición contraria o incompatible a la presente.



ARTÍCULO 174º

Modifíquese la Ordenanza N° 8523 y sus modificatorias, el artículo N° 6 que quedará redactado de la siguiente manera:
"Art. N° 6: LAS CONDONACIONES previstas en los artículos 1º y 2º de la Ordenanza N° 8523 y sus Modificaciones, serán de un 60% y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025".

ARTÍCULO 175º

PARQUE INDUSTRIAL

De acuerdo a la Ordenanza N° 12964 en su Art. 7º el "Valor del metro cuadrado será fijado conforme a la siguiente zonificación:

ZONA INDUSTRIAL		ZONA de LOGISTICA	
A	\$ 4.100	D	\$ 8.300
E	\$ 4.100	ZONA de SERVICIOS	
F	\$ 4.100	C	\$ 12.700
H	\$ 4.100	G	\$ 12.700

ARTÍCULO 176º

Modifíquese el punto VII.5.9 de la Ordenanza N° 7205, último párrafo, que quedará redactado de la siguiente manera: " El depósito, la exposición y/o venta de automotores según sus instalaciones y características constructivas cumplirá con lo establecido para edificios de cocheras o playas de estacionamiento, además de lo establecido en prevenciones contra incendios en estaciones de servicio. No se permitirá el estacionamiento de vehículos en la vía pública para su exposición, debiendo hacerlo en el interior del predio.

ARTÍCULO 177º

Modifíquese el art. 4 de la Ordenanza N° 12554, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 4 ESTABLECER los aranceles para el corriente año de:

1-	Licencia de Conducir Particular, se abonará por cada año incluido en plazo de licencia otorgada, la suma de:	\$ 4.000
2-	Particular a partir de los 66 años hasta los 76 inclusive, gozarán de eximición del 50%, por lo tanto abonarán por cada año incluido en el plazo de licencia otorgada, la suma de:	\$ 2.000
3-	Particular a partir de los 77 años en adelante y Veteranos de Malvinas, gozarán de eximición del 100%	
4-	Licencia de Conducir Profesional, se abonará por cada año incluido en plazo de licencia otorgada, la suma de:	\$ 6.500

La Licencia de Conducir Profesional para choferes municipales, gozarán de eximición del 100%, debiendo presentar nota firmada por el Director del área a cargo, indicando la clase Profesional solicitada y acompañar recibo de haberes.

Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a solicitar el Libre Deuda de Estacionamiento Controlado en oportunidad de otorgar la Licencia Nacional de Conducir, pudiéndose dar cumplimiento a este requisito mediante la toma de un plan de facilidades en las condiciones del art. 159 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 178º

Autorícese al Departamento ejecutivo, para que en el caso de la Inflación determinada por el INDEC, supere la suma del 50%, a contar desde el 01 de enero de 2025, pueda aumentar los valores establecidos en la presente ordenanza aplicando como coeficiente de ajuste, el que surja de comparar el índice de Precios al Consumidor Nivel General del mes en el que se supere el 50% con el de diciembre 2024 (mes base), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; al solo efecto de mantener la correcta determinación tributaria conforme al principio de la realidad económica, nivel de actividad, situaciones de emergencia y otras que puedan surgir durante el ejercicio, debiendo fundarse debidamente el Acto administrativo que así lo disponga.

Este ajuste en ningún caso afectará el valor de tributos devengados y no abonados, como así tampoco a los tributos no devengados que se encuentren abonados al momento del ajuste.



**CAPÍTULO XVI
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 179º

Sin perjuicio de las sanciones establecidas por las distintas Ordenanzas que contemplan la habilitación de Rubros Especificos, se establece lo siguiente, para el incumplimiento de los art. 19 inc. 2, art. 20.

FALTAS LEVES: multa de

Ej.: falta de certificado de habilitación municipal, falta de la Libreta Sanitaria, falta del Curso de Manipulación de Alimentos, falta de Renovación Anual en Vehículos, falta de indumentaria.

Comercios de venta alimentos minoristas (despensas, mercaditos, etc.)	\$ 45.500
Comercios de venta mayoristas y elaboradores de alimentos (fábricas, secaderos, etc.)	\$ 364.300

FALTAS MODERADAS: multa de

Comercios de venta de alimentos minoristas (despensas, mercaditos, etc.)	\$ 91.000,00
Comercios de venta mayoristas, y elaboradores de alimentos (fábricas, secaderos, etc.)	\$ 728.600,00

FALTAS GRAVES: multas de:

Ej.: falta de certificado de habilitación municipal, venta y/o suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, venta y/o suministros, exposición o deposito de bebidas alcohólicas de cualquier tipo y gradación, desde las 23 hasta las 07 en despensas, almacenes, mercaditos, delivery y rubros similares. Sala de elaboración y/o manipulación de alimentos en condiciones no reglamentarias, alimentos adulterados o contaminados, tener productos alimenticios alterados y/o falsificados, elaboración de productos cárnicos clandestinos, falta de higiene.

Comerciantes que hayan falseado declaración jurada para acceder a habilitación Simplificada dispuesta por ordenanza N° 15.179	\$ 1.000.000,00
Comercios de venta alimentos minoristas (despensas, mercaditos, etc.)	\$ 182.100,00
Comercios de venta mayoristas y elaboradores de alimentos (fábricas, secaderos, etc.)	\$ 1.457.200,00

Si el infractor es reincidente, los montos de las mismas se incrementaran al doble del monto de la sanción que corresponda. Se considera reincidente todo infractor que posea más de una sanción.

A aquellos comercios que adeuden multas por más de treinta días desde el vencimiento de las mismas o que posean más de 4 multas, consecutivas o alternadas, se aplicará la sanción de Clausura Preventiva de 7 a 10 días, plazo en el cual deberá regularizar su situación. En caso de reincidencia (ya sea por falta de pago o desde la quinta (5º) multa en adelante) se procederá a realizar la Clausura Definitiva, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder estando habilitados los Inspectores Municipales para proceder a la Clausura Definitiva, pudiendo solicitar el Auxilio de la Fuerza Pública.

FALTAS GRAVÍSIMAS: multas de:

Ej.: El faenamiento clandestino de animales y su comercialización, será SANCIONADO con MULTA DE:

Comercios Minoristas	\$ 1.897.500,00
Comercios Mayoristas	\$ 3.795.000,00

Ello sin perjuicio de otras sanciones que pudiere corresponder por el Código Alimentario Argentino.

Si el infractor es reincidente se procederá a la clausura por el plazo de 15 días para comercios minoristas, y por el plazo de 30 días para comercios mayoristas, ello sin perjuicio de otras sanciones que pudiere corresponder por el código alimentario argentino.

En caso de reincidencia por tercera vez, tanto para comercios minoristas como mayoristas se procederá a la clausura definitiva, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder por la aplicación del código alimentario argentino.

Los inspectores municipales podrán disponer la clausura preventiva en forma inmediata de aquellos comercios en los que advirtieren que faenamiento clandestino y/o su comercialización puedan poner en peligro la vida y/o salud de las personas con dicho accionar.

A los efectos de ejecutar la clausura preventiva, los inspectores municipales podrán solicitar el apoyo de la fuerza pública.

ARTÍCULO 180º

LIMPIEZA EN LA VÍA PÚBLICA

INCORPÓRESE EL ART. 9 y 10 DE Ord. 12.270 que dice lo siguiente:

ART 9º) "IMPOSICIÓN DE MULTAS":

Por arrojar residuos de todo tipo y escombros en la vía pública, multa de:

ART. 10º) **REINCIDENCIA:** Se considerará reincidencia la multa aplicada a la misma persona por las infracciones descriptas en la presente Ordenanza:

a-	Primera reincidencia , multa de:	\$ 80.000
b-	Segunda reincidencia, multa de: el valor se elevará en un 40% atendiendo a los intereses y riesgos para la salud, al medio ambiente, a la naturaleza de la infracción, a la intencionalidad y desprecio de las normas de convivencia humana.	\$ 120.000
c-	Tercera reincidencia o subsiguientes duplicarán el valor de la última multa aplicada.	

Teniendo en cuenta la voluntad de pago del contribuyente infractor se le realizará una quita del 50% en el monto de la multa, si la misma es abonada dentro de los 20 días corridos de su aplicación, siempre y cuando no sea reincidente y pruebe haber retirado los materiales por los que le fue impuesta la infracción.

Además, es requisito para acceder a dicha quita, que el contribuyente infractor manifieste expresamente que se allana y/o desiste de toda acción y derecho, por los conceptos y montos por los que formula el acogimiento y que en caso de corresponder se hace cargo de las costas y costos del juicio. De no cumplirse los recaudos deberá abonar el total de la multa aplicada. En todo lo demás rige la Ordenanza N° 12270.



El Art. 20 de la Ord. 3839 establece la prohibición de arrojar residuos y basuras sólidas a la vía pública y espacios públicos, a los dominios privados de utilidad pública municipal y los terrenos baldíos; su incumplimiento hará pasible a sus responsables de la aplicación de una multa equivalente a la dispuesta en el Art. 9 de la Ordenanza N° 12.270. El Poder Ejecutivo dispondrá de un receptor de denuncias en donde cualquier vecino podrá denunciar las infracciones al correspondiente apartado. Cuando la basura se arrojará desde un rodado y se identifica el número de dominio, será responsable o quien fuera titular registral a la fecha de la infracción. En todos los casos de denuncias, los vecinos podrán aportar cualquier medio de prueba tendiente a identificar al responsable de la infracción. El departamento ejecutivo reglamentará el procedimiento a seguir a los fines de determinar el responsable y la multa correspondiente, debiendo garantizarse el derecho de defensa. La Municipalidad actuará de oficio cuando tome conocimiento por cualquier medio de comunicación. Asimismo, se correrá traslado al Juez de Faltas de la Jurisdicción.

El contribuyente que aceptare la culpa y pagare voluntariamente dentro de los 20 días corridos, se le realizará una quita del 50% de la multa. Sin Perjuicio de lo que disponga el Área Ambiental y de acuerdo a la aplicación del art.26 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 181º

DIVERSIÓN NOCTURNA

Las sanciones que establece la Ordenanza N° 15058 por incumplimiento de sus artículos son:

1º	Primera Infracción	\$ 500.000
2º	Segunda Infracción	\$ 1.000.000
3º	Tercera Infracción	\$ 1.500.000
4º	Cuarta Infracción	\$ 3.000.000
5º	Quinta Infracción: Clausura de entre 7 y 30 días según la gravedad.	
6º	Sexta Infracción: si el infractor es reincidente, los montos de las mismas se incrementarán en un cincuenta por ciento del monto de la sanción que corresponda.	

Se considera reincidente todo infractor que posea más de una sanción. Aquellos que adeuden multas de más de 30 días, se aplicará la sanción de 7 a 30 días de Clausura Provisoria, plazo en cuál deberá regularizar la situación. En caso de reincidencia, o por falta de pago se procederá a la Clausura Definitiva, sin perjuicio de otras sanciones que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 182º

Disponer que el SEGURO DE CAUCIÓN O GARANTÍA REAL, a presentar a satisfacción del Municipio, existirá determinado por la cantidad de personas habilitadas de acuerdo al rubro que corresponda para cada caso en particular, siendo por persona de:	\$ 80.000
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

ARTÍCULO 183º

Incrementar las sanciones estipuladas por la ordenanza N° 10619 en su artículo N° 10 en un mil por ciento (1000%).

ARTÍCULO 184º

PREVENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL DE LA LUDOPATÍA

Modifíquese el art. 19 de la Ordenanza N° 9749 que quedará redactado de la siguiente manera:

1º	Leves: Multa hasta	\$ 25.300
2º	Graves: Multas hasta	\$ 62.200
3º	Muy Graves: la que conllevará a la clausura del establecimiento y una multa de hasta:	\$ 103.800

La imposición de las multas se graduará siempre teniendo en cuenta los intereses y riesgos de salud, la intencionalidad y por sobre todo, la reincidencia de la multa cometida por el dueño de la Institución.

ARTÍCULO 185º

HABILITACIÓN GERIÁTRICO

Modifíquese el art. 8 de la Ordenanza N° 9338 el que quedará redactado de la siguiente: En caso de que el inicio de actividades de Geriátrico, de acuerdo con el art. 1º de la presente, sea previo a la habilitación municipal, se procederá al inicio de una apertura de oficio, con un recargo proporcional a la capacidad del Geriátrico abonando un mínimo de:

a-	Tres Personas de:	\$ 45.500
b-	De cuatro a diez personas de:	\$ 91.000
c-	Más de diez personas de:	\$ 182.100

ARTÍCULO 186º

MULTAS GERIÁTRICO

Modifíquese el art. 9 de la Ordenanza N° 9338 el que quedará redactado de la siguiente manera: Las infracciones a la presente Ordenanza darán lugar a las presentes sanciones:

a-	Primera Infracción: Multa de hasta:	\$ 91.000
b-	Segunda Infracción: clausura de 10 días y multa de:	\$ 263.100
c-	Tercera Infracción: Clausura Definitiva.	

ARTÍCULO 187º

Las transgresiones a lo establecido por los Art. 2º y 3º de la Ordenanza N°12934, serán consideradas infracciones que serán sancionada con multa de acuerdo a los siguientes valores:

a-	Primera Infracción:	Por cada vehículo estacionado fuera del área permitida:	\$ 27.200
		Por cada vehículo abandonado:	\$ 22.600
La constatación de la Infracción y el procedimiento de descargo y Resolución se registrarán por los mecanismos establecidos por la Ord. N° 9169			
b-	En caso de reincidencia, dicho valor se incrementara hasta 5 veces.		



ARTICULO 188º

Transgresiones a lo establecido por los Art. 59º y 60º de la Ordenanza Nº9605 (tenencia responsable de canes)

Serán consideradas infracciones leves serán sancionadas con multa desde \$ 31.900 hasta \$ 72.600 en forma enunciativa de acuerdo a los siguientes valores:

Infracciones leves	a) No tener actualizada la inscripción del can en el registro municipal
	b) Conducir al can sin correa en la vía pública
	c) No recoger las deposiciones de canes dejadas en los espacios públicos
	d) No presentar el certificado de salud actualizados del can, cuando el mismo sea requerido
	e) Permitir el ingreso de canes en locales públicos, en contravención con lo dispuesto por la presente ordenanza y ante la negativa expresa del propietario del local.

Serán infracciones graves y sancionadas con multas desde \$ 72.600 hasta \$ 145.200, en forma enunciativa, las siguientes:

Infracciones graves	a) conducir canes en la vía pública sin correa ni bozal, siendo los mismos considerados peligrosos.
	b) Criar animales incumpliendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
	c) transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud, generando graves peligros para personas y a los animales.
	d) el maltrato comprobado por parte de los dueños, guardadores y o tenedores.
	e) abandonar a los animales en la vía pública, sin ni siquiera haber intentado despojarse del mismo por medio del sistema público de adopción.
	f) no dar cumplimiento a la observación antirrábica obligatoria en canes mordedores.

Serán infracciones muy graves y sancionadas con multa desde \$ 145.200 hasta \$ 264.000 en forma enunciativa las siguientes:

Infracciones muy graves	a) participar , organizar, promover y difundir peleas de canes.
	b) adiestrar o entrenar canes para peleas o para fines delictivos.
	c) provocar la muerte de canes sin fundamento medico veterinario, y sin previo asentimiento de dichos profesionales.

ARTÍCULOS 189º

MULTAS PIROTECNIA

Modifíquese el art. 4 de la Ordenanza Nº 12993, el que quedará redactado de la siguiente manera: Las infracciones a la presente Ordenanza darán lugar a las presentes sanciones:

a-	Particulares: se considera falta municipal, cuya pena será impuesta por el Sr. Juez de Faltas, que será de multa de \$ 10.000 a \$ 100.000 según la gravedad del caso, o arresto de a 1 a 10 días.
b-	Comercios: con multa de \$ 60.000 a \$ 300.000 y clausura de 10 días en caso de primera infracción y clausura definitiva en caso de reincidencia.
c-	Decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica de que se trate, y de los elementos utilizados para uso personal, fabricación, tenencia, guarda, acopio, exhibición, manipulación, depósito, circulación, transporte, venta o cualquier otra modalidad de comercialización